



Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario
del Tercer Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, martes 19 de diciembre de 2023
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidente:

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez (MORENA)

Vicepresidente:

Dip. Pablo Montoya de la Rosa (SP)

Suplente

Vicepresidenta:

Dip Nadia Edith Bernal Jiménez (MORENA)

Secretarios:

Dip. Luis Fernando Pardo González (NAN)
Dip. Aristeo Preciado Mayorga (PT)

Suplentes:

Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)
Dip. José Ignacio Rivas Parra (MC)

-Timbrazo-15:09 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Se abre la sesión.

Con el permiso de las ciudadanas diputadas y de los ciudadanos diputados que integramos esta Honorable Representación Popular, la Presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos virtuales y/o presenciales programados para hoy martes 19 de diciembre de 2023.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema de votación electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



19/12/23, 15:13

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTICSI
Número de asistentes: 29
Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 19 de diciembre de 2023
Hora de inicio: 15:08
Duración real: 4 minutos 46 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PLAREGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Respondentes	Resultados %
A Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/29 3
B Dip. Any Maríl Porras Baylón	1/29 3
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/29 3
D Dip. Laura Paola Montes Ruiz	1/29 3
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/29 3
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/29 3
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/29 3
H Dip. Myrna María Encinas García	1/29 3
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/29 3
J Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/29 3
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/29 3
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/29 3
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/29 3
N Dip. Juantina del Carmen González Chávez	1/29 3
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/29 3
P Dip. Selene Loren Cárdenas Pedraza	1/29 3
Q Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/29 3
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/29 3
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/29 3
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nunagary	1/29 3
U Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/29 3
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/29 3
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/29 3
X Dip. Georgina Guadalupe López Aria	0/29 0
Y Dip. Sergio González García	1/29 3
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/29 3
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/29 3
AB Dip. Karla María Hernández Dárey	1/29 3
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/29 3
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/29 3
Sin respuesta	0/29 0

LOS ANTERIORES SIN PERJUICIO DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE SE ACREDITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Se cierra el registro de asistencia.

En virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y los ciudadanos legisladores, que integramos esta XXXIII Legislatura, esta Presidencia declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto válidos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito al diputado Pablo Montoya de la Rosa, Vicepresidente de la Mesa Directiva, haga de nuestro conocimiento el contenido del orden del día y lo someta a nuestra aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA:

—Atiendo con gusto su encargo, diputado Presidente, Luis Enrique Miramontes Vázquez.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y/O
PRESENCIAL
MARTES 19 DE DICIEMBRE DE
2023
14:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES VIRTUALES Y/O PRESENCIALES, CELEBRADAS EL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

- **Iniciativa de Ley o Decreto:**
 1. Iniciativas presentadas por la Diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:
 - a) Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, en materia de prevención de la violencia escolar, y
 - b) Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de fomento de la cultura para las niñas y los niños.
 2. Iniciativa con proyecto de Ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.
 3. Iniciativa con proyecto de Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
 4. Iniciativas presentadas por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit, y
 - b) Iniciativa con Proyecto de Ley que crea el Fondo Estatal de Desastres Naturales para el Estado de Nayarit.
 5. Iniciativas presentadas por la Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de



- atención prioritaria de servicios de salud en zonas rurales;
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el inciso e) a la fracción I del artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de dictaminación individual de iniciativas de reforma constitucional, y
- c) Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambas del Estado de Nayarit, en materias de trabajo digno para las mujeres y madres trabajadoras, con salarios igualitarios y auditorías con perspectiva de género.
- IV.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MANEJO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES.
- V.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- VI.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- VII.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- VIII.** CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído lo que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica.

Asimismo, le solicito el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTICS1
Número de asistentes: 30

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 19 de diciembre de 2023
Hora de inicio: 15:19
Duración real: 1 minutos 44 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

PI. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	30/30	100
B EN CONTRA	0/30	0
C ABSTENCIONES	0/30	0
Sin respuesta	0/30	0

Panelistas

	A	B	C
Dip. María Belén Muñoz Barajas	•		
Dip. Juanita del Carmen González Chávez	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Myrna María Encinas García	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	•		
Dip. Sergio González García	•		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Tania Montenegro Ibarra	•		
Dip. Laura Paola Montí Ruiz	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Dip. Juana Nataly Tizcaráño Lara	•		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Héctor Javier Santana García	•		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Karla María Hernández Dárey	•		
Dip. Any Marilú Porras Baylón	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
Dip. Laura Irén Rangel Huerta	•		



Le informo Presidente que resultó aprobado por unanimidad.

Cumplido su encargo diputado Presidente, Luis Enrique Miramontes Vázquez.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado Vicepresidente, Pablo Montoya de la Rosa.

Para desahogar el primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones públicas virtuales y presenciales, celebradas el jueves 14 de diciembre de 2023. Se someten a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

**Resultados del sondeo individuales**

Reunión:
Temas: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTICSI
Número de asistentes: 30
Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 19 de diciembre de 2023
Hora de inicio: 15:21
Duración real: 2 minutos 34 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES, CELEBRADAS EL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Resuestas	Resultados	%
A A FAVOR	30/30	100
B EN CONTRA	0/30	0
C ABSTENCIONES	0/30	0
Sin respuesta	0/30	0

Panelistas	A	B	C
Dip. María Belén Muñoz Barajas	•		
Dip. Juanita del Carmen González Chávez	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Myrna María Encinas García	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Solo	•		
Dip. Sergio González García	•		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	•		
Dip. Jesús Noel Ramos Nungaray	•		
Dip. Tania Montenegro Ibarra	•		
Dip. Laura Paola Mons Ruiz	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Dip. Juana Nataly Tizacareño Lara	•		
Dip. Nidia Edith Bermúdez Jiménez	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Héctor Javier Santana García	•		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Karla María Hernández Dávay	•		
Dip. Any Marílú Porras Bayón	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Arísteo Preciado Mayorga	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta	•		

✓Respuesta correcta

Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad por lo tanto, se ordena se cursen para su firma correspondiente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

–Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, haga de nuestro conocimiento las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

–Atiendo su encargo, ciudadanos Presidente.

Comunicaciones recibidas
Martes 19 de diciembre de 2023

• Generadas por el Poder Judicial:

1. Oficio presentado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura, en contestación al oficio CE/MD/401/2023, nos informa que el 31 de octubre del año en curso remitió a este H. Congreso del Estado el octavo informe de actividades sustantivas e información curricular del magistrado Francisco Javier Rivera Casillas.

• Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:

1. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Rosamorada, Nayarit, mediante el cual hace entrega del Acta de Cabildo Extraordinaria No. 110 realizada el 12 de diciembre del presente año.

• Generadas por otros Congresos de los Estados:

1. Oficio remitido por el secretario de Servicios Legislativos del H. Congreso de Hidalgo, mediante el cual comunica la Integración de la Mesa Directiva que presidio durante el mes de noviembre.
2. Oficio enviado por integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional Asimismo la elección de la Directiva del Primer y Segundo periodo ordinario.
3. Oficio remitido por el secretario del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal.
4. Oficio enviado por el secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que comunica la integración de la Diputación Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
5. Oficio presentado por la presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Puebla, por el que comunica la integración de la primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio



Legal, que actuara durante el periodo del 15 de septiembre de 2023 al 15 de marzo del 2024.

6. Oficio remitido por la secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual comunica la aprobación del Acuerdo que exhorta a diversas instituciones educativas públicas o privadas del nivel superior del Estado, a la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora y a los Congresos de los Estados de la República Mexicana, a realizar las acciones pertinentes que les permita incluir en el próximo ciclo escolar 2024-2025, en su plan escolar de estudios, la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o, Ciencia de la Legislación, esto con la finalidad de generar una cultura de conocimiento más profundo sobre el procedimiento legislativo y la dinámica parlamentaria al interior del Congreso del Estado, para beneficio y preparación del estudiantado que cursa dichas carreras, así mismo que les permita contextualizar la importancia que reviste para su desarrollo profesional y, les genere interés necesario para participar en su funcionamiento institucional, esto como parte de su formación profesional.

• Generadas por la Dirección del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit:

1. Oficio remitido por la Directora General del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes de Nayarit, mediante el cual remite opinión técnica respecto de la iniciativa de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Nayarit.

• Generadas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

1. Oficio presentado por el presidente del Instituto y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el cual hace entrega del documento que contiene el Informe de Actividades desarollas durante el periodo 2022-2023 por el Instituto.

• Generadas por la Secretaría de Bienestar:

1. Oficio presentado por la Delegada del Programa para el Desarrollo en el Estado de Nayarit, mediante el cual da respuesta al oficio CE/SG/1157/2023 y nos remite las reglas de Operación y Directrices del Programa de la beca Benito Juárez.

• Generadas por el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit:

1. Oficio No. IJLB/SCMT/322.X/2023, suscrito por el presidente de la Sala de Conflictos de los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, que contiene el expediente laboral 709/2014.

Se ordena su turno correspondiente.
Atendido su encargo ciudadano Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado secretario Luis Fernando Pardo.

Continuando con el tercer punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, dando a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo diputado Presidente.

**Iniciativas recibidas
Martes 19 de diciembre de 2023**

• Iniciativa de Ley o Decreto:

1. Iniciativas presentadas por la Diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:
 - a) Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar



- diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, en materia de prevención de la violencia escolar, y
- b) Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, en materia de fomento de la cultura para las niñas y los niños.
2. Iniciativas presentadas por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional:
- a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit, y
- b) Iniciativa con Proyecto de Ley que crea el Fondo Estatal de Desastres Naturales para el Estado de Nayarit.
3. Iniciativas presentadas por la Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas:
- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de atención prioritaria de servicios de salud en zonas rurales;
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el inciso e) a la fracción I del artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de dictaminación individual de iniciativas de reforma constitucional, y
- c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambas del Estado de Nayarit, en materia de trabajo digno para las mujeres y madres trabajadoras, con salarios igualitarios y auditorías con perspectiva de género.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

–Muchas gracias diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga.

Enseguida, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, hasta por diez minutos, para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ (N.A.N):

–Con su venia diputado Presidente Luis Enrique Miramontes.

Todas las personas tienen derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico y en Nayarit, trabajamos para garantizar de manera efectiva estos derechos.

Buenas tardes para todas y todos, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a la ciudadanía nayarita que está al tanto de nuestro trabajo legislativo.

El día de hoy, me siento muy satisfecho de poder cerrar este periodo de sesiones con un proyecto que estuvimos trabajando durante varios meses y que sin duda, vendrá a contribuir al desarrollo humanístico, científico, tecnológico de nuestro Estado, me refiero, a la ciencia, a la iniciativa con Proyecto de Ley en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, que hoy presento y de la cual quiero compartirles los elementos más importantes desde su origen, su aplicación en el marco jurídico nacional y la obligación que rige para los Estados.

Compañeras y compañeros, la ciencia es un derecho humano que implica el acceso de todas las personas al conocimiento científico, a sus avances y a la información que se origina por esta actividad, pero a pesar de la importancia que tiene la ciencia y sus descubrimientos no fue hasta el año 2012, que la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales reconoció el derecho a la ciencia y por su parte, el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, hizo lo propio, estableciendo en el año 2020, los elementos que conforman el derecho a la ciencia, los cuales son, el acceso a



los beneficios de la ciencia sin discriminación, la oportunidad general para participar en la ciencia, la participación en los procesos de toma de decisiones y el poder facilitar un entorno que favorezca la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la tecnología.

En este sentido, existe la importancia de visualizar el derecho a la ciencia como parte indispensable del crecimiento humano y social de las personas en conjunto con la tecnología y la innovación como motor clave para el crecimiento económico y el bienestar humano.

Derivado a la gran importancia que tiene el derecho humano a la ciencia y el compromiso del Estado Mexicano de garantizar la protección y generar medidas necesarias para su cumplimiento, el pasado 8 de mayo de 2023, fue publicada la Ley General en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, misma que tiene por objeto garantizar el derecho a la ciencia conforme a los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con el fin, de que toda persona goce de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica.

La Ley mencionada, tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el desarrollo científico y tecnológico se reconoce como parte elemental del desarrollo nacional y el crecimiento económico.

Diputadas y diputados, de este contexto que les comproto, es que nace la necesidad de que las humanidades, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, sean considerados como actividades prioritarias para el desarrollo integral de la sociedad, ahora bien, resulta necesario destacar que de Acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley el mencionado, se señala la obligación de las entidades federativas de emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios, en materia de humanidades, ciencia, tecnología e Innovación.

Es decir, nos corresponde como poder legislativo, el generar una armonización jurídica con la normatividad legal mencionada motivo por el cual, presento esta iniciativa con la firme

convicción de dar cumplimiento y protección al derecho humano de la ciencia para toda la sociedad nayarita.

Luego entonces, la iniciativa establece el cumplimiento de los objetivos siguientes: Establecer las bases para la implementación de políticas públicas, en materia de humanidades, ciencia, tecnología e Innovación.

Reconocer la integración, articulación y rectoría del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencia y Tecnología e Innovación, que promueva la coordinación entre el Estado y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado en el marco de las disposiciones y documentos en materia de planeación estatal y nacional, incluir los mecanismos e instrumentos públicos para prever recursos y estímulos suficientes, con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencia, tecnología e Innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades y;

Regular las atribuciones del Consejo Estatal de Humanidades, Ciencia y Tecnología como organismo articulador del Sistema Estatal y como encargado de formular y conducir la política Estatal, en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

Con el Proyecto que presento, llevaremos a cabo una armonización normativa generando las condiciones para que el ordenamiento federal y local coincidan teniendo una estandarización de las normas jurídicas, garantizando certeza y entendimiento del sistema que nos rige.

En resumen, cada uno de los objetivos permitirá mejorar el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas desde una perspectiva humanista y enfocada a satisfacer las necesidades colectivas.

Ciudadanas y ciudadanos de Nayarit, estoy seguro de que la ciencia representa ese eje rector fundamental para el desarrollo y crecimiento social y como parte de mi compromiso con el sector educativo y científico, acudo ante esta legislatura, para generar las condiciones y poder armonizar nuestra legislación porque tal como lo dije al inicio, todas las personas tienen derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico,



tecnológico y en Nayarit, trabajamos para garantizar de manera efectiva esos derechos.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para finalizar con el punto de iniciativas recibidas, tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos, para que presente su iniciativa con Proyecto de Ley, al diputado Rodrigo Polanco Sojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO (MORENA):

—Muy buenas tardes a todas y a todos, con su permiso Presidente de la Mesa Directiva, diputado Luis Enrique Miramontes, a todos los integrantes de la Mesa Directiva, amigas diputadas y diputados, saludo con afecto a las personas que se encuentran presente, a los medios de comunicación y a todas las personas que nos acompañan a través de los diferentes medios.

He, en esta ocasión me subo aquí a la más alta Tribuna para presentar una nueva Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo.

Para ello, quiero agradecer y felicitar el impulso que han tenido los ingenieros Miguel Ángel Pérez Luna, el ingeniero Martín Sandoval y el Doctor Francisco de Jesús Velarde, personas que están totalmente entregadas a dedicarle su tiempo a salvaguardar el germoplasma de este maíz en el Estado de Nayarit.

El Estado de Nayarit, cuenta con gran diversidad de recursos naturales sobre todo la correspondiente al desarrollo agrícola, en donde la producción de maíz representa una actividad económica importante, esta nueva Ley, tiene por objeto regular y proteger los maíces criollos que se producen en nuestro Estado, para beneficio de la salud humana.

Igualmente, vigila la elaboración de productos con calidad y libres de químicos, con lo que se pretende ayudar a la conservación del medio

ambiente, se establecen lineamientos para que se lleve a cabo una coordinación efectiva con las dependencias federales, estatales y municipales, así como, con las organizaciones de productores del sector agrícola.

Todo lo anterior, con la finalidad de promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz; Esta Ley, contiene mecanismos de fomento y protección al maíz en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante, como patrimonio alimentario del Estado, prevé la creación de los inventarios de los Centros de Abasto y Fondos de Semilla de Maíz, se estipulan como organismos auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Rural, a las Asociaciones Agrícolas locales especializadas en la siembra de maíz, el Comité Estatal del Sistema Producto Maíz del Estado y toda institución o productor que siembre maíces criollos.

Con esta nueva Ley, se logrará proteger y fomentar el cultivo y la producción del maíz criollo en la entidad, la distribución de las semillas en los centros de abasto regionales e impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología que busque la preservación del germoplasma, así como, el mejoramiento a la producción.

Por otra parte, se define como objetivos primordiales, fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz de las cadenas productoras, comunidades y productores, ejidos y pueblos que originalmente han trabajado el maíz entre otras.

Se detallan los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante, como patrimonio alimentario del Estado, se crea un Consejo que tendrá como funciones coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia, se establece el padrón de profesionistas y técnicos del maíz, con el objeto de asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz, asimismo, se regula el fomento y estímulos a la producción de maíces criollos.

Como vemos esta Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo, sus objetivos principales es proteger al maíz criollo, salvaguardar el



germoplasma para que no vaya a caer en temas de extinción, por otro lado, fomentar la producción de este maíz y apoyar también a la comercialización de dicho maíz y, por ende, generar ingresos en las familias de los productores de maíz criollo.

Por otro lado, crea el Consejo que será integrado por el Poder Ejecutivo, he, el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía, las Universidades, todos los investigadores que trabajan este tema y también por productores que integran el Sistema Producto de Maíz en el Estado de Nayarit.

Y, por último, también va a establecer un padrón de profesionales y técnicos del maíz, el cual, pues se va a dedicar a asesorar y a darle una conducción adecuada a la producción del maíz, a través de esta Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo.

Esperando y tenga un final positivo y el apoyo de todos ustedes la dejamos en manos de la 33 legislatura.

Es cuanto.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado Polanco.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de manejo responsable de las redes sociales.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de manejo responsable de las redes sociales.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones de Educación y Cultura, y Niñez, Juventud y Deporte, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de manejo responsable de las redes sociales, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, estas Comisiones Unidas, se avocan a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracciones VI y XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones VI y XVIII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Legislativas, encargadas de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollarán el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la



Ley de Educación del Estado de Nayarit y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de manejo responsable de las redes sociales.

2. Seguido a ello, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones Unidas, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que se fundamenta la iniciativa, se señala lo siguiente:

Las redes sociales se han convertido en una parte importante en nuestra vida, en donde compartimos momentos mediante fotografías, videos o transmisiones en vivo y nos pone en contacto con usuarios en diferentes partes del mundo.

Por el uso negativo de la información compartida en las redes sociales, los usuarios son propensos a tener alteraciones en la calidad del sueño, menor autoestima, depresión e inquietud, derivado a que es muy fácil convertirse en una persona adicta a las redes sociales, dañando la salud física y psicológica.

De acuerdo al Informe Global Digital Trends arroja que, el número total de usuarios de redes sociales en el mundo es superior a 4,760 millones de personas, pasando al menos 2 horas con 31 minutos al día.

Algunos de los peligros más frecuentes en el uso de redes sociales, son el grooming, ciberacoso y el sexting, estando además en riesgo el robo de identidad, secuestro, trata de blancas, acoso sexual, pornografía, extorsión, ayuda o inducción al suicidio y amenazas.

El 92% de las y los mexicanos usuarios de internet cuentan con una red social, por lo que existe la gran necesidad de utilizar las redes sociales responsablemente, no solo en los menores de edad, sino que las personas adultas debemos de conocer cada uno de los riesgos que existen.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes al acceso y uso seguro de internet, tiene como objetivo la eliminación de la brecha de desigualdad que limita su desarrollo.

El uso responsable de las plataformas y redes sociales, es responsabilidad de todos, y debemos estar informados y comprometidos, y ser cuidadosos para evitar cualquier delito o afectación a la salud.

Así, los objetivos de la iniciativa son que las instituciones educativas promuevan campañas de concientización, regular el concepto de redes sociales, reconocer dentro del derecho a la educación las campañas del correcto manejo de redes sociales y establecer que las autoridades procuren promover el manejo y uso de las mismas, a las niñas, niños y adolescentes.

Con estas adiciones, se daría cumplimiento a 1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, correspondiente a “9 Industria, innovación e infraestructura”.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Derecho al acceso a internet y uso de redes sociales, de las niñas, niños y adolescentes. Existen diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales que, conforme a los objetos y competencia correspondientes, reconocen y protegen

los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al acceso a internet, ligado al derecho a la educación.

Cuerpos normativos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación del Estado de Nayarit y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, contemplan principios y derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, en aras de respetar su derecho humano a la educación, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

Teniendo el Estado, la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos de la infancia, mediante los ajustes razonables necesarios para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles.

De dichas normas, destaca el contenido del artículo 6º párrafo tercero de la Carta Magna; de los artículos 12 fracción II, 18 fracción III, 52, 53 y 78 de la Ley General de Educación; artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que medularmente señalan que, las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluido el de banda ancha de internet, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables, y que respecto a ello, el Estado adoptará medidas efectivas para asegurar que dicho grupo goce de la forma más plena posible de ese derecho, considerando lo siguiente:

- a) Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- b) En la prestación de los servicios educativos, se impulsará el desarrollo humano integral para propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.
- c) La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.
- d) El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la



expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

- e) Las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, **uso responsable de las tecnologías de la información**, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Principios y derechos que deben de reconocerse a todas las niñas, niños y adolescentes nayaritas, y que motivan y obligan a que, autoridades como lo son estas Comisiones Legislativas Unidas, realicen actividades en pro de los derechos humanos, dando cumplimiento con dicha obligación y con la clara encomienda de reconocerlos y protegerlos de la forma más amplia posible, en el caso que nos ocupa, para generar condiciones que permitan promover el manejo responsable de las redes sociales a las que tiene acceso ese grupo social e históricamente vulnerable.

SEGUNDA. Infancia y el acceso a internet y uso de redes sociales. Las Naciones Unidas¹, han identificado que sin duda la juventud es la mayor impulsora de la conectividad a nivel mundial. Un 75% de los jóvenes de entre 15 y 24 años tenían conexión a internet en 2022, en comparación con el 65% del resto de la población mundial.

Las niñas y niños también pasan más tiempo en línea que nunca. De hecho, están llegando a edades cada vez más tempranas. ¡En todo el mundo, un niño se conecta a internet por primera vez cada medio segundo!

Todo ello ha creado oportunidades sin precedentes para que niños y jóvenes se comuniquen, aprendan, socialicen y jueguen, exponiéndolos a nuevas ideas y fuentes de información más diversas.

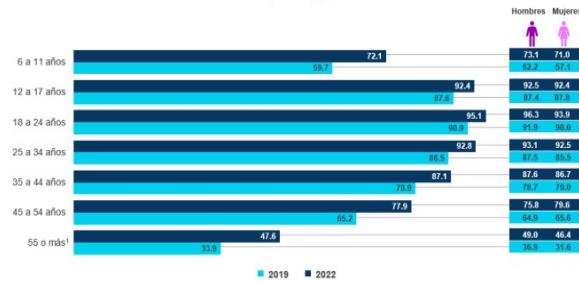
Así, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, derivadas de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022², se tiene que, en México, al 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, representando un 78.6% de la población de 6 años o más.

Destacando de dicha Encuesta, los siguientes datos alarmantes:

- **En cuanto a niñas y niños:** se reportó un aumento notable en el uso de internet, en comparación con 2019, con participaciones de 59.7% en ese año, elevándose a 72.1% en 2022.
- **En cuanto a las y los adolescentes:** de las personas de 12 a 17 años, se reportó un incremento, de 87.6% en el 2019, a un 92.4% al 2022.

Dichos datos, se reflejan en la siguiente gráfica:

Gráfica 5
USUARIOS DE INTERNET, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y SEXO
2019 y 2022
(Porcentaje)



¹ Incluye a las personas que no especificaron su edad.

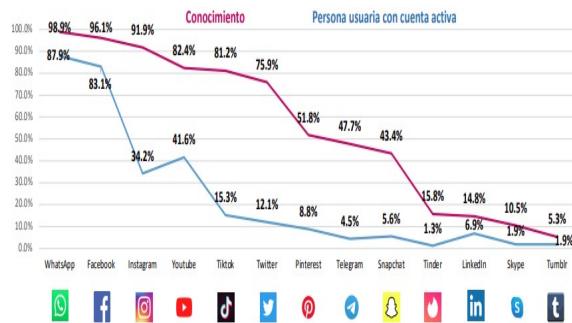
Nota: Porcentajes calculados respecto al total de la población de referencia

Ahora bien, de esa población encuestada, se advierte que, en 2022, el uso principal que se le dio al internet fue para comunicarse (93.8 %), **siguiendo el acceder a redes sociales (90.6 %)** y el entretenimiento (89.6 %).

La ENDUTIH estima que, en 2022, 90.9 % de la población usuaria de teléfono inteligente utilizó aplicaciones de mensajería instantánea; **78.6 % ingresó a redes sociales** y 77.4 % accedió a contenidos de audio y video; y que, por otro lado, 37.0 % de las personas de 6 años o más utilizó computadora.

En el caso de Nayarit, se encuentra arriba de la media nacional, reportando un 78.9% de personas usuarias de internet; destacando que, el 63.8% de los hogares de esta Entidad cuenta con internet, y el 80% de su población, son personas usuarias de teléfono celular.

En estadísticas generales, y como lo identificó en su iniciativa la Legisladora **Jesús Noelia Ramos Nungaray**, la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), en su 18º Estudio sobre los Hábitos de Personas Usuarias de Internet en México 2022³, en el capítulo “Uso de Redes Sociales y Plataformas de la Información”, establece que el 95% de las personas usuarias de internet, cuentan al menos con una plataforma de red social, destacando WhatsApp, Facebook y YouTube, y el crecimiento considerable del uso de Facebook y TikTok en el último año, como se muestra en la siguiente gráfica:



Siendo evidente que, existe un aumento en el acceso a internet y el uso de redes sociales, en cuanto al grupo de

¹ La seguridad de la infancia y la juventud en la red, Naciones Unidas, visible en la liga: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>.

² Comunicado de Prensa Núm. 367/23, 19 de junio de 2023, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en la liga: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

³ 18º Estudio sobre los Hábitos de Personas Usuarias de Internet en México 2022, Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), visible en <https://irpcdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/18%C2%B020Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Personas%20Usuarias%20de%20Internet%20en%20Mexico%202022%20Publica%29%20v2.pdf>.



niñas, niños y adolescentes, no solo en Nayarit, sino en todo México.

TERCERA. Riesgos del uso de redes sociales en la infancia. Las Naciones Unidas⁴ han identificado que, a la vez que el entorno digital ofrece oportunidades, también conlleva serios riesgos. El ciberacoso y otras formas de violencia digital pueden afectar a las niñas, niños y jóvenes cada vez que interactúan en redes sociales o plataformas de mensajería instantánea. Más de un tercio de los jóvenes en 30 países han reportado haber sufrido acoso cibernético, y 1 de cada 5 falta a la escuela a causa de ello.

Esa Organización Internacional, indica que, al navegar por internet, las niñas, niños y los jóvenes pueden verse expuestos a discursos de odio y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones e incluso al suicidio, e incluso son más vulnerables al reclutamiento por parte de grupos extremistas y terroristas.

Las plataformas digitales también se han utilizado como fuentes de desinformación y teorías conspirativas que tienen un efecto nocivo en dicho grupo vulnerable.

Así, para las Naciones Unidas lo más alarmante es la amenaza de explotación y abuso sexual en línea. Pues, nunca ha sido tan fácil para los agresores sexuales de niñas y niños ponérse en contacto con sus posibles víctimas, compartir imágenes y animar a otros a cometer delitos. Alrededor del 80% de niñas y niños de 25 países han expresado sentirse en peligro de abuso o explotación sexual en línea.

Las niñas y niños también pueden correr peligro cuando las empresas de tecnología violan su privacidad para recopilar datos con fines de marketing. Esta estrategia de mercadotecnia a través de aplicaciones y un excesivo tiempo en pantalla pueden comprometer el desarrollo saludable de un niño.

Por otro lado, UNICEF⁵ estima que, a nivel mundial, uno de cada tres usuarios de Internet es un niño o niña, y que proteger a los niños de los riesgos en este entorno es una prioridad para dicho fondo. Así, previene y aborda la explotación sexual en internet de niños y niñas a nivel nacional e internacional, y apoya las respuestas coordinadas de más de 20 países, a través de la Alianza Mundial WePROTECT, para fortalecer las capacidades de los profesionales que asisten a las víctimas.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe de 2022 sobre la prevención de la violencia en internet contra la infancia, se centra en el abuso sexual, e incluye el ciberengañeo pederasta y el uso de imágenes sexuales de menores, además de la ciberagresión y el ciberacoso, **subrayando la importancia de los programas educacionales dirigidos a las y los menores y a sus padres.**

Por lo que, al estar protegidos los derechos de niñas y niños en cuerpos internacionales, nacionales y locales, y considerando la Observación General número 25⁶ del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (CDN), encargado de monitorear la implementación de la Convención, ha dispuesto el modo en el que los menores deben ser tratados en el mundo digital y cómo se deben proteger sus derechos, es que resulta necesario

⁴ *La seguridad de la infancia y la juventud en la red*, Naciones Unidas, visible en la liga: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>.

⁵ *Prevención del abuso y explotación sexual en línea*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), visible en la liga: <https://www.unicef.org/el salvador/prevenci%C3%B3n-del-abuso-y-explotaci%C3%B3n-sexual-en-l%C3%ADnea>.

⁶ *Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*, CRC/C/GC/25, 2 de marzo de 2021, Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, visible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/GC/25&Lang=en.

acatar la recomendación realizada en cuanto a que, los Estados tomen medidas fuertes, entre ellas, la creación de legislación que proteja a los menores frente a contenidos nocivos y engañosos. Garantizando así que las niñas y niños también gocen de protección contra todas las formas de violencia presentes en el entorno digital, como la trata de niñas y niños, la violencia de género, la ciberagresión, los ciberataques y la guerra informática. Así, en coincidencia con lo manifestado por la Legisladora que presentó la iniciativa que se estudia, y por las consideraciones antes plasmadas, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma y adición contenida en ella, producirá acciones y mayores condiciones para proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; de forma especial, generando condiciones para regular y abordar el manejo responsable de las redes sociales, a través de la educación.

CUARTA. Agenda 2030. Finalmente, cabe señalar que, la Trigésima Tercera Legislatura se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), **Agenda 2030**, de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos:

Objetivo	Metas
1 Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos	4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
2 Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación	9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.

QUINTA. Comparativa con el texto vigente. Con la finalidad de identificar la materia que se propone reformar y adicionar con la iniciativa en estudio, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Educación del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 67 Bis.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:	ARTÍCULO 67 Bis.- ...
I.- a la XII.- ...	I.- a la XII.- ...
XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación;	XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación;
XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o	XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria, y
	XV.- Promover campañas para la concientización del correcto



contingencia sanitaria.	manejo de las redes sociales, mediante la participación de madres y padres de familia, así como de las y los trabajadores de la educación.
Sin correlativo.	

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XXII. Sin correlativo. XXIII. a la XXXII.	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XXII. XXII Bis. Redes sociales: Plataforma digital de comunicación a través de internet, por medio de la cual se genera un perfil personal para compartir información, imágenes, videos y publicaciones en general, para que sean accesibles a los usuarios de la plataforma; XXIII. a la XXXII.
Artículo 54.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. a la XIX. XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, procurando generar campañas que incentiven el correcto manejo de las redes sociales; XXI. a XXIV. XXI. a XXIV.	Artículo 54.- I. a la XIX. XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, procurando generar campañas que incentiven el correcto manejo de las redes sociales; XXI. a XXIV.
Sin correlativo.	Artículo 92 Quater.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán promover el manejo y uso responsable de las redes sociales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas en la materia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos Comisiones de Educación y Cultura, y Niñez, Juventud y Deporte, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento

lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 67 Bis; y se adiciona la fracción XV al artículo 67 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67 Bis.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación;

XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria, y

XV.- Promover campañas para la concientización del correcto manejo de las redes sociales, mediante la participación de madres y padres de familia, así como de las y los trabajadores de la educación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 54; y se adicionan la fracción XXII Bis al artículo 4 y el artículo 92 Quater, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXII.

XXII Bis. Redes sociales: Plataforma digital de comunicación a través de internet, por medio de la cual se genera un perfil personal para compartir información, imágenes, videos y publicaciones en general, para que sean accesibles a los usuarios de la plataforma;

XXIII. a la XXXII.

Artículo 54.- ...

...

...

I. a la XIX.

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, procurando generar campañas que incentiven el correcto manejo de las redes sociales;



XXI. a la XXIV.

...
Artículo 92 Quater.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán promover el manejo y uso responsable de las redes sociales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón", Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado secretario.

Para desahogar el sexto punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024...

...Si una disculpa.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—A continuación, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la *Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024*.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el *Acuerdo que establece los Criterios Técnico Legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024*;
2. Entre el diecisiete de octubre y el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de brindarles apoyo técnico para la elaboración y presentación de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024;
3. Luego entonces, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024*;
4. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General



del Congreso del Estado, oficio número DP/144/23-H.XLII signado por la Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, mediante el cual solicita se realice un ajuste a la tabla de ingresos estimados contenida en el artículo 1 de la Iniciativa, en el apartado de *Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago*, específicamente en el subapartado *Impuesto Predial de ejercicios anteriores*, ello en virtud de las estrategias de recaudación a través de programas de regularización de carácter general, así como continuar brindando las facilidades administrativas a los contribuyentes, y

5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit; para

el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en sesión de cabildo ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2024 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos a las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- En Capítulo Décimo denominado “Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y Protección Civil”, en su artículo 22 fracción III denominada “Servicios de sanidad municipal”, se adiciona el numeral 7 para denominarse “Servicios Estéticos Caninos”, introduciendo el inciso a) denominado “Corte de pelo y baño”, e inciso b denominado “Baño”, los cuales ambos contemplan los numerales 1, 2 y 3.

Dice (2023)	Dirá (2024)
Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes: (...)	Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes: (...)
“III. Servicios de sanidad municipal” (...)	III. Servicios de sanidad municipal (...)
6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares...	6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares... 7. Servicios Estéticos Caninos



	<p>a) Corte de pelo y baño</p> <p>1. de 0 - 15 kilos 1.5000 UMAS 2. de 15.1 - 25 kilos 1.9000 UMAS 3. de 25.1 - 60 kilos 2.3000 UMAS)</p> <p>b) Baño.</p> <p>1. de 0 - 15 kilos 1.0000 UMAS 2. de 15.1 - 25 kilos 1.3000 UMAS 3. de 25.1 - 60 kilos 1.5000 UMAS</p>	<p>que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.</p>	<p>los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.</p>
--	---	--	---

- En el título noveno denominado “FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES”, capítulo único, en su artículo 60, se adiciona el descuento del 50% en el pago de derechos e impuesto predial a las madres solteras que acrediten esa calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo, en cuanto al impuesto predial se aplicará la tarifa de pago que corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

Dice (2023)	Dirá (2024)
<p>Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, y madres solteras que acrediten esa calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a</p>	<p>Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados, aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, y madres solteras que acrediten esa calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de</p>

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en el artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y el artículo 61 fracción I, inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y obedecen a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruentes, como lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división



territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria⁷.

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son copartícipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2024, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H.

Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024;⁸
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente⁹.

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas¹⁰.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha 29 de septiembre de 2022, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. En razón de ello, de conformidad con el segundo transitorio; a partir del ejercicio fiscal 2023, las Leyes de Ingresos Municipales tomaron como referencia el valor de la UMA.

El haberse establecido la UMA como unidad de cuenta o referencia, permitió que los municipios no se vean afectados por la inflación, pues al actualizarse anualmente su valor, ya se están considerando de manera automática, los niveles de inflación, pues esta unidad se calcula anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por ello, las cuotas o tarifas que se propongan para el ejercicio fiscal 2024 no sufrirán modificación alguna, salvo aquellas

⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2024.pdf

⁹ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹⁰ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



modificaciones que se encuentren debidamente fundadas y justificadas, tales como:

- Aquellos conceptos que, por razones específicas, se considere que deban tener un incremento mayor al porcentaje de inflación estimado para el ejercicio fiscal 2024, considerando que, en los Criterios Generales de Política Económica, se prevé que la tasa de inflación promedio de México para 2024, será de 3.8%.
- Nuevas contribuciones, o en su caso, aquellas que se opte por eliminar con relación al ejercicio fiscal en curso.

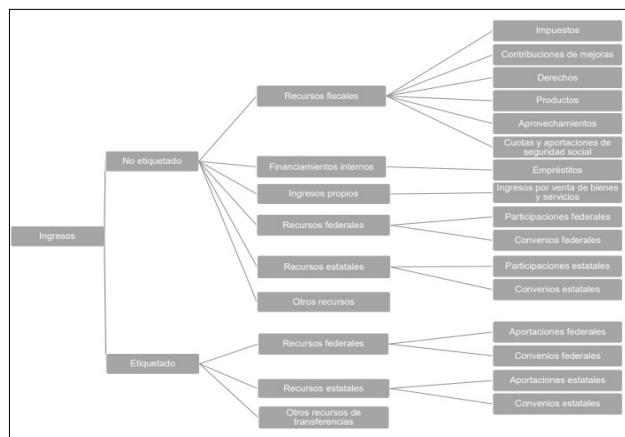
CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas¹¹

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL ORIGEN DE LOS RECURSOS

Ingresos propios	
Tributarios	No Tributarios
<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos • Derechos • Contribuciones especiales 	<ul style="list-style-type: none"> • Productos • Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
<ul style="list-style-type: none"> • Participaciones Federales • Aportaciones (Ramo 33) 	<ul style="list-style-type: none"> • Participaciones Federales • Transferencias

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



¹¹ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24)¹² refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

Para 2024 se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

En cuanto al precio del Petróleo, los Criterios Generales de Política Económica 2024 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril para 2024, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global. Asimismo, en la plataforma de producción del petróleo pronostican una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024¹³.

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán tanto en la integración de la recaudación federal participable con la que se calcularán las participaciones en ingresos federales que corresponden a los municipios, así como también serán factores que podrían tener incidencia directa o indirecta en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los Criterios Técnicos Legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*,¹⁴ el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,¹⁵ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.¹⁶

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contempla las contribuciones que manda tanto la

¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4r/PPEF2024/oigewbt4/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2024.pdf

¹³ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas:
<https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/criterios-generales-de-politica-economica-2024-resumen-marco-macroeconomico-2023>

¹⁴ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 se septiembre de 2018.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

Ahora bien, conforme a la tesis P.J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

Las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable¹⁷.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la

administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

SÉPTIMA. Atendiendo a los razonamientos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2023, en las cuales se declararon inválidas diversas disposiciones de catorce Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, relativos a la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, así como las cuotas o tarifas establecidas en el apartado de derecho de acceso a la información; mediante los Criterios Técnico-Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobados por este Honorable Congreso del Estado con fecha diecisésis de octubre de 2023, se les recomendó a los veinte municipios de la entidad federativa que, las cuotas o tarifas que se establezcan en materia de acceso a la información, únicamente deben responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse; en tales términos, los costos deberán encontrarse justificados y con criterios razonables que permitan determinar que no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que, se contempla el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, y no se está gravando la información.

Asimismo, a fin de que el ejercicio de cálculo de cuotas no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2024 y por lo tanto, no se vea desfasado el cálculo realizado por el Municipio en cuanto a los costos de reproducción, se recomendó que las cuotas o tarifas se establecieran en pesos, ello en favor de las y los solicitantes de acceso a la información.

¹⁷ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



Lo anterior, bajo el principio constitucional de gratuidad, el cual supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información.

En tal sentido, dichos costos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información¹⁸.

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

En tal sentido, a la iniciativa en estudio, se anexó la metodología empleada por el iniciador para determinar dichos costos, estableciéndose en un primer escenario, un análisis comparativo de mercado respecto al costo de fotocopiado y/o impresiones en diversas regiones de dicho Municipio, cuyo análisis servirá como parámetro del costo real que tienen dichos servicios de acuerdo a las condiciones de cada municipalidad, así como para fijar el monto máximo del cual el contenido de la Iniciativa no podrá exceder. Consecuentemente, se realizó un análisis del costo de los materiales de reproducción tales como: papel, tóner, renta o mantenimiento de fotocopiadora multifuncional.

Del análisis presentado por el municipio, se concluyó esencialmente lo siguiente:

- 1. Costos de reproducción de impresión o copias simples:** La reproducción de copias simples debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado, es por ello que, se realizó un análisis comparativo en diversos establecimientos comerciales donde se presta el servicio de fotocopiado y reproducción de información, así como de los costos de los materiales para tal fin.

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño carta, en un muestreo aleatorio en el municipio de Tepic, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño carta
Tepic	Copyexpress	\$ 1.00
Tepic	Copi Abasolo	\$ 1.00

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño oficio, en un muestreo aleatorio en el municipio de Tepic, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño oficio
Tepic	Copyexpress	\$ 1.50
Tepic	Copi Abasolo	\$ 1.00

Si bien, el precio que se ubica en el mercado por impresión o copia sí tiene un fin lucrativo, los datos tendrán fines orientadores, por ello; desglosamos el costo de los materiales requeridos a fin de establecer el precio unitario

por hoja tamaño oficio y tamaño carta, ya sea a blanco y negro o a color:

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta	Hoja blanca carta paperline C500	Papelerías Tony	500	\$96.00	\$0.19
Paquete de hojas tamaño oficio	Papel Bond Oficio Paquete 500 hojas blancas	Papelerías Tony	500	\$120.00	\$0.24
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional	Incluye: Consumibles ilimitados, Refacciones, Mantenimiento preventivo y correctivo.	Grupo Rizo	5,000.00	\$1,640.00	\$0.32

De lo anterior, se concluye que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia o impresión es de \$ 1.00 para tamaño carta, y \$ 1.25 para la copia tamaño oficio. Por su parte, derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados es de \$ 0.50 para la copia tamaño carta y oficio, incluyendo tanto el papel, como la renta de fotocopiadora multifuncional.

Al respecto, en la iniciativa se observa que el Municipio estableció cuotas o tarifas que no corresponden al análisis de costo de materiales realizado, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar los ajustes correspondientes.

- 2. Costo de copias certificadas.** – En virtud de que se debe privilegiar el principio de gratuidad de la información, y dado que únicamente se debe establecer la cuota de recuperación por las erogaciones que emprende el municipio derivado de dicha actividad; es de resaltar que la certificación no implica una erogación más allá del foliado y el texto que se imprime al reverso en una copia fotostática (ya sea una hoja o el legajo completo) en el que se indica que el documento en cuestión corresponde a una copia fiel del documento original u otra copia certificada que obra en los archivos del sujeto obligado, señalándose el número de fojas útiles de las cuales consta; ello en razón de que, los documentos son certificados por el servidor público facultado para ello, lo cual implica que el solo acto no implica erogación adicional para el ente público que se trate.

Por lo anterior, privilegiando el principio de gratuidad de la información; se propone que la cuota por copia certificada sea proporcional al costo de copia simple, más la impresión de la leyenda de certificación, quedando conforme se muestra a continuación

Materiales de copia simple, ya sea tamaño oficio o tamaño	Precio unitario por impresión de leyenda de certificación al reverso de la hoja o al final del	Total
		(Cuota de copia)

¹⁸ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.



carta	expediente	certificada)
\$0.50	\$0.32	\$0.78

3. **Medios magnéticos.** En este apartado, si bien el Municipio Iniciador anexó una cotización del costo de los medios magnéticos tales como CD-R, DVD y Unidad de USB, del contenido del artículo 35 en su fracción VI, del proyecto de Ley, es posible observar que se exenta del cobro por la reproducción de información en medios magnéticos, tanto si es proporcionado por el solicitante, como por el sujeto obligado.
4. Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la copia o impresión de una a veinte hojas.
5. Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2024 y por lo tanto, no se vea desfasado, las cuotas o tarifas se establecen en pesos.

Por lo cual, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos viables aquellas propuestas realizadas por el Municipio cuando resultan favorecedoras para el contribuyente o solicitante, y aquellas cuotas o tarifas que se encuentran superiores a los costos de reproducción en cuanto a los materiales utilizados, se realizan las adecuaciones correspondientes.

Los mismos criterios se aplicarán en aquellos conceptos que se encuentran en diversos apartados diversos al de servicios por acceso a la información y protección de datos personales, en donde se establecen cuotas o tarifas por la reproducción de la información, ya sea mediante copia simple o copia certificada.

Finalmente, atendiendo al principio de gratuidad de la información, así como el derecho de acceso a datos personales en posesión de sujetos obligados; se eliminan aquellos conceptos en donde se grava la búsqueda o localización de información.

OCTAVA. Derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2024, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

Con relación a las propuestas realizadas por el Municipio iniciador, se destacan los siguientes:

Ley de Ingresos 2023	Iniciativa
Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes: (...)	Artículo 22.- ...
“III. Servicios de sanidad municipal (...)	III. Servicios de sanidad municipal (...)
6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares..."	6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares
	7. Servicios Estéticos Caninos a) Corte de pelo y baño 1. de 0 - 15 kilos 1.5000 UMAS 2. de 15.1 - 25 kilos 1.9000 UMAS 3. de 25.1 - 60 kilos 2.3000 UMAS) b) Baño. 1. de 0 - 15 kilos 1.0000 UMAS 2. de 15.1 - 25 kilos 1.3000 UMAS 3. de 25.1 - 60 kilos 1.5000 UMAS
Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:	Artículo 36.- ...
5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS. 5.1. Instalación y cambios de toma de agua potable.	
5.1. Instalación y	Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.



cambios de toma de agua potable. Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.	SUPERFICIE DE RODAMIENTO COSTO EN UMAS POR METRO <table border="1" data-bbox="476 285 753 918"> <thead> <tr> <th>TUB O</th><th>Abrazader a</th><th>Cuadro de Medición</th><th>Abrazadera</th><th>Cuadro de Medición</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3"</td><td>0.8725</td><td></td><td>0.8725</td><td></td></tr> <tr> <td>4"</td><td>1.0398</td><td></td><td>1.0398</td><td></td></tr> <tr> <td>6"</td><td>1.4940</td><td></td><td>1.4940</td><td></td></tr> <tr> <td>8"</td><td>4.2907</td><td></td><td>4.2907</td><td></td></tr> <tr> <td>10"</td><td>5.7129</td><td></td><td>5.7129</td><td></td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>26.2939 (\$2,727.72)</td><td></td><td>61.7794 (6,408.99)</td></tr> </tbody> </table>	TUB O	Abrazader a	Cuadro de Medición	Abrazadera	Cuadro de Medición	3"	0.8725		0.8725		4"	1.0398		1.0398		6"	1.4940		1.4940		8"	4.2907		4.2907		10"	5.7129		5.7129				26.2939 (\$2,727.72)		61.7794 (6,408.99)	casa habitación del contribuyente. corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente. ...
TUB O	Abrazader a	Cuadro de Medición	Abrazadera	Cuadro de Medición																																	
3"	0.8725		0.8725																																		
4"	1.0398		1.0398																																		
6"	1.4940		1.4940																																		
8"	4.2907		4.2907																																		
10"	5.7129		5.7129																																		
		26.2939 (\$2,727.72)		61.7794 (6,408.99)																																	
Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones. A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la	Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones. A los contribuyentes con calidad de adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Asimismo, el mencionado beneficio será aplicable a madres solteras que acrediten con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente, dicha calidad que les permita acceder al descuento aplicado del 50% sobre el cobro correspondiente. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y madres solteras pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la	casa habitación del contribuyente. corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente. ...																																			



- En el artículo 20 relacionado con acciones de desarrollo urbano, fracción II, inciso k) referente a la autorización para fusionar o subdividir predios, se cambia el parámetro del cobro, ya que en la iniciativa se establece que se fijará por metro cuadrado, cambiándose por predio; ello con el fin de armonizarlo con lo establecido en el artículo 12, incisos ii) y jj) de la Iniciativa, relacionados con la fusión y división de predios en los servicios prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, y el mismo artículo 20, fracción I, inciso e).
- En el artículo 21, relativo a los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se realizan diversos ajustes a fin de armonizar el concepto relativo a actas del registro civil con el resto de las leyes de ingresos municipales y con la Ley de Ingresos del Estado, denominándolo “Derecho por Formato Único de Acta, ya sea de nacimiento, de reconocimiento, de divorcio, etc). En ese mismo sentido, se adecúa la redacción del inciso p) de la fracción VII, agregando la porción normativa “... distintas a las mencionadas en apartados anteriores”.

En los conceptos de copias simples o copias certificadas del registro civil, se armoniza la cuota o tarifa con el resultado del análisis de costos de materiales realizado por el Ayuntamiento para el apartado de servicios por derecho de acceso a la información.

Asimismo, en el inciso t), fracción VII de la iniciativa correspondiente al servicio de impresión de la C.U.R.P. con base en el principio de gratuidad de la información y en el derecho de acceso a datos personales, se adecúa la tarifa al análisis de costos de materiales realizado por el propio Ayuntamiento, estableciendo la cuota correspondiente únicamente por el papel y la impresión.

Con relación al inciso w), fracción VII de la iniciativa, relativo a la solicitud de modificación administrativa de acta del registro civil con una cuota de 4.3921 UMA (equivalente al 2023 a 455.63 pesos), se elimina, por considerarse duplicado con el inciso c) de esa misma fracción, correspondiente a modificación de actas del registro civil con una tarifa de 3.2334 UMA (equivalente al 2023 a 335.43 pesos) y se autoriza un incremento a esta última tarifa de 2.4827 UMA, quedando de la siguiente manera:

c) Por trámite administrativo de modificación de actas del registro civil 5.7161

- En cuanto al artículo 22 relativo a los derechos por expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, en la fracción I, se adecúa la redacción del inciso c) a fin de especificar que la constancia por certificación de firmas es independientemente del número de firmas y consecuentemente se elimina el inciso subsecuente, así como también se elimina el inciso en donde se establece una cuota o tarifa por la búsqueda de antecedentes, esto último en virtud del principio de gratuidad de información y que no se debe gravar la búsqueda de esta.

Para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra la redacción establecida en la iniciativa frente a la propuesta de esta Comisión Legislativa:

Iniciativa	Propuesta
Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:	Artículo 22.- ...
I. Secretaría del ayuntamiento	I. ...
Concepto	UMAS
a) al b) ...	
c) Por cada certificación de firmas, como máximo dos	0.5276 (\$54.73)
d) Por cada firma excedente	0.4124 (\$42.78)
e) Cuando la certificación requiera la búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.8347 (\$86.59)

Asimismo, en el artículo 22 se adiciona una fracción IV relacionada con servicios diversos, adicionándole los incisos a) y b) por constancias de infracción y no infracción con una tarifa de 0.8050 equivalente al 2023 a \$83.51 pesos, conceptos que se encontraban contenidos en el artículo 35 de la iniciativa, relativo a servicios por derecho de acceso a la información, y se reubicaron por no corresponder a dicho artículo.

- Se armonizaron las cuotas o tarifas correspondientes a servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información, de tal manera que no resultaran excesivos y/o desproporcionados.
- En el artículo 36, numeral 3, los conceptos desglosados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), se pasaron al artículo 2 correspondiente a glosario.

NOVENA. Derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de



inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.8%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- Se considera viable la propuesta de modificación a la tabla de estimados de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en el rubro de “Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores”, ello en razón de la justificación contenida en el oficio DP/144/23-H-XLII recibido en alcance con fecha doce de diciembre de la presente anualidad.

Lo anterior en virtud de tratarse de recuperación de rezagos del impuesto predial que corresponden a ejercicios anteriores, y en razón de los programas de regularización de carácter general que implementará dicho Ayuntamiento para el siguiente ejercicio fiscal, y así se esté en condiciones de seguir brindando facilidades administrativas a las y los contribuyentes.

Finalmente, la Diputada Sofía Bautista Zambrano, quien se acreditó durante el desarrollo de la sesión de Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como el Diputado Héctor Javier Santana García, integrante de esta Comisión Legislativa, en uso de su derecho, presentaron de manera conjunta, reserva en lo particular al contenido del artículo 25, fracción V, quedando aprobada por unanimidad de las y los presentes, de conformidad con lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR:
Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:	Artículo 25.- ...
Conceptos	UMA
I. a la IV...	
I. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	1.66 95
II. a VIII. ...	
Conceptos	UMA
I. a la IV...	
V. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, hasta por cuatro días, por evento:	1.66 95
En los eventos que tengan una duración mayor a los días anteriormente señalados, pagarán diariamente por metro	

lineal 1.6695 UMA.
VI. a VIII. ...

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. La Hacienda Pública del Municipio de Tecpí, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2024, percibirá los recursos propios por conceptos de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2024 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
Total de Ingresos		2,289,677,461.21
Ingresos Propios		843,211,924.40
1. Impuestos		193,172,203.40
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00



Crónica Parlamentaria

Impuestos Sobre el Patrimonio	125,857,225.85	6. Aprovechamientos	31,099,067.84
Impuesto Predial	62,440,972.04	Aprovechamientos de Tipo Corriente	31,099,067.84
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	63,416,253.81	Multas	20,461,810.13
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	Indemnizaciones	80,237.40
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	Accesorios de Aprovechamientos	23,671.62
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	Otros aprovechamientos	10,533,348.69
Impuestos Ecológicos	0.00	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Impuestos	10,767,113.77	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Recargos	2,689,178.84	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Gastos de Ejecución	7,691,260.82	7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Actualización	386,674.11	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Otros Impuestos	0.00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	56,547,863.78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	56,547,863.78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	Otros Ingresos	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,446,465,535.81
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Participaciones	961,288,361.07
3. Contribuciones de Mejoras	1.00	Fondo General de Participaciones	597,864,621.21
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	Fondo de Fomento Municipal	212,947,809.34
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	838,323.02
4. Derechos	615,256,504.51	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	47,260,365.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,409,624.91	Venta Final de Gasolina y Diesel I.E.P.S.	25,165,061.00
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	4,434,587.98	Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Panteones	5,257,805.58	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	670,369.00
Rastro Municipal	7,836,179.85	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	65,210,599.01
Mercados	2,881,051.50	ISR Enajenaciones	7,882,405.98
Derechos por Prestación de Servicios	96,821,677.97	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,448,804.00
Registro Civil	9,727,650.34	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00
Catástro	10,197,028.94	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1.00
Seguridad Pública	1.00	Aportaciones	485,177,173.74
Medio Ambiente	5,620,650.25	Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	396,495,777.84
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	15,546,477.32	Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	88,681,395.90
Licencias de Uso de Suelo	2,872,227.00	Convenios	1.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	5,669,597.95	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	28,090,388.28	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Aseo Público	2,772,907.15	9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Acceso a la Información	160,853.86	Transferencias y Asignaciones	1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	12,905,218.85	Subsidios y Subvenciones	0.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	1.00	Pensiones y Jubilaciones	0.00
Manejo Forestal y Bosques Urbanos	9,120.37	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	3,249,555.66	Transferencias de libre disposición	0.00
Otros Derechos	731,487.15		
Registro al Padrón	731,487.15		
SIAPA Tepic	497,293,714.48		
Accesorios de Derechos	0.00		
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
5. Productos	3,684,147.65		
Productos de Tipo Corriente	3,684,147.65		
Productos financieros	3,234,722.88		
Otros Productos	449,424.77		
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		



10. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;
- III. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- IV. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- VI. **Áreas naturales protegidas municipales:** Las áreas naturales protegidas municipales son zonas del territorio municipal, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas;
- VII. **Canal:** Res, muerta y abierta, sin las tripas y demás despojos;
- VIII. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- IX. **Centro de Acopio:** Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- X. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio,

servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;

- XI. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas;
- XII. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fósforo total;
- XIII. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- XIV. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- XV. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XVI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;
- XVII. **Ecoturismo:** Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla;
- XVIII. **Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;
- XIX. **Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;
- XX. **Empresa Recolectora:** Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;
- XXI. **Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros;
- XXII. **Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles;



- XXIII. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XXIV. **Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;
- XXV. **Estación de Transferencia:** Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientizar el traslado de los residuos para su manejo;
- XXVI. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante de las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última;
- XXVII. **Infraestructura:** Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros;
- XXVIII. **Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente;
- XXIX. **Licencia Ambiental Municipal:** Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales;
- XXX. **Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo;
- XXXI. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del Municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XXXII. **Metales pesados y cianuros:** Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros;
- XXXIII. **Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;
- XXXIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del Municipio;
- XXXV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXXVI. **Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses;
- XXXVII. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;
- XXXVIII. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;
- XXXIX. **Planta de Reciclaje:** Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final;
- XL. **Plantas nativas:** Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específico, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies;
- XLI. **Poda:** Eliminación selectiva de las ramas o partes de un árbol, arbusto o de otras plantas con un propósito específico;
- XLII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción o fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio;
- XLIII. **Puesto comercial:** Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XLIV. **Puesto fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adheridos al suelo o construcción en forma permanente, aun



formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XLV. **Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XLVI. **Puesto semifijo:** Toda instalación temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XLVII. **Predio construido:** Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, bloque o cualquier otro material sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos;

XLVIII. **Predio no edificado o baldío:** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido;

XLIX. **Sendero interpretativo:** Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje;

L. **Tala:** Cortar por el pie un árbol, arbusto u otras plantas o una masa de las anteriores;

LI. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el Municipio;

LII. **Terreno para vivienda de tipo social progresivo:** Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no excede de la cantidad de \$88,275.25;

LIII. **Transportista particular:** Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral;

LIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, valor diario;

LV. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

LVI. **Utilización de la vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o

enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

LVII. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no excede del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los organismos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal, dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con



sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUUESTOS

Capítulo Primero

Impuesto Predial

Artículo 9.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad Urbana:

- a) La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las

poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrán, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 5.5362 UMA, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMA.

III. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo Segundo

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 10.0362 UMA.

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.



En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1'500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

DERECHO

Capítulo Primero

Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17"):

- a) Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	UMA
1. Del Municipio de Tepic	8.3762
2. De la ciudad de Tepic	8.3762
3. De fraccionamientos o colonias con lotificación	16.7429
4. De sectores	5.8527
5. Por manzana	2.9839

- II. Trabajos catastrales especiales:

- a) Levantamiento topográfico:

Concepto	UMA
1. Predio rural por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	25.1192
2. Predio rural por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	33.4954
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	12.5691
4. Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	16.7429

- b) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano:

Concepto	UMA
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	5.8623
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	7.0233
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	7.5319
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	7.9445
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	8.7888
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	10.8900
7. Despues de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico.	1.6695

- b) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rural previo a levantamiento topográfico certificado:

Concepto	UMA
1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie.	8.3666
2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie.	16.7333
3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante.	33.5136
c) Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	4135
d) Manifestación de construcción, previa licencia de construcción o dictamen de ocupación	1427

- e) Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:

Concepto	UMA
1. Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	9.7866
2. De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	14.6895
3. De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	19.5924
4. De 301 a 500 metros cuadrados de construcción.	24.4955
5. De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	29.3984

III. Servicios Catastrales:



Crónica Parlamentaria

Concepto	UMA	
a) Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	2.4945	de antecedente de registro catastral
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano:		g) Expedición de constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad 5.5266
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie	8.3762	h) Expedición de clave catastral o cambio de clave rural a urbana
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	10.0373	i) Presentación o modificación de régimen de condominio
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	11.7152	1. De 1 a 20 unidades privativas 33.4379
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	13.3943	2. De 21 a 40 unidades privativas 41.7950
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	15.0639	3. De 41 a 60 unidades privativas 50.1520
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	16.7429	4. De 61 a 80 unidades privativas 66.8566
7. De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado	1.6695	5. De 81 unidades privativas en adelante 68.1519
c) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rural, previo al levantamiento topográfico.	8.3667	j) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tratado 8.3666
d) Expedición de constancia de registro catastral por predio	3.3389	k) Presentación de fideicomiso traslativo de dominio 4.3944
e) Expedición de constancia de No registro catastral	2.4945	l) Presentación de segundo testimonio 6.6970
f) Expedición de constancia	1.6711	m) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial 6.6970
	1.6711	n) Liberación de patrimonio familiar de escritura 6.6970
		o) Liberación de usufructo vitalicio 8.7791
		p) Liberación de reserva de dominio 8.7791
		q) Rectificación de escritura pública o privada 6.6970
		r) Escritura de protocolización 6.6970
		s) Por cada visita, verificación o inspección que actualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del presente 2.4945



Crónica Parlamentaria

artículo				
t)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	6.6970	v)	Reversión de fideicomiso 16.7429
u)	Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:		w)	Sustitución de fiduciario o fideicomisario 16.7429
	1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	4.9892	x)	Información general de predio con expedición de notificación 1.7557
	2. De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	6.6970	y)	Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:
	3. De \$500,000.01 hasta \$ 750,000.00	8.3762		1. De 3 a 5 predios 5.2194
	4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	10.0457		2. De 6 a 10 predios 10.4582
	5. De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	11.7152		3. De 11 a 15 predios 15.6970
	6. De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	16.7429		4. De 16 a 20 predios 20.9326
	7. De 0.05% sobre el valor 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00			5. De 21 a 25 predios 26.1554
	8. De 0.10% sobre el valor 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00			6. De 26 a 30 predios 31.3942
	9. De 0.15% sobre el valor 7'500,000.01 en adelante			7. De 31 a 50 predios 41.8621
	10. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de 1.6990 UMA y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.			8. De 51 a 100 predios 50.2288
				9. A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso u) de este apartado según corresponda.
			z)	Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio. 33.4858
			aa)	Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de 16.7429
			bb)	Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro. 1.6695
			cc)	Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja) 0.8251
			dd)	Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:



1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas	7.5009	están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic.
2. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas	5.8471	
ee) Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	1.6695	
ff) Constancia de no adeudo predial (incluye reimpresión de comprobante de pago, en caso de ser requerido)	1.6695	
gg) Liberación de suspensión de traslado de dominio	1.7017	
hh) Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	5.0084	
ii) Subdivisión de predio por cada 2 lotes	1.6695	
jj) Fusión de predios:		
1. De 1 a 2 predios	1.6695	
2. De 3 a 5 predios	5.2291	
3. De 6 a 10 predios	10.4678	
4. De 11 predios en adelante	15.7067	
kk) Registro de perito valuador por inscripción	15.2844	
ll) Registro de perito valuador por reinscripción	6.5436	
mm) Copia de documento:		
1. Simple por hoja	\$0.50	
2. Certificada por hoja	\$0.78	

En relación con los trámites establecidos en el presente artículo, se entenderá que la visita, verificación o inspección al lugar en que deba prestarse el servicio correspondiente quedará efectuada en el momento en que la autoridad administrativa se constituya en el sitio que para tal efecto señale el particular o solicitante del servicio, sin perjuicio de que estos últimos deban cubrir la tarifa prevista en el inciso s) de la fracción III del presente artículo, por cada ocasión en que no atiendan la visita, verificación o inspección en la fecha establecida por la autoridad administrativa.

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la dependencia municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

1. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Cartelera o mampara	4.8550
b) Volantes por millar	2.9455
c) Póster por cada cien	2.5138
d) Cartel por cada cien	2.1012
e) Mantas, lonas	0.8443
f) Bandas por metro lineal	0.1630
g) Banderola por metro cuadrado	5.9007
h) Pendón por cada cien unidades	2.1012
i) Adheribles por metro cuadrado	0.5852
j) Rotulado por metro cuadrado	0.5852
k) Electrónico y de pantalla	1.0746



2. Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Visuales por metro cuadrado	2.1588
b) Sonoro (perifoneo)	0.3550
c) Audiovisual o mixto	2.5233
d) Inflables por unidad	0.5852

3. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Casetas telefónicas por metro cuadrado	1.0169
b) Buzones de correo por metro cuadrado	1.0169
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	2.5226

4. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de anuncios	UMA
a) Electrónico y pantallas por metro cuadrado	25.3111
b) Escultóricos	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.5233
2. Con iluminación por metro cuadrado	5.0467
c) Rotulados	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.1875
2. Con iluminación por metro cuadrado	2.1492
d) Alto y bajo relieve	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado	3.3676

e) Gabinete

1. Sin iluminación por metro cuadrado 1.6790

2. Con iluminación por metro cuadrado 2.5214

f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)

1. Sin iluminación por metro cuadrado 1.6790

2. Con iluminación por metro cuadrado 2.5233

g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):

1. Sin iluminación por metro cuadrado 2.5233

2. Con iluminación por metro cuadrado 3.3676

h) Impresos auto-adheribles:

1. Sin iluminación por metro cuadrado 3.3676

2. Con iluminación por metro cuadrado 4.2024

i) Sonoro (perifoneo) 48.4634

5. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

6. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en puestos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a un metro cuadrado y se permitirá su instalación única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente en materia de anuncios para el Municipio de Tepic.

**Capítulo Tercero****Regulación ambiental**

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA	
I. Por emisión de compatibilidad ambiental:		considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609	c) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	1.8325	10.3295
II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:		d) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.
a) En su modalidad de informe preventivo	66.3119	
b) En su modalidad general	97.7424	
c) En su modalidad específica	195.513 7	
III. Por los servicios de dictaminación de factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:		24.5723
a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	1.6990	
b) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son	4.2475	
IV. Por la emisión de licencias ambientales		1.2760
V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los		



	efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:		que realicen la actividad de recolección.
a)	Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	2.4754	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.
VI.	Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:		c) Registro municipal de Estación de Transferencia identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el transvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.
a)	Registro municipal de transporte particular identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos. La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.	0.9690	d) Registro municipal de centro de acopio identificación de instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.
b)	Registro municipal de empresa recolectora identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del Municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos	2.9167	e) Registro Municipal de planta de reciclaje identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen



	daños al ambiente.		
VII.	Por los servicios de dictaminación forestal		
a)	Dictamen forestal (por ejemplar)	1.0169	industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.
	Concepto	UMA	
VIII.	Por emisión de compatibilidad ambiental.		
c)	Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609	g) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.
d)	Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	1.8325	10.3295
IX.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:		
d)	En su modalidad de informe preventivo	66.3119	
e)	En su modalidad general	97.7424	
f)	En su modalidad específica	195.513 7	h) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.
X.	Por los servicios de dictaminación de factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:		
e)	Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	1.6990	
f)	Establecimientos comerciales, de servicios e	4.2475	XI. Por la emisión de licencias ambientales 1.2760
			XII. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de



<p>prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:</p> <p>b) Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.</p> <p>XIII. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:</p> <p>f) Registro municipal de transporte particular identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.</p> <p>La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.</p> <p>g) Registro municipal de empresa recolectora identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del Municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la</p>	2.4754	0.9690	2.9167	totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.	1.9477
h)	Registro municipal de Estación de Transferencia identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el transvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.	1.9477				
i)	Registro municipal de centro de acopio identificación de instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.	1.9477				
j)	Registro Municipal de planta de reciclaje identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos	1.9477				



	que estos no causen daños al ambiente.		generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.
XIV.	Por los servicios de dictaminación forestal		
b)	Dictamen forestal (por ejemplar)	1.0169	
	Concepto	UMA	k) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.
XV.	Por emisión de compatibilidad ambiental.		
e)	Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609	
f)	Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	1.8325	10.3295
XVI.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:		
g)	En su modalidad de informe preventivo	66.3119	
h)	En su modalidad general	97.7424	
i)	En su modalidad específica	195.5137	
XVII.	Por los servicios de dictaminación de factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:		
i)	Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	1.6990	24.5723
j)	Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como	4.2475	
	XVIII. Por la emisión de licencias ambientales		1.2760
	XIX. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales,		



	conforme se establece en las siguientes categorías:		parte de la empresa recolectora.
c)	Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	2.4754	m) Registro municipal de Estación de Transferencia identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el transvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación. 1.9477
XX.	Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:		
k)	Registro municipal de transporte particular identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.	0.9690	n) Registro municipal de centro de acopio identificación de instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales. 1.9477
	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.		
l)	Registro municipal de empresa recolectora identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del Municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.	2.9167	o) Registro Municipal de planta de reciclaje identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente. 1.9477
	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como		
			XXI. Por los servicios de dictaminación forestal
c)	Dictamen forestal (por ejemplar)		1.0169
			Concepto UMA
			XXII. Por emisión de compatibilidad



ambiental.			
g) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609	sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	
h) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	1.8325	o) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.	10.3295
XXIII. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:			
j) En su modalidad de informe preventivo	66.3119	p) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.	24.5723
k) En su modalidad general	97.7424		
l) En su modalidad específica	195.5137		
XXIV. Por los servicios de dictaminación de factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:			
m) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	1.6990		
n) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los	4.2475		
XXV. Por la emisión de licencias ambientales			1.2760
XXVI. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos			



comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:			resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.
d) Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	2.4754		La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.
XXVII. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:			
p) Registro municipal de transporte particular identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.	0.9690	1.9477	La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.
q) Registro municipal de empresa recolectora identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del Municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de	2.9167	1.9477	resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.
r) Registro municipal de Estación de Transferencia identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el transvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.			
s) Registro municipal de centro de acopio identificación de instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.		1.9477	
t) Registro Municipal de planta de reciclaje identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor			



económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

XXVIII. Por los servicios de dictaminación forestal

d)	Dictamen forestal (por ejemplar)	1.0169
----	----------------------------------	--------

Capítulo Cuarto

Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o industriales, tales como talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos, o cualquier otra actividad por la que se generen desechos o residuos sólidos, distintos a los generados en casa habitación, pagarán por concepto de derechos y por cada ocasión en que se preste el servicio de recolección de basura, desechos o residuos sólidos, las siguientes tarifas:

1. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

Concepto	UMA
a) De 21 a 40 kilos	0.3165
b) De 41 a 60 kilos	0.4508
c) De 61 a 80 kilos	0.5756
d) De 81 a 100 kilos	0.6715
e) De 101 a 250 kilos	1.2472
f) De 251 a 500 kilos	2.1107
g) De 501 kilos en adelante por cada 500 kilos	1.6886

2. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, fincas o predios sin construcción corresponden, indistintamente, a las personas que ostenten la posesión o la propiedad del bien inmueble de que se trate, por lo que en caso de que estas no realicen las acciones pendientes a su saneamiento con posterioridad a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en que se haya solicitado por parte del Ayuntamiento de Tepic dicha acción, aquellos serán limpiados por este último a costa de sus poseedores o propietarios de manera solidaria.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.4518 UMA por cada metro

cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

3. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por:

Concepto	UMA
a) Camioneta Pick-Up	0.5602
b) Camioneta doble rodado	1.1567
c) Camión y/o volteo	1.8526
d) Camión compactador	2.1147

4. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán 0.0021 UMA, por cada kilogramo.
5. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	UMA
a) Hasta 100 personas	3.4157
b) De 101 hasta 200 personas	3.9913
c) De 201 hasta 300 personas	4.5574
d) De 301 hasta 400 personas	5.1332
e) De 401 hasta 500 personas	5.6993
f) De 501 hasta 1000 personas	6.8321
g) Por cada 1000 personas	7.9924

6. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente: 1.7558 UMA

Capítulo Quinto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
----------	-----



<p>I. Poda de árboles a domicilios particulares:</p> <table> <tbody> <tr><td>a)</td><td>De 0.01 a 3.00 m</td><td>1.6886</td></tr> <tr><td>b)</td><td>De 3.01 a 6.00 m</td><td>4.2216</td></tr> <tr><td>c)</td><td>De 6.01 a 9.00 m</td><td>5.9199</td></tr> <tr><td>d)</td><td>De 9.01 a 12.00m</td><td>7.4934</td></tr> <tr><td>e)</td><td>De 12.01 a 15 m</td><td>9.3932</td></tr> </tbody> </table> <p>II. Tala de árboles a domicilios particulares:</p> <table> <tbody> <tr><td>a)</td><td>De 0.01 a 3.00 m</td><td>1.6886</td></tr> <tr><td>b)</td><td>De 3.01 a 6.00 m</td><td>4.2216</td></tr> <tr><td>c)</td><td>De 6.01 a 9.00 m</td><td>5.9199</td></tr> <tr><td>d)</td><td>De 9.01 a 12.00 m</td><td>7.4934</td></tr> <tr><td>e)</td><td>De 12.01 a 15 m</td><td>9.3932</td></tr> </tbody> </table> <p>III. Recolección de residuos vegetales:</p> <table> <tbody> <tr><td>a)</td><td>De 0.01 a 100 kg.</td><td>0.8251</td></tr> <tr><td>b)</td><td>De 101 a 300 kg.</td><td>4.2216</td></tr> <tr><td>c)</td><td>De 301 a 500 kg.</td><td>5.9194</td></tr> <tr><td>d)</td><td>De 501 a 1000 kg.</td><td>8.4625</td></tr> <tr><td>e)</td><td>Por cada 100 kg. de excedente</td><td>0.8322</td></tr> </tbody> </table>	a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886	b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216	c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199	d)	De 9.01 a 12.00m	7.4934	e)	De 12.01 a 15 m	9.3932	a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886	b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216	c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199	d)	De 9.01 a 12.00 m	7.4934	e)	De 12.01 a 15 m	9.3932	a)	De 0.01 a 100 kg.	0.8251	b)	De 101 a 300 kg.	4.2216	c)	De 301 a 500 kg.	5.9194	d)	De 501 a 1000 kg.	8.4625	e)	Por cada 100 kg. de excedente	0.8322	<p>a) Por cada res 0.8251</p> <p>b) Por media res o fracción 0.5660</p> <p>c) Por cada cerdo 0.6332</p> <p>d) Por cada fracción de cerdo 0.2974</p> <p>e) Por cada cabra o borrego 0.2974</p> <p>f) Por varilla de res o fracción 0.3162</p> <p>g) Por cada piel de res 0.1626</p> <p>h) Por cada piel de cerdo 0.0766</p> <p>i) Por cada piel de ganado ovicaprino 0.0383</p> <p>j) Por cada cabeza de ganado 0.1630</p> <p>k) Por cada kilogramo de sebo 0.0383</p> <p>III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal 0.1150 UMA</p> <p>IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:</p> <p>a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día)</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Bovino</td><td>0.1536</td></tr> <tr><td>2. Porcino</td><td>0.1150</td></tr> <tr><td>3. Ovicaprino</td><td>0.0829</td></tr> <tr><td>4. Fritura de ganado porcino, por canal</td><td>0.0766</td></tr> <tr><td>5. Por el uso de báscula del rastro</td><td>0.2493</td></tr> </tbody> </table> <p>b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Corrales ganado bovino</td><td>8.3666</td></tr> <tr><td>2. Corrales ganado porcino</td><td>6.6970</td></tr> </tbody> </table> <p>c) Por el uso de las instalaciones para lavado 0.0863</p>	Concepto	UMA	1. Bovino	0.1536	2. Porcino	0.1150	3. Ovicaprino	0.0829	4. Fritura de ganado porcino, por canal	0.0766	5. Por el uso de báscula del rastro	0.2493	Concepto	UMA	1. Corrales ganado bovino	8.3666	2. Corrales ganado porcino	6.6970	
a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886																																																															
b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216																																																															
c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199																																																															
d)	De 9.01 a 12.00m	7.4934																																																															
e)	De 12.01 a 15 m	9.3932																																																															
a)	De 0.01 a 3.00 m	1.6886																																																															
b)	De 3.01 a 6.00 m	4.2216																																																															
c)	De 6.01 a 9.00 m	5.9199																																																															
d)	De 9.01 a 12.00 m	7.4934																																																															
e)	De 12.01 a 15 m	9.3932																																																															
a)	De 0.01 a 100 kg.	0.8251																																																															
b)	De 101 a 300 kg.	4.2216																																																															
c)	De 301 a 500 kg.	5.9194																																																															
d)	De 501 a 1000 kg.	8.4625																																																															
e)	Por cada 100 kg. de excedente	0.8322																																																															
Concepto	UMA																																																																
1. Bovino	0.1536																																																																
2. Porcino	0.1150																																																																
3. Ovicaprino	0.0829																																																																
4. Fritura de ganado porcino, por canal	0.0766																																																																
5. Por el uso de báscula del rastro	0.2493																																																																
Concepto	UMA																																																																
1. Corrales ganado bovino	8.3666																																																																
2. Corrales ganado porcino	6.6970																																																																
<p>Tipo de Ganado</p> <table> <tbody> <tr><td>a)</td><td>Bovino</td><td>2.2835</td></tr> <tr><td>b)</td><td>Ternera</td><td>1.1609</td></tr> <tr><td>c)</td><td>Porcino</td><td>1.3336</td></tr> <tr><td>d)</td><td>Ovino</td><td>0.8251</td></tr> <tr><td>e)</td><td>Caprino</td><td>0.8251</td></tr> <tr><td>f)</td><td>Lechones</td><td>0.2687</td></tr> </tbody> </table> <p>II. Por acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>0.0863</td></tr> </tbody> </table>	a)	Bovino	2.2835	b)	Ternera	1.1609	c)	Porcino	1.3336	d)	Ovino	0.8251	e)	Caprino	0.8251	f)	Lechones	0.2687	Concepto	UMA		0.0863	<p>Concepto</p> <p>UMA</p>																																										
a)	Bovino	2.2835																																																															
b)	Ternera	1.1609																																																															
c)	Porcino	1.3336																																																															
d)	Ovino	0.8251																																																															
e)	Caprino	0.8251																																																															
f)	Lechones	0.2687																																																															
Concepto	UMA																																																																
	0.0863																																																																



<p>de menudos por unidad</p> <p>V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding-bottom: 5px;">Concepto</th><th style="text-align: right; padding-bottom: 5px;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Esquilmos, por kg.</td><td style="text-align: right;">0.0863</td></tr> <tr> <td>b) Estiércol, por toneladas</td><td style="text-align: right;">0.9018</td></tr> <tr> <td>c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una</td><td style="text-align: right;">0.0766</td></tr> <tr> <td>d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros</td><td style="text-align: right;">0.4892</td></tr> <tr> <td>e) Sebo, por cabeza</td><td style="text-align: right;">0.0192</td></tr> <tr> <td>I. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente</td><td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13.4806</td></tr> <tr> <td>II. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal se pagará por cabeza</td><td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">0.9031</td></tr> </tbody> </table> <p>Capítulo Séptimo Servicios Especiales de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding-bottom: 5px;">Tipo de servicio</th><th style="text-align: right; padding-bottom: 5px;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por hora y por elemento</td><td style="text-align: right;">0.2621</td></tr> </tbody> </table> <p>Capítulo Octavo Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones</p> <p>Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rural o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:</p> <p>I. Relativo a Urbanización:</p>	Concepto	UMA	a) Esquilmos, por kg.	0.0863	b) Estiércol, por toneladas	0.9018	c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	0.0766	d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	0.4892	e) Sebo, por cabeza	0.0192	I. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente	13.4806	II. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal se pagará por cabeza	0.9031	Tipo de servicio	UMA	I. Por hora y por elemento	0.2621	<p>a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario, computado a partir de su expedición:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding-bottom: 5px;">Unidad</th><th style="text-align: right; padding-bottom: 5px;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Hasta por 1000 m² de superficie:</td></tr> <tr> <td>1. Habitacional:</td><td></td></tr> <tr> <td>a. Social Progresivo</td><td style="text-align: right;">0.5084</td></tr> <tr> <td>b. Interés Social</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>c. Popular</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>d. Medio</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>e. Residencial</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>f. Campestre</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>2. Turístico</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>3. Comercial</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>4. Servicios</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>5. Industrial</td><td style="text-align: right;">1.0169</td></tr> <tr> <td>b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>Unidad</td><td style="text-align: right;">UMA</td></tr> <tr> <td>1. Por autorización por cada m²</td><td style="text-align: right;">0.0025</td></tr> <tr> <td>2. Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie</td><td></td></tr> <tr> <td>a) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir. 0.4892 UMA por m²</td><td></td></tr> <tr> <td>b) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)</td><td></td></tr> <tr> <td>Fraccionamiento</td><td style="text-align: right;">UMA por cada m²</td></tr> </tbody> </table>	Unidad	UMA	Hasta por 1000 m ² de superficie:		1. Habitacional:		a. Social Progresivo	0.5084	b. Interés Social	1.0169	c. Popular	1.0169	d. Medio	1.0169	e. Residencial	1.0169	f. Campestre	1.0169	2. Turístico	1.0169	3. Comercial	1.0169	4. Servicios	1.0169	5. Industrial	1.0169	b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:		Unidad	UMA	1. Por autorización por cada m²	0.0025	2. Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie		a) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir. 0.4892 UMA por m ²		b) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)		Fraccionamiento	UMA por cada m²
Concepto	UMA																																																												
a) Esquilmos, por kg.	0.0863																																																												
b) Estiércol, por toneladas	0.9018																																																												
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	0.0766																																																												
d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	0.4892																																																												
e) Sebo, por cabeza	0.0192																																																												
I. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente	13.4806																																																												
II. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal se pagará por cabeza	0.9031																																																												
Tipo de servicio	UMA																																																												
I. Por hora y por elemento	0.2621																																																												
Unidad	UMA																																																												
Hasta por 1000 m ² de superficie:																																																													
1. Habitacional:																																																													
a. Social Progresivo	0.5084																																																												
b. Interés Social	1.0169																																																												
c. Popular	1.0169																																																												
d. Medio	1.0169																																																												
e. Residencial	1.0169																																																												
f. Campestre	1.0169																																																												
2. Turístico	1.0169																																																												
3. Comercial	1.0169																																																												
4. Servicios	1.0169																																																												
5. Industrial	1.0169																																																												
b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:																																																													
Unidad	UMA																																																												
1. Por autorización por cada m²	0.0025																																																												
2. Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie																																																													
a) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir. 0.4892 UMA por m ²																																																													
b) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)																																																													
Fraccionamiento	UMA por cada m²																																																												



Crónica Parlamentaria

1. Habitacional:		e) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:
a) Social Progresivo	0.0191	
b) Interés Social	0.0383	
c) Popular	0.0671	
d) Medio	0.0671	
e) Residencial	0.0671	
f) Campreste	0.0671	
2. Turístico	0.1150	
3. Comercial	0.1150	
4. Servicios	0.1150	
5. Industrial	0.1150	
c) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:		
Uso del suelo	UMA por cada lote o fracción	
1. Fraccionamientos Especiales (Campreste, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	0.3837	
2. Fraccionamiento Habitacional Interés Social y Social Progresivo Fraccionamiento Habitacional Popular, Medio, Mixto y Residencial.	0.5660	
El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.		
d) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.		
Superficie	UMA	
1. Por cada 1.0 m ³	0.1726	
		e) Superficie UMA Por cada 1.0 m ³ 0.0671
		f) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:
		Unidad UMA
		1. Por cada metro cuadrado 0.1726
		2. Por cada metro lineal de ducto 0.1726
		3. Por cada metro lineal y metro de conducción 0.1726
		g) Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapias, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:
		Uso/Destino UMA diaria
		1. Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) 0.0671
		2. Por cada 1.00 m (metro lineal) 0.0287
		3. Por elemento o publicidad mayor a 2 m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado). 0.8443
		4. Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares.
		a. Por cada metro 0.0322
		b. Por cada metro cuadrado 0.8251
		h) Por concepto de la inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la 5.6993 UMA



<p>emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de:</p> <p>i) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th><th style="text-align: center;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Por trámite</td><td style="padding: 5px; text-align: right;">147.0598</td></tr> </tbody> </table> <p>j) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th><th style="text-align: center;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Inicio de venta de lotes (por m²)</td><td style="padding: 5px; text-align: right;">0.0671</td></tr> </tbody> </table> <p>k) Por llevar a cabo la entrega–recepción del fraccionamiento correspondiente</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th><th style="text-align: center;">UMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m²)</td><td style="padding: 5px; text-align: right;">11.7437</td></tr> </tbody> </table> <p>II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:</p> <p>Cuando las normas de urbanización y/o edificación de los diferentes planes de desarrollo urbano se contrapongan, sean obsoletas y/o inaplicables entre sí o con el reglamento de construcción, incluso a las leyes urbanas, se optará por aquellas que hagan posible la autorización, regularización y avance de las obras privadas.</p> <p>a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Uso / Destino por m²</th><th style="text-align: center;">UMA por m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m² o fracción</td><td style="padding: 5px; text-align: right;">4.2024</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2. Habitacional:</td><td style="padding: 5px;"></td></tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	1. Por trámite	147.0598	Concepto	UMA	1. Inicio de venta de lotes (por m ²)	0.0671	Concepto	UMA	1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m ²)	11.7437	Uso / Destino por m²	UMA por m²	1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m ² o fracción	4.2024	2. Habitacional:		<p>a. Social Progresivo 0.0239 b. Interés Social 0.0479 c. Popular 0.0479 d. Medio 0.0479 e. Residencial 0.0479 f. Campestre 0.0479</p> <p>3. Turístico 0.1247 4. Comercial 0.1247 5. Servicios 0.1247 6. Industrial 0.1247 7. Remodelación: habitacional, comercial, industrial, turístico, servicios, religioso y agrícola 0.0671 8. Infraestructura y/o equipamiento institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento 0.0192</p> <p>El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.</p> <p>b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.</p> <p>El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero excede el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le
Concepto	UMA																		
1. Por trámite	147.0598																		
Concepto	UMA																		
1. Inicio de venta de lotes (por m ²)	0.0671																		
Concepto	UMA																		
1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m ²)	11.7437																		
Uso / Destino por m²	UMA por m²																		
1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m ² o fracción	4.2024																		
2. Habitacional:																			



<p>corresponda.</p> <p>2. Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.</p> <p>3. Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Uso / Destino</th> <th colspan="2">UMA por cada m²</th> </tr> <tr> <th>C.O.S</th> <th>C.U.S</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Aprovechamiento de recursos naturales</td> <td>12.6555</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>b. Habitacional</td> <td>2.4498</td> <td>2.5138</td> </tr> <tr> <td>c. Comercial y servicios</td> <td>4.9029</td> <td>5.0467</td> </tr> <tr> <td>d. Industrial y equipamiento</td> <td>4.0874</td> <td>4.2024</td> </tr> <tr> <td>e. Religioso y agropecuario</td> <td>1.8133</td> <td>1.8612</td> </tr> <tr> <td>f. Turístico</td> <td>12.2908</td> <td>12.6555</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Superficie</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por cada 1.00 m² (metro cuadrado) o fracción revisada por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit</td> <td>0.0175</td> </tr> <tr> <td>2. Por cada 1.00 m² o fracción revisada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a. Habitacional:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Uso / Destino	UMA por cada m²		C.O.S	C.U.S	a. Aprovechamiento de recursos naturales	12.6555	0.00	b. Habitacional	2.4498	2.5138	c. Comercial y servicios	4.9029	5.0467	d. Industrial y equipamiento	4.0874	4.2024	e. Religioso y agropecuario	1.8133	1.8612	f. Turístico	12.2908	12.6555	Superficie	UMA	1. Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit	0.0175	2. Por cada 1.00 m ² o fracción revisada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral:		a. Habitacional:		<p>1) Social Progresivo 0.0175 2) Interés Social 0.0349 3) Popular 0.0349 4) Medio 0.0349 5) Residencial 0.0349 6) Campestre 0.0349</p> <p>b. Turístico 0.0349</p> <p>c. Comercial 0.0349</p> <p>d. Servicios 0.0349</p> <p>e. Industrial 0.0349</p> <p>d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Uso/Destino</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Habitacional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a. Social Progresivo</td> <td>0.0335</td> </tr> <tr> <td>b. Interés Social</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>c. Popular</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>d. Medio</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>e. Residencial</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>f. Campestre</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>2. Turístico</td> <td>0.4029</td> </tr> <tr> <td>3. Comercial</td> <td>0.4029</td> </tr> <tr> <td>4. Servicios</td> <td>0.4029</td> </tr> <tr> <td>5. Industrial</td> <td>0.4029</td> </tr> <tr> <td>6. Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lámina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.</td> <td>0.2302</td> </tr> <tr> <td>7. Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador</td> <td>0.0671</td> </tr> <tr> <td>8. Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	Uso/Destino	UMA	1. Habitacional:		a. Social Progresivo	0.0335	b. Interés Social	0.0671	c. Popular	0.0671	d. Medio	0.0671	e. Residencial	0.0671	f. Campestre	0.0671	2. Turístico	0.4029	3. Comercial	0.4029	4. Servicios	0.4029	5. Industrial	0.4029	6. Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lámina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	0.2302	7. Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	0.0671	8. Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00
Uso / Destino		UMA por cada m²																																																												
	C.O.S	C.U.S																																																												
a. Aprovechamiento de recursos naturales	12.6555	0.00																																																												
b. Habitacional	2.4498	2.5138																																																												
c. Comercial y servicios	4.9029	5.0467																																																												
d. Industrial y equipamiento	4.0874	4.2024																																																												
e. Religioso y agropecuario	1.8133	1.8612																																																												
f. Turístico	12.2908	12.6555																																																												
Superficie	UMA																																																													
1. Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit	0.0175																																																													
2. Por cada 1.00 m ² o fracción revisada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral:																																																														
a. Habitacional:																																																														
Uso/Destino	UMA																																																													
1. Habitacional:																																																														
a. Social Progresivo	0.0335																																																													
b. Interés Social	0.0671																																																													
c. Popular	0.0671																																																													
d. Medio	0.0671																																																													
e. Residencial	0.0671																																																													
f. Campestre	0.0671																																																													
2. Turístico	0.4029																																																													
3. Comercial	0.4029																																																													
4. Servicios	0.4029																																																													
5. Industrial	0.4029																																																													
6. Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lámina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	0.2302																																																													
7. Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	0.0671																																																													
8. Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00																																																													



9.	Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el Ayuntamiento.	0.0671		7.	Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	8.1335
10.	Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el Ayuntamiento.	Redes (m)		8.	Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m ³ (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.	3.6781
11.	Vías terrestres	(m ²)		9.	Instalación y/o construcción de tanques elevados por m ³	1.2109
		0.0671		10.	Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:	
e)	Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación			a.	Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	18.7794
Uso / Destino		UMA		b.	Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	65.5885
1.	Bardeo por metro lineal:			c.	Por cada metro adicional de altura	11.7032
a.	En predio rural	0.0766		d.	Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	18.7794
b.	En predio urbano	0.1622		11.	Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M ² (Metro Cuadrado)	0.1897
2.	Remodelación de fachada por metro lineal:			12.	Construcción de obras de contención de suelo (por metro lineal)	0.1626
a.	Para uso habitacional	0.1536		13.	Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M ² (techo y/o azotea)	0.0383
b.	Para uso comercial y servicios	0.3885		14.	Por construcción de aljibe, por m ³ (metro cúbico) de capacidad	0.5964
3.	Remodelación en general por m ²			f)	Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de	
a.	Para uso habitacional, religioso y educacional	0.0383				
b.	Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	0.1536				
4.	Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cochera, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m ² (metro cuadrado)	0.0671				
5.	Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad.	1.2109				
6.	Para demoliciones en general, por m ² (metro cuadrado)	0.0671				



obra de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral.

- g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo con el criterio que para cada caso específico establezca la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral.
- h) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se dé aviso a la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- i) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1. Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20 %
2. Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días	30%
3. Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100%

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción

de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (revisión de diseño urbano, proyecto arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

- j) El alineamiento y la designación de número oficial, se harán conforme a lo siguiente:

1. Alineamiento:

Tipo de construcción	UMA
a. En general excepto agropecuario	0.8251
b. Agropecuario	0.0959
c. Obras institucionales	0.00

2. Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	UMA
a. Habitacional, Turístico, Comercial, Servicios, Industrial, Campestre, Religioso, Educacional	0.8404



b.	Equipamiento Institucional con convenio	0.00	a.	Habitacional	0.0479
c.	Certificación de número oficial	0.4066	b.	Comercial, turístico, servicios, industrial yagroindustrial	0.1150
k)	Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos, por predio:		c.	Equipamiento y otros destinos (salvo convenio con el Ayuntamiento)	0.0671
	Uso / Destino	UMA			
1.	Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	4.2024	2.	Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
2.	Turístico por lote o fracción:	11.7440			
3.	Habitacional			Concepto	UMA
a.	Popular, de interés social, medio y residencial por predio:	0.0479	a.	En general por metro cuadrado	0.0671
4.	Comercial y servicios por lote o fracción	17.1362	n)	Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:	
5.	Industrial y agroindustrial por lote o fracción	12.8569		Concepto	UMA
6.	Equipamiento institucional por lote o fracción con convenio	0.00	1.	Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	3.3005
7.	Equipamiento institucional por lote o fracción	16.6372	2.	Certificación exclusivamente para uso habitacional	1.6502
8.	Religioso por lote o fracción	3.5596	3.	Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m^2 construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	0.3357
l)	Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratara de una obra nueva de modalidad extemporánea.		4.	Opinión técnica y/o jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita	5.5266
m)	Las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:		o)	Copia de documentos oficiales expedidos:	
1.	Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:			Concepto	Pesos
			1.	Copia simple, por cada hoja	\$0.50
			2.	Copia certificada, por cada hoja	\$0.78
	Concepto	UMA por m^2	p)	El trámite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes trámites (número oficial, licencias de uso de suelo, compatibilidad urbanística, revisión de diseño urbano, permisos de construcción,	



licencias de construcción, factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto.

Capítulo Noveno

Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

	Concepto	UMA
a)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	3.4445
b)	Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	8.8462
c)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado	8.8462
d)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado	17.5104
e)	Cuota de traslado zona urbana.	5.2866
f)	Cuota de traslado zona rural	7.6373
g)	Por anotación marginal	2.7920
h)	Por constancia de matrimonio	1.0074
i)	Por solicitud de matrimonio	0.7770
j)	Cambio de régimen conyugal	14.5937

II. Divorcios

	Concepto	UMA
a)	Por la solicitud de divorcio administrativo	4.4998
b)	Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	20.5425
c)	Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	33.7441
d)	Por derecho de formato único de acta de divorcio administrativo fuera de la	39.3674

oficina a cualquier hora.

e)	Cuota de traslado zona urbana	5.2866
f)	Cuota de traslado zona rural	7.6373
g)	Por derecho de formato único de acta de divorcio judicial	16.2152
h)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	3.9242
i)	Forma para asentar divorcio	1.6119

III. Nacimientos:

	Concepto	UMA
a)	Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez.	Exento
b)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1.	Cuota de traslado zona urbana	3.6267
2.	Cuota de traslado zona rural	4.8357
c)	Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1.	Cuota de traslado zona urbana	3.6239
2.	Cuota de traslado zona rural	4.8357
d)	Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez con diligencias.	2.7441

IV. Reconocimientos

	Concepto	UMA
a)	Reconocimiento de menores de edad	Exento
b)	Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c)	Cuota de traslado zona urbana	3.6239
d)	Cuota de traslado zona rural	4.8357
e)	Reconocimiento por sentencias judiciales	2.7441

V. Terrenos de panteón

	Concepto	UMA
a)	Anotación en libros cambio de	2.4178



Crónica Parlamentaria

	propietario de terreno en panteón municipal.		c) Por trámite administrativo de modificación de actas del registro civil	5.7161
b)	Duplicado de título de propiedad en panteón municipal.	2.4178	d) Por trámite administrativo de rectificación de actas del registro civil	3.2334
c)	Constancia de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	2.4178	e) Copias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	\$0.78
d)	Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad.	2.5905	f) Certificado de inexistencia de actas del registro civil	0.9594
VI. Defunción			g) Anotación marginal en acta de nacimiento	2.6865
	Concepto	UMA	h) Por cada acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería)	1.0746
a)	Por registro de defunción antes de 90 días	1.0746	i) Copia certificada de capitulaciones matrimoniales, por cada hoja	\$0.78
b)	Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción	2.2451	j) Copia simple de actas del registro civil	\$0.50
c)	Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	2.7920	k) Inscripción de nulidad de actas del registro civil	4.3177
d)	Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	4.3177	l) Certificación de documentos en horas extraordinarias	1.0746
e)	Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	3.0223	m) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	5.3923
f)	Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio	2.6961	n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	7.5511
g)	Permiso para la re-inhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	2.9263	o) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos	0.9594
h)	Por registro por sentencias judiciales	2.6672	p) Derecho por Formato Único de Actas del Registro Civil, distintas a las mencionadas en apartados anteriores.	0.5276
VII. Servicios diversos			q) Constancia de inexistencia de matrimonio	0.9549
	Concepto	UMA	r) Servicio de impresión de actas de internet	0.1918
a)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez, derivado de una adopción.	Exento	s) Servicio de impresión de la C.U.R.P.	\$0.50
b)	Por derecho de formato único de acta de adopción	5.3923	t) Reconocimiento de identidad de género y reasignación de nombre	4.4500
			u) Expedición de primera acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
			v) Expedición de acta de otro Municipio	0.6866
			w) Certificado de Deudor Alimentario Moroso	1.5833

Capítulo Décimo



Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. **Secretaría del Ayuntamiento**

	Concepto	UMA
a)	Por cada constancia de ingresos	0.5756
b)	Por cada constancia de dependencia económica	0.8347
c)	Por constancia de certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	0.5276
d)	Por constancia de residencia, no residencia y concubinato	3.0031
e)	Por constancia de propiedad o no propiedad del fundo municipal (incluyendo copias simples o certificadas de escrituras del fundo municipal en caso de ser necesario).	1.6886
f)	Por constancia de buena conducta	0.8347
g)	Por constancia de modo honesto de vivir	1.6886
h)	Por constancia de identidad	3.0031
i)	Por constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	0.2974

II. **Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil.**

a) Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

	Concepto	UMA
1.	Bajo	2.0333
2.	Medio	4.0667

3.	Alto	6.1092
4.	Ordinario Específico NOM-002-STPS-2010	15.2909
b)	Opinión técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	8.1172
c)	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	88.7137
d)	Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos	47.7533
e)	Autorización de registro y refrendo de asesores externos e internos	61.4260
f)	Capacitaciones	
1.	De 1 a 25 personas	23.5168
2.	De 26 a 50 personas	47.0434
3.	Por persona adicional al límite superior del numeral inmediato anterior	1.1609
g)	Inspección a estancias infantiles y guarderías:	
1.	Hasta con 30 niños	26.5775
2.	De 31 y hasta con 60 niños	29.5327
3.	De 60 niños en adelante	47.2833
h)	Inspección a instituciones de Educación Básica Privadas	
1.	Has ta con 100 alumnos	31.7396
2.	Más de 100 alumnos	35.3760
i)	Inspección a Instituciones de Educación Media	



Crónica Parlamentaria

Superior y Superior Privadas			a urbana		
1.	Me	36.2684	2.	Zon	6.4956
dia Superior, hasta con 100 alumnos			a rural		
2.	Me	38.4464	s) Constructora y/o fraccionadora		45.8440
dia Superior, más de 100 alumnos			t) Dictamen de riesgo para la instalación de antena		
3.	Sup	43.5316	1.	Zon	45.8440
erior, hasta con 200 alumnos			a urbana		
4.	Sup	48.0508	2.	Zon	45.8440
erior, más de 200 alumnos			a rural		
j) Atracciones			u) Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil:		
1.	J	4.3197	1.	Por	23.5168
Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños			evento que se requiera		
2.	Juegos mecánicos que se instalan en ferias eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	15.0561			
k) Palenque de gallos por evento		28.7076			
l) Dictamen técnico estructural, hasta 200 metros cuadrados		4.4519			
m) Dictamen técnico estructural de 201 a 500 metros cuadrados		15.5253	a) Certificación médica		
n) Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante		47.3025	1. Área Médica “A”:	UMA	
o) Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros		15.5147	a. Consulta médica a población abierta		0.4124
p) Circos		15.5147	b. Consulta nutrición y dietética		0.4124
q) Cambio representante legal		6.4956	c. Consulta psicológica		0.4124
r) Traslados programados			d. Certificado médico		0.4124
1.	Zon	2.9263	e. Certificado psicológico		1.6967
			f. Certificado de discapacidad		0.5565
			g. Certificación a vendedores de alimentos, modificadores		1.6886



	corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores		5. Obturación con provisional con zoe	1.0660
	h. Servicio de curaciones	0.2687	6. Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	2.1203
2. Área Médica "B":			7.	2.7536
a. Certificación médica de control sanitario		0.8133	bturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	
b. Expedición de tarjeta de control sanitario:			8. Cementación por pieza	0.6044
1) Por comerciante ambulante		0.9037	9. Exodoncia	1.0552
2) Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales		1.6795	10. Hulectomía	0.6044
c. A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se les cobrarán los siguientes precios por tarjeta			c) Servicio del Centro de Bienestar Animal:	
1) De 0 a 10 tarjetas		1.6886	1. Desparasitación	
2) De 11 a 50 tarjetas		1.4775	a. De 0 – 15 kilos	0.3165
3) De 51 a 100 tarjetas		1.2472	b. De 15.1 – 25 kilos	0.4412
d. Por reposición de tarjeta de control sanitario		1.2472	c. De 25.1 – 60 kilos o más	0.5373
b) Consultas médicas; área dental:			2. Esterilización felina y canina	
1. Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)		0.5276	a. De 0 – 15 kilos	2.3858
2. Radiografía peri-apical		1.0552	b. De 15.1 – 25 kilos	3.4797
3. Aplicación tópica de flúor		0.5964	c. De 25.1 – 60 kilos o más	4.1571
4. Detartraje (limpieza dental)		1.0552	3. Curaciones	0.8443
			4. Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	0.6332
			5. Devolución de canino capturado en vía pública	1.7174
			6. Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	0.8443
			7. Servicios Estéticos Caninos	
			a) Corte de pelo y baño	
			1. De 0 – 15 kilos	1.5000
			2. De 15.1 – 25 kilos	1.9000
			3. De 25.1 – 60 kilos	2.3000
			b) Baño	
			1. De 0 – 15 kilos	1.0000



2.	De 15.1 – 25 kilos	1.3000	e. Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados, para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal, instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto	
3.	De 25.1 – 60 kilos	1.5000	f. Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura; para lo anterior, la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional y por ende riesgo sanitario alto	13.4023
d)	Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos			22.2678
	Giros	UMA		
a)	Puestos móviles y semifijos	1.2472		
b)	Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:			
a.	Este tipo de establecimientos tiene atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.	1.7712		
b.	En estos establecimientos se da atención al público y/o se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio.	2.6659		
c.	Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.	3.5516		
d.	Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios	8.9288		
	IV. Servicios diversos			
a)	Constancia de infracción			0.8059
b)	Constancia de no infracción			0.8059
	Capítulo Décimo Primero			
	Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol			
	Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:			
	Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán pordía:			
a)	Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:			
	Concepto	UMA		
	1.Hasta 300 personas	25.1096		
	2.301 hasta 1,000 personas	41.8621		
	3.1,001 hasta 2,000 personas	133.9628		
	4.2.001 hasta 4,000 personas	276.3203		



5.4001 hasta 6,000 personas	293.0643	concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:				
6.6001 hasta 8,000 personas	309.8169					
7.8001 hasta 10,000 personas	326.3405	I. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:				
8.10,001 personas en adelante	334.9361					
b) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Funciones de circo por día</td> <td>8.3570</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	a) Funciones de circo por día	8.3570
Concepto	UMA					
a) Funciones de circo por día	8.3570					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por día</td> <td>4.1736</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	1. Por día	4.1736
Concepto	UMA					
1. Por día	4.1736					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>b) Obras de teatro comerciales</td> <td>16.7333</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	b) Obras de teatro comerciales	16.7333
Concepto	UMA					
b) Obras de teatro comerciales	16.7333					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos</td> <td>8.3666</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666
Concepto	UMA					
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales</td> <td>25.1096</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096
Concepto	UMA					
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Tardeadas</td> <td>4.1736</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	e) Tardeadas	4.1736
Concepto	UMA					
e) Tardeadas	4.1736					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>f) Kermés, tertulias o ferias</td> <td>4.1736</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	f) Kermés, tertulias o ferias	4.1736
Concepto	UMA					
f) Kermés, tertulias o ferias	4.1736					
c) Eventos organizados por las delegaciones o poblados del Municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Funciones de circo por día</td> <td>8.3570</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	a) Funciones de circo por día	8.3570
Concepto	UMA					
a) Funciones de circo por día	8.3570					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>b) Obras de teatro comerciales</td> <td>16.7333</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	b) Obras de teatro comerciales	16.7333
Concepto	UMA					
b) Obras de teatro comerciales	16.7333					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos</td> <td>8.3666</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666
Concepto	UMA					
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales</td> <td>25.1096</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096
Concepto	UMA					
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Tardeadas</td> <td>4.1736</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	e) Tardeadas	4.1736
Concepto	UMA					
e) Tardeadas	4.1736					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>f) Kermés, tertulias o ferias</td> <td>4.1736</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	f) Kermés, tertulias o ferias	4.1736
Concepto	UMA					
f) Kermés, tertulias o ferias	4.1736					
d) Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional:		<p>Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholos, se pagarán 83.7244 UMA</p>				
		<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p>				
e) Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile,						



Conceptos	Tarifa	VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	21.3101
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	4.1736		
II. Puestos fijos, semifijos y móviles oambulantes, diariamente por metro lineal.			Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.
a) En zona centro:	\$10.00		Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.
b) En zona periférica: (las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	\$10.00		
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal	0.8251		Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.
IV. Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	2.0819		
V. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, hasta por cuatro días, por evento:	1.6695		La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.
En los eventos que tengan una duración mayor a los días anteriormente señalados, pagarán diariamente por metro lineal 1.6695 UMA.			Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.
VI. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente, por metro lineal:	0.1918		Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circundante, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara a los costos siguientes:
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales se considerará un espacio	\$5.00		Costos en tiempo extraordinario de establecimientos del catálogo de giros vigente
		Horario	UMAS
		a) Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol	0.2149



b)	20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol	0.3223	local de los mercados públicos
c)	24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol	0.6985	VIII. Por emitir constancia de no adeudo a locatario 0.9210
d)	03:01 en adelante con venta de alcohol	1.2895	IX. Por emitir autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales 3.9913

Capítulo Décimo Segundo
Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:

	Concepto	UMA
I.	Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	\$12.00
II.	Elaboración de título concesión refrendo por cada uno de los locales de los mercados públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a comerciantes de nuevo ingreso, el locatario deberá cubrir una cuota de:	32.2192
III.	Por refrendo de Título de Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	5.8623
IV.	Por refrendo de título concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	3.5213
V.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	20.9454
VI.	Por reposición de tarjeta de pago	1.0073
VII.	Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún	0.9210

VIII.	Por emitir constancia de no adeudo a locatario	0.9210
IX.	Por emitir autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales	3.9913
X.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales	
a)	Locatarios	\$3.00
b)	Público en general	\$5.00
XI.	Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	23.0083

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Capítulo Décimo Tercero
Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral “Jardines de San Juan”, se pagará de la siguiente manera:

	Concepto	UMA
a)	A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado	40.1926
b)	A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado	12.5499
c)	Temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, por metro cuadrado	6.6779
d)	Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado	4.1737
II.	Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en parque funeral “Jardines de San Juan”. UMA: 217.7066	



Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	UMA
I. Hasta \$10,000.00	3.3389
II. Hasta \$20,000.00	6.6779
III. Hasta \$30,000.00	10.0361
IV. Hasta \$40,000.00	13.3847
V. Hasta \$50,000.00	16.7333
VI. Más de \$50,000.00	25.1096
VII. Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	1.6695
VIII. Pulida y repulida de monumentos	1.6695
IX. Ademación de criptas	1.6695
X. Trabajos relativos a la inhumación	1.6695
XI. Trabajos relativos a la exhumación	1.6695

Capítulo Décimo Cuarto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	UMA
I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	0.8251
II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	1.7462
b) Mensual	2.9567

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0115
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	0.0181
b) Transmisión de datos	0.0181
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
d) Distribución de gas, gasolina	0.0181
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	0.0181
b) Transmisión de datos	0.0181
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
d) Conducción de energía eléctrica	0.0181

Capítulo Décimo Quinto

Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fundo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fundo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:



Concepto	UMA	a)	Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción	Exento
a) Propiedad urbana:		b)	En medios magnéticos o digitales	Exento
a) De 70 a 250 metros cuadrado	0.5948			
b) De 251 a 500 metros cuadrados	9.6522			
c) De 501 metros cuadrados, en adelante:	12.5019			
b) Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:	0.1918			Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.
c) Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:	0.1438			
Capítulo Décimo Sexto				
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales				
Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:				
Concepto	Pesos			
I. Por consulta de expediente	Exento			
II. Por expedición de copias o impresión de documentos, por cada hoja de una a veinte	Exento			
III. Por copias simples a partir de veintiuna, por cada copia.	\$0.50			
IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo.	\$0.28			
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales, por hoja, a partir de veintiuna	\$0.50			
VI. Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales:				

Capítulo Décimo Séptimo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE:

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Cla	Servicio	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo Total	0.5737
1B	Baja	Consumo Total	1.6135
1C	Media	Consumo Total	2.6593
1D	Alta	Consumo Total	3.3226

Cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Clave	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo de Agua	0.5737
1B	Baja	Consumo de	0.9681



		Agua	
		Alcantarillado	0.3227
		Planta de tratamiento	0.3227
1C	Media	Consumo de Agua	1.5955
		Alcantarillado	0.5319
		Planta de tratamiento	0.5319
1D	Alta	Consumo de Agua	1.9936
		Alcantarillado	0.6645
		Planta de tratamiento	0.6645

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente: A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA °		
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
2BC	2CC	2DC
4.3325	5.2946	6.5974

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA					
Zona Baja		Zona Media		Zona Alta	
2BC		2CC		2DC	
2.611 5	CONSUMO DE AGUA	3.167 2	CONSUMO DE AGUA	3.968 0	CONSUMO DE AGUA
0.860	ALCANTAR	1.063	ALCANTAR	1.314	ALCANTAR

5	ILLADO	7	ILLADO	7	ILLADO
0.860 5	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.063 7	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.314 7	PLANTA DE TRATAMIENTO

1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo Total	3.2270
2B3	Baja	Consumo Total	4.8405
2C2	Media	Consumo Total	5.3185
2C3	Media	Consumo Total	7.9779
2D2	Alta	Consumo Total	6.6452
2D3	Alta	Consumo Total	9.9678

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo de Agua	1.9362
		Alcantarillado	0.6454
		Planta de tratamiento	0.6454
2B3	Baja	Consumo de Agua	2.9043
		Alcantarillado	0.9681
		Planta de tratamiento	0.9681
2C2	Medi a	Consumo de Agua	3.1911
		Alcantarillado	1.0637
		Planta de tratamiento	1.0637
2C3	Medi a	Consumo de Agua	4.7866
		Alcantarillado	1.5956



		Planta de tratamiento	1.5956
2D2	Alta	Consumo de Agua	3.9871
		Alcantarillado	1.3290
		Planta de tratamiento	1.3290
2D3	Alta	Consumo de Agua	5.9807
		Alcantarillado	1.9936
		Planta de Tratamiento	1.9936

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un sistema doméstico medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

1.2.2. Obligación del usuario con servicio

medido.

Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del plan tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

1.2.3. En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o que éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lecturista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

Una vez que se cuenta con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija. El organismo operador a través de un dictamen técnico evaluará la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrieras y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; autoeléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrerías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlacalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Actividad Comercial Nivel 3			
Costos en UMA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
más IVA	3B	3C	3D
	1.7689	2.7788	3.4481

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Comercial Nivel 3			
Costos en UMA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
más IVA	3 B	3 C	3 D
Consumo de	1.0636	1.6793	2.0736



agua			
Alcantarillado	0.3526	0.5498	0.6873
Planta de tratamiento	0.3526	0.5498	0.6873

Acuarios y accesorios; iglesias; bloquerías; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florería; planchadurías; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
	3.6214	4.7269	6.1074

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Comercial Nivel 4			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4 B	4 C	4 D
Consumo de Agua	2.1633	2.8385	3.6692
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Públicas					
Costos en UMA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
MAS IVA	4B	4C	4D	6 A	7 A
	3.6214	4.7270	6.1074	18.4057	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Escuelas Públicas					
Costos en UMA más IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4 B	4 C	4 D	6 A	7 A
Consumo de agua	2.1633	2.83	3.66	11.0	18.9794
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191	3.68	6.3344
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191	3.6811	6.3344

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; autolavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
Costos comerciales en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	5A más IVA	5B
	11.7725	11.7725

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 5		
Costos comerciales en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
	5A MAS IVA	5 B



Consumo de Agua	7.0635	7.0635
Alcantarillado	2.3545	2.3545
Planta de tratamiento	2.3545	2.3545

Asilos privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
Costos comerciales en UMA más IVA	6A más IVA	6 B
	18.4057	18.4057

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 6		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
Costos comerciales en UMA más IVA	6A MAS IVA	6 B
Consumo de agua	11.0434	11.0434
Alcantarillado	3.6811	3.6811
Planta de tratamiento	3.6811	3.6811

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

Actividad Nivel 7		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
Costo comercial en UMA más IVA	7A más IVA	7 B
	31.6483	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 7		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA
Costo comercial en UMA más IVA	7A más IVA	7B
Consumo de agua	18.9794	18.9794
Alcantarillado	6.3344	6.3344
Planta de tratamiento	6.3344	6.3344

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Actividad Comercial Nivel 9			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA	TARIFA COMERCIAL
Costos en UMA más IVA	9A	9B	9C
	61.1094	61.1094	97.5624

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 9			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
Costos en UMA más IVA	9A	9B	9C
Consumo de Agua	36.6561	36.6561	58.5518
Alcantarillado	12.2267	12.2267	19.5053



Planta de Tratamiento	12.2267	12.2267	19.5053
-----------------------	---------	---------	---------

o		
Planta de Tratamiento	1.7928	2.3904

Actividad Nivel 15 A		
TARIFA COMERCIAL	Costo en UMA más IVA	223.0680

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 15	
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL EN UMA
	15A
Consumo de agua	134.4336
Alcantarillado	44.3172
Planta de tratamiento	44.3172

Se aplicará, previa inspección, la tarifa 3A o 4A a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C, 4D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Actividad Nivel 3A y 4A		
TARIFA 3A	Costo en UMA más IVA	7.1711
TARIFA 4A	Costo en UMA más IVA	9.5614

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Actividad Nivel 3A y 4A		
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	3A	4A
Consumo de Agua	3.5855	4.7807
Alcantarillad	1.7928	2.3904

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico en UMA		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	0.7470	1.1534	1.5239
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.2451	0.3646	0.5020
MÁS BASE			
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.2451	0.3646	0.5020
BASE MÁS + CUOTA FIJA 1			
21 A 40 m ³	0.1076		
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	0.1973		
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:



Metro cúbico	ZONA B en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	0.4482	0.1494	0.1494
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.1494	0.0478	0.0478
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.1494	0.0478	0.0478
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	0.1973		
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA C en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	0.6753	0.2390	0.2390
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.2212	0.0717	0.0717
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.2212	0.0717	0.0717
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
Metro cúbico	ZONA D en UMA		

	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	0.9144	0.3048	0.3048
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.3107	0.0956	0.0956
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.3107	0.0956	0.0956
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo con IVA	0.7291
51 m ³ en Adelante	Consumo con IVA	0.1912
	Cada m ³ + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 a 50m ³	Consumo de agua	0.4482
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de	0.1494



	tratamiento	
	Consumo de agua	0.1494
51 m ³ en adelante	Alcantarillado	0.0239
	Planta de tratamiento	0.0239
	Cada m ³ + BASE	

16 - 20 m ³	Consumo + IVA	0.4303
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo + IVA	0.5020
	Cada m ³ + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo + IVA	0.7351
01 - 05 m ³	Consumo + IVA	0.1315
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo + IVA	0.1673
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo + IVA	0.1973
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo + IVA	0.2451
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo + IVA	0.3048
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA con IVA	
BASE 0 m ³	Consumo + IVA	1.0458
01 - 05 m ³	Consumo + IVA	0.1793
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo + IVA	0.2570
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo + IVA	0.3526
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	0.4362
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de Tratamiento	0.1494
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	0.0837
	Alcantarillado	0.0239
	Planta de Tratamiento	0.0239
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo de Agua	0.0956
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo de Agua	0.1255
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	0.1494
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	0.1853
	Alcantarillado	0.0598
	Planta de Tratamiento	0.0598
	Cada m ³ + BASE	



Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	0.6274
	Alcantarillado	0.2092
	Planta de Tratamiento	0.2092
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	0.1076
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo de Agua	0.1613
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo de Agua	0.2092
	Alcantarillado	0.0717
	Planta de Tratamiento	0.0717
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	0.2629
	Alcantarillado	0.0837
	Planta de Tratamiento	0.0837

Metro cúbico	Servicio Industrial en UMA + IVA	
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	0.3107
	Alcantarillado	0.0956
	Planta de Tratamiento	0.0956
	Cada m ³ + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastecan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concedido con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastecan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

- a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.



- b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concedido en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.
- c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los períodos de “enero a mayo” y de “octubre a diciembre”.
- d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA

Servicio doméstico	Tarifa en UMA
Baja	0.6647
Media	1.1079
Alta	1.3295

Servicio por otros usos (IDR) + IVA

Servicio doméstico	Tarifa en UMA
Baja	0.8124
Media	1.2556
Alta	1.4772

Los usuarios que se abastecan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán 0.0615 UMA más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

arifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación trimestral de realizar los análisis de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002- SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

- I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por milígramo de aguas residuales.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en UMA por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en UMA/kg.	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo en UMA /kg.
Sólidos suspendidos totales	75	0.0239
Grasas y aceites	50	0.0091

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en UMA/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo en UMA /kg.
Demandra química de oxígeno	200	0.0120

Demandra química de oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.



Para el **Potencial de Hidrógeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en UMA por metro cúbico para Potencial de Hidrógeno (P H)

Rango en unidad de PH	Costo en UMA
Menor a 6 hasta 8 unidades	0.0048

El pago por los conceptos anteriores no exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera suceder el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su pago en estos dos trimestres fuera menor a 1.1952 UMA se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

1.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de 32.5229 UMA más IVA.

Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de 0.6401 UMA más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de 1.1437 UMA más IVA.

Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o Entidad Mexicana de Acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al sistema de aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el sistema de aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará los derechos con el



- promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga, y
- IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cúbico de agua tratada será de 0.1231 UMA más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe en UMA
Doméstico básico	5.1580
Doméstico medio	8.3218
Doméstico residencial	16.6313
Comercial "A" hasta 30 m ²	14.5754
Comercial "B" hasta 200 m ²	19.8689
Comercial "C" hasta 300 m ²	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m ²	51.5310
Clasificación	Importe en UMA

Industrial "A" hasta 500 m ²	66.2419
Industrial "B" hasta 700 m ²	80.9650
Industrial "C" más de 701 m ²	95.6882

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de 6.2043 UMA.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los usuarios deberán tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe en UMA
Doméstico básico	5.1580
Doméstico medio	8.3218
Doméstico residencial	16.6312
Comercial "A" hasta 30 m ²	14.5753
Comercial "B" hasta 200 m ²	19.8688
Comercial "C" hasta 300 m ²	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m ²	51.5310
Industrial "A" hasta 500 m ²	66.2418
Industrial "B" hasta 700 m ²	80.9650
Industrial "C" más de 701 m ²	95.6881

**4.3. Reconexión de servicios.****I. Reconexión del servicio de agua potable:**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo en UMA
Doméstico	5.8966
Comercial más IVA	11.6018

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

II. Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo en UMA
Doméstico	6.2400
Comercial más IVA	13.2500

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo en UMA
A	Cambio de dominio doméstico	1.1079
B	Cambio de dominio comercial o industrial.	2.9421
C	Constancia de no adeudo	0.5786
D	Carta de disponibilidad de servicio	1.4772
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	11.7725
F	Cancelación de contrato si existe descarga	14.7231

G	Reimpresión de recibo oficial	0.7386
H	Impresión de planos hidráulicos	
	Negro (90x60) cm	0.3693
	Negro (90x90) cm	0.5169
	Negro (90x120) cm	0.5786
	Color (90x60) cm	0.5786
	Color (90x90) cm	0.6647
	Color (90x120) cm	0.7386
	Tamaño carta blanco negro	0.0245
	Tamaño carta color	0.0738
	Tamaño oficio blanco y negro	0.0369
I	Constancia de no infraestructura	1.6988
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	2.2035
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	15.4618
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	14.3538
M	Aforo por área técnica	1.2310
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	7.3616
	Desde \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	14.7231
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	22.0847
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	44.1571
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	66.2418

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1 Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.



Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Concepto	UMA
De Objetivo Social	10.6977
Popular	51.5802
Popular alto o medio bajo	73.6827
Medio	95.7989
Residencial	171.0897
Local comercial igual o menor a 100m ²	180.3404
Local comercial igual o menor a 100m ² sin consumo extraordinario de agua	89.8899
Local comercial de 101 a 200m ²	188.6312
Local comercial de 101 a 200m ² sin consumo extraordinario de agua	94.3217
Local comercial de 201 a 400m ²	202.1972
Local comercial de 201 a 400m ² sin consumo extraordinario de agua	105.8811
Local comercial mayor de 400m ²	221.0565
Local comercial mayor de 400m ² sin consumo extraordinario de agua	110.5221

El refrendo de factibilidad de servicios tendrá un costo de 20% a 30% del costo del proyecto calculado con la Ley de Ingresos vigente.

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.7884 UMA.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2– A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

El Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, la cual tendrá un costo de 1.2310 UMA.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- I. Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e
- II. Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: 4,978.9870 UMA.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.2703 UMA.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o silleta y codo	Costo	Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
		Terracer ía	Empedra do	Asfalto	Adoqui n	Concr eto
8" X 6"	7.7432	4.4810	5.0718	7.2877	6.8814	8.4572
	8.3049					
	9.1712					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

TUBO	SUPERFICIE DE RODAMIENTO COSTO EN UMA POR METRO						
	Abraza dera	Cuadr o de Medici ón	Terrac ería	Empedr ado	Asfalto	Adoqui n	Concr eto



3"	0.8725	61.779 4	7.3288	8.2467	12.4203	11.774	13.625
4"	1.0398		METR O	METRO	METRO	METR O	METR O
6"	1.4940		ADICIO NAL	ADICIO NAL	ADICIO NAL	ADICIO NAL	ADICI ONAL
8"	4.2907			3.5282	8.2467	7.4866	8.7774
10"	5.7129		2.3951				

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Cuotas y derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanentemente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y en la legislación local respectiva.
- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- I. **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.
- II. **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la

falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

- a. **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1 Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2023 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectué el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2024 si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2024 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2024 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2023 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2024.

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrato y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de rembosársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

6.2 Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas, personas con capacidades diferentes y madres



solteras.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, de la tercera edad y madres solteras podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio doméstico medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m³ no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, la persona solicitante deberá tener 60 años cumplidos y presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de personas con discapacidad, jubilados y pensionados se les aplicará un 50%, siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y, en el caso de las personas con discapacidad, presente copia de la credencial o identificación que acredite tal circunstancia, mientras que, para los usuarios jubilados o pensionados será necesario que presenten copia de su credencial de elector vigente que coincida con el domicilio, credencial de pensionado o jubilado y en caso de no tenerla presentar el último talón de pago que lo acredite como jubilado o pensionado. En el caso del menor con discapacidad se aplicará en el domicilio que se presente del padre o tutor.

En el caso del beneficio para madres solteras, el mismo será aplicado siempre y cuando acrediten con documento con dicha calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente y coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada y acredite que habita el inmueble.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3 Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habitar el inmueble.

Capítulo Décimo Octavo Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la

dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	UMA
I. Acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
II. Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	12.5595
IV. Inscripción de contratistas de obra pública	12.5595
V. Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de peritos)	12.5595
VI. Refrendo de corresponsables de obra	7.5223

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

Capítulo Primero

Productos Financieros

Artículo 39.- Se consideran productos financieros al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo

Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas en UMA.

Plantas producidas en el vivero municipal de la Dirección de Manejo Forestal y Bosques Urbanos:

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
1. Amaranto	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
2. Aralea	10-50 cm.	0.2363	.51-1.0 M.	0.3645
3. Belén Nva. Guinea	Mayoreo	0.1719	Menudeo	0.2398
4. Bugambilia	10-50cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
5. Charly	Único	0.1718		



Crónica Parlamentaria

6.	Chisme	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
7.	Clavellina	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1726
8.	Cempasuchil	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1726
9.	Coleo/brocaldo	Único	0.1826		
10.	Copa de oro	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
11.	Corona de cristo	10-50 cm.	0.1826	.51 -1.00M	0.2397
12.	Croto	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
13.	Dracaena Hawaï	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
14.	Dracaena Roja	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
15.	Duranta	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.2397
16.	Forno	50 cm.Alt.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
17.	Gazania	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1728
18.	Heliconia	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
19.	Hemerocallis	Único	0.1826		
20.	Hoja de lata	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3070
21.	Hoja elegante	10-50 cm.	0.3524	.51-1.00 M.	0.5910
22.	Hortensia	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3546
23.	Ixora	10- 30 cm.	0.1826	Más de 30 cm.	0.3546
24.	Kalanchoe		0.1826		0.3546
25.	Lirio africano	30 cm. Alt.	0.1826	.31-60 cm.	0.3546
26.	Listón	Único	0.1181		
27.	Maguey rojo	Único	0.1181		
28.	Malva	Único	0.1719		
29.	Nevado de parís	10-50 cm.	0.2363	.51.-1.00M	
30.	Nido de ave	Único	0.2363		0.3536
31.	Nochebuena	Mayoreo	0.3116	Menudeo	0.4190
32.	Oveliscos	10-50 cm.	0.1181	.51.-1.00M	0.2363
33.	Pachistachis	10- 50 cm.	0.1826	.51-100 M.	0.3437
34.	Papiro	50 cm. Alt.	0.1826	.51 A 1.00 M.	0.3546

35.	Petunia	Mayoreo	0.1181	Menudeo	0.1717
36.	Pluma de indio	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.2793
37.	Rocío	Mayoreo	0.1181	Menudeo	0.1718
38.	Rosa laurel	10-50 cm.	0.1181	.51-1.00M.	0.2256
39.	Rosal	Único	0.1826		
40.	Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	0.1826	.41 A 1.00 M.	0.2256
41.	Singonio pata de	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.2256
42.	Sinverguenza/zebrina	Único	0.1396		
43.	Teléfono	Único	0.1826		
44.	Teresita	Único	0.2256		
45.	Warnequi	10-50 cm.	0.2349	.51-1.00M	0.3437
46.	Amapa	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.3437
47.	Ficus benjamina	10-50 cm.	0.1807	51-1.00M.	0.3546
48.	Fresno	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
49.	Huanacaxtle	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
50.	Jacaranda	10-50 cm.	0.1807	.51-1,00M	0.3546
51.	Lluvia de oro	10-50 cm.	0.1807	.51.-1.00M	
52.	Melina	10-50 cm.	0.1807	51-100 M.	
53.	Neem	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
54.	Primavera	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
55.	Tabachín	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
56.	Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M.	
57.	Sacarazuchi I	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M	

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
1. Naranjo agrio	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
2. Cucus plumoso	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
3. Datilera	10-50 cm.	0.4109	.51-1.00 M.	0.8273



4.	Real cubana	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273
5.	Reina	10-50 cm.	0.4109	.51-1.00 M.	0.8273
6.	Rubelina	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico:

Nombre	Tamaño	Precio UMA	Tamaño	Precio UMA
7. Jacalos úchil	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
8. Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
9. Cuastec omate	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
10. Tronadora	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
11. Achiote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
12. Copal	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
13. Papelillo	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
14. Tepame	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
15. Tabachí n de monte	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
16. Ciruelo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
17. Clavellino	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585

18. Papelillo , copal	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
19. Tepeme zquite	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
20. Mezquit e	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
21. Guaje	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
22. Magnolia	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
23. Nanchi, Nance	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
24. Camichín	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
25. Arrayán, guayabilo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
26. Guazim a	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
27. Rosamorada	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
28. Primavera	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
29. Amapa rosa	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746



30. Papelillo	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
31. Rosama ría	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
32. Parota, huanaca stle	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
33. Guamuc hil	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
34. Guapino I	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
35. Pochote	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
36. Ceiba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
37. Cedro	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
38. Caoba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
39. Higuera s	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
40. Capomo	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
41. Fresno	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746

42. Sauce	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
43. Tempisq ue	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
44. Mamey	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
45. Sabino	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746

Concepto	Cantidad	Precio en UMA
103. Composta	1.00kg	0.2078
104. Lombricomposta	1.00kg	0.3223
105. Lixiviado de Lombricomposta	1.00Lt	0.5373
106. Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	0.3223
107. Fertilizante orgánico base 108. Bauveria Bassiana	1.00 Lt	0.3223
109. Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	0.3223
110. Fertilizante orgánico base 111. Basilus Subtilis	1.00 Lt	0.3223

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emitirá la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero

Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.



Capítulo Segundo

Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los reglamentos y leyes de aplicación en el ámbito municipal.

Capítulo Tercero

Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;
- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.
- V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 2.4658 UMA se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 584.5264 UMA.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto

Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto

Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo

Anticipos

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2024.

Capítulo Octavo

Indemnizaciones

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Capítulo Noveno

Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

Capítulo Décimo

Actualizaciones

Artículo 52.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo Décimo Primero

Venta de Bases y Licitaciones



Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de obras públicas y de adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo

Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 30.00 por niño/a y \$ 40.00 por adulto.
- II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 40.00 pesos por niño/a y \$ 60.00 pesos por boleto de adulto.
- III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos para el público en general.
- IV. Por reposición de cheque se cobrará 0.6620 UMA.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES

Capítulo Primero

Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo

Del Gobierno Estatal

Artículo 56.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TÍTULO SÉPTIMO

APORTACIONES Y CONVENIOS

Capítulo Primero

Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo

Convenios

Artículo 58.- Ingresos que se reciben derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único

Créditos y Financiamientos

Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS

FISCALES

Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley.

Asimismo, el mencionado beneficio será aplicable a madres solteras que acrediten con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente, dicha calidad que les permita acceder al descuento aplicado del 50% sobre el cobro correspondiente. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y madres solteras pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta



prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

- I. Si el pago se realiza en el mes de enero el 0.90.
- II. Si el pago se realiza en el mes de febrero el 0.90.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

Se podrá exentar el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley, siempre y cuando derive del cumplimiento de sentencias o resoluciones de carácter judicial o administrativo, que en ese sentido ordene la gratuidad.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las cantidades se ajustarán una vez realizada la conversión de pesos a UMA que arrojen un valor inferior a \$10.00 pesos M.N., de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Es cuanto Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias secretario diputado Luis Fernando Pardo González.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Para desahogar el sexto punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Initiativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de Ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente Iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa a que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “contenido de la iniciativa” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;



- III. En el apartado de “**Consideraciones**” quienes integramos esta Comisión Legislativa expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la *Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024*,
- II. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del contenido de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se destacan los siguientes argumentos que acompañan al Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024:

El presente paquete fiscal ha sido elaborado con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado expresan los propósitos, objetivos y metas que esta Administración plantea realizar en 2024 a través de los fondos que se tiene previsto disponer en dicho ejercicio fiscal, para su correcta, honesta, eficiente y eficaz aplicación en servicios, bienes e infraestructura para los habitantes del Estado, la promoción de las actividades económicas y, prioritariamente, el desarrollo sustentable y bienestar de la población nayarita.

Cabe resaltar que actualmente las Entidades Federativas no son ajenas al proceso donde las economías y mercados, unidas a partir del desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los gobiernos, en este contexto, es importante precisar que las condiciones económicas y financieras imperantes en el entorno nacional e internacional son factores que influyen en el desempeño del grueso de la actividad económica local e impacta en

los ingresos que puede captar el Estado para hacer frente a las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anterior, en la presente exposición de motivos se consideran los Criterios Generales de Política Económica¹⁹ presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal al H. Congreso de la Unión, cuyo contenido relativo a algunos elementos expresados en dicho documento, se redactan en los siguientes párrafos, en los que se puntualiza que el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se enmarca en un sexenio trascendental para la historia de nuestro país, en el cual se consolidará un proyecto de transformación de la vida pública de México, cuyo soporte ha sido un conjunto de políticas públicas enfocadas en la reducción de la pobreza y la desigualdad, donde el Estado es el principal promotor del desarrollo nacional.

En torno a ello, se reitera que el Paquete Económico propuesto contempla la continuidad de un proyecto de nación enfocado en el desarrollo social compartido con estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal, precisando que la política económica de esta administración ha sido capaz de romper tendencias históricas perjudiciales para el desarrollo, sin incurrir en desequilibrios fiscales ni comprometer la estabilidad económica de México.

Se agrega en el documento que los principales cambios de tendencia están alineados en tres ejes fundamentales, a saber: el fortalecimiento de la red de protección social, en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, las cuales han propiciado una mejor distribución del ingreso en beneficio de la clase trabajadora; y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país, la cual estuvo al margen del desarrollo nacional por décadas.

En este contexto, se apunta que el fortalecimiento de la red de protección social se ha acompañado de programas que han permitido garantizar derechos fundamentales en beneficio de la población mexicana y que, además, han sido elevados a rango constitucional. Con esta administración, se estima que los niveles de gasto en protección social se mantengan por arriba de la tendencia observada en administraciones anteriores en al menos 1.8 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto (PIB) para el cierre de 2024.

En cuanto a lo referido, se subraya que los efectos de esta nueva política social se han visto reflejados en una reducción histórica de la pobreza. Con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en lo que va de la administración se ha observado una reducción tanto en la tasa como en el número de personas en condición de pobreza. En 2022 se registró una disminución de 5.1 millones de personas en condición de pobreza respecto a 2018 y, por primera vez desde que se tiene registro, el porcentaje de la población en esta condición se mantuvo por debajo del 40%. Adicionalmente, el número de personas que carecen de acceso a una alimentación nutritiva y de calidad disminuyó en 4.1 millones, durante este mismo periodo.

¹⁹ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024. SHCP.



En la presentación del Paquete Económico, el Gobierno Federal sostiene que las políticas públicas efectuadas durante esta administración, han permitido robustecer el mercado interno, tal que su contribución al crecimiento de la actividad económica ha aumentado respecto a otros sexenios. Así, México se ha convertido en una economía menos dependiente del exterior, con una capacidad para enfrentar de mejor manera los retos provenientes del entorno global. Si bien el desempeño del sector industrial mexicano está altamente relacionado con el de los Estados Unidos de América, desde 2022 el PIB de México ha crecido por arriba del PIB de nuestro principal socio y país vecino, lo cual indica que la economía mexicana ha tenido como principal fuente de crecimiento sus factores internos.

Se espera además que para 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, lo cual es superior a las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de la administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca por arriba de la economía estadounidense, pero sobre todo con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Las perspectivas sobre el desempeño de la actividad económica y su contribución al bienestar de las personas seguirán siendo positivas. Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

Dentro de las perspectivas anunciadas se citó que los resultados alcanzados en el marco de la transformación de la política económica han sido acompañados por un entorno de finanzas públicas sanas con balances públicos moderados y una deuda en niveles sostenibles, recalando que al cierre de la administración, nuestro país continuará con finanzas públicas sanas y una economía sólida, ambos preceptos necesarios para enfrentar los retos de una economía global compleja y cambiante. Además, se dispondrá de una política económica más incluyente, con menor pobreza y desigualdad tanto entre regiones como entre sectores de la población.

En este orden de ideas, la política hacendaria de esta administración considera tres mecanismos fundamentales: el fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos; un ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción; y una conducción responsable de la política de endeudamiento que ha permitido mantener los niveles de deuda como porcentaje del PIB estables.

En cuanto a Política de Responsabilidad Hacendaria, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se presenta en un escenario de estabilidad macroeconómica, con una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Sus previsiones se basan en el desempeño esperado de las variables económicas presentadas en la sección 3.1; en particular, se considera una tasa de crecimiento anual

del PIB real de 2.6% para las estimaciones de finanzas públicas, esto con el objetivo de contar con un escenario de ingresos presupuestarios prudente.

El Gobierno de México continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se continúan fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos al combate de las desigualdades sociales, económicas y regionales, así como a proyectos de inversión en materia energética y de conectividad, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica, la generación de empleo de calidad y el desarrollo de largo plazo.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2024 buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes, que, en conjunto con el buen dinamismo del consumo privado, las ganancias de empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro país tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.

Durante la presente administración no se ha propuesto la creación de impuestos nuevos, o se han aumentado las tasas de los existentes, por lo que el fortalecimiento de los ingresos tributarios se ha basado en un conjunto de medidas tributarias que ha permitido cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria. En una economía como la de nuestro país, donde la evasión y la elusión fiscal han sido fenómenos estructurales y persistentes, fue necesario impulsar una estrategia para aumentar la recaudación que se basará en reducir la pérdida de ingresos derivada de esas prácticas.

Para 2024, la política de gasto prioriza la inversión social, la conclusión de proyectos de inversión física, así como el fortalecimiento de los rubros de salud, seguridad y educación, para favorecer el bienestar económico y social. En particular, las previsiones de gasto programable reflejan las asignaciones que propone el Ejecutivo Federal con el propósito de dar cobertura a las necesidades en materia de desarrollo social, particularmente en los renglones de bienestar, educación y salud; de crecimiento económico, como infraestructura para el sector energético, de transporte, turismo y agricultura; y de los servicios que otorga el gobierno, como defensa, seguridad ciudadana y procuración de justicia, entre otras.

Ahora bien, los principales objetivos de la política de endeudamiento son: i) garantizar que la trayectoria de la deuda como proporción del PIB sea sostenible en el mediano y largo plazo; ii) cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con el menor riesgo posible; y iii) aprovechar las condiciones favorables en los mercados financieros para mejorar el perfil de vencimientos y reducir presiones de liquidez.

Para el ejercicio fiscal 2024, la estrategia de manejo de activos y pasivos del Gobierno Federal continuará con el monitoreo y la evaluación de los mercados financieros, para identificar condiciones favorables que permitan: realizar operaciones para suavizar el perfil de vencimientos de la deuda; mejorar la estructura de costo y plazo del portafolio; diversificar la base de inversionistas de los bonos soberanos; fomentar la colocación de instrumentos alineados al Marco de Referencia de los Bonos Soberanos Vinculados a los ODS4 (Bonos ODS) en moneda local; y fomentar la



liquidez de las curvas de instrumentos soberanos, así como una mayor profundidad y un correcto funcionamiento de los mercados de deuda soberana.

En torno a lo expuesto, para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo; así como, por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de los Estados Unidos de América, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocation de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca para cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024; detallándose los siguientes elementos:

1. El Paquete Económico fue presentado por el Gobierno Federal al H. Congreso de la Unión el día 8 de septiembre de 2023, mismo que contiene los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 que se difunden en la siguiente liga oficial de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2024.pdf, los cuales fueron replicados en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo federal, según publicación contenida en el sitio <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230908-C.pdf>, en el que se hace particular énfasis que se da continuidad a las políticas públicas que han llevado a esta administración a obtener los buenos resultados económicos observados hasta ahora, mismos que sentarán las bases para la transformación de México con un mayor crecimiento de nuestra economía y del bienestar de la población.
2. Para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2024, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un mejor desempeño de la economía nacional, así como por un menor grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboraron estos lineamientos.
3. Se estima que la inflación cierre el año 2024 en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.
4. En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2024 se ubique en 17.6 pesos por dólar, lo cual resulta en una apreciación de 3.1 pesos respecto al estimado del Paquete Económico 2023. Lo anterior es consistente con los buenos fundamentales macroeconómicos, la solidez de las finanzas públicas comparado con otros países emergentes, la estabilidad política y social, una postura monetaria de tasas relativas con los Estados Unidos de América, mayor al promedio histórico, así como un bajo déficit en cuenta corriente financiado por flujos de inversión extranjera directa.
5. Se proyecta que la tasa de interés cierre 2024 en 9.5% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas, junto con el componente subyacente.
6. En materia petrolera, se estima un precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación de 56.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios implícitos en futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, en 2024 se espera un menor crecimiento de la demanda de petróleo, en línea con las expectativas de desaceleración de la actividad económica global, en especial por la ralentización de la economía China, el menor ritmo de crecimiento en Europa y la debilidad del sector manufacturero en economías avanzadas.
7. Se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascienda a 1,983 mbd para 2024, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2023 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados.
8. Se prevé que en 2024 la actividad económica de los Estados Unidos de América crezca 1.8% anual, ligeramente por debajo de lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2023 y un menor ritmo que el esperado en 2023. Esto se explica por el efecto de un menor impulso a la demanda agregada ante un menor déficit fiscal, el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y el efecto rezagado de las condiciones monetarias restrictivas en la economía. No obstante, entre los factores positivos que soportarán el crecimiento, estará el buen desempeño del mercado laboral con una menor escasez de personal.
9. Respecto a la producción industrial de los Estados Unidos de América, que tiene un vínculo estrecho con la economía de México, se anticipa que su crecimiento se ubique en 2.0% anual en 2024 apoyada por las inversiones en manufacturas asociadas a las leyes de Semiconductores y de Reducción de Inflación, que representan el 2.8% del PIB para un plazo aproximado de diez años.
10. En referencia a las Finanzas Públicas a nivel nacional para el cierre de 2023 se incorporaron los resultados siguientes:
 - Se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los



Pre-Criterios de Política Económica 2024.

- Se estima que la inflación al cierre del año se ubique en 4.5% anual, lo cual representa un aumento de 1.3 pp con respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.
- En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año, lo cual es inferior a lo proyectado en el Paquete Económico 2023 de 20.6 pesos por dólar. Este desempeño se atribuye a los sólidos fundamentales económicos de México, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, así como por la entrada de remesas y los flujos del exterior beneficiados por el alto diferencial de tasas entre los Estados Unidos de América y México.
- Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto se explica, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.
- En referencia al Petróleo se estima un precio de la mezcla mexicana de 67.0 dólares por barril (dpb), que es consistente con los precios del mercado de futuros de otras mezclas, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos.
- Para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd, lo cual es superior a lo presupuestado en el Paquete Económico 2023 en 83 mbd.
- Con relación a la cuenta corriente, se espera un déficit de 0.8% del PIB que es inferior al pronosticado en el Paquete Económico 2023.
- Se espera que el crecimiento económico de los Estados Unidos de América para 2023 sea de 2.0% anual, 0.2, pp mayor a lo estimado en el Paquete Económico 2023. Lo anterior derivado de los crecimientos del sector servicios y del consumo, lo cual ha llevado a los analistas a revisar sus pronósticos.

Derivado de lo expuesto, a continuación, se resumen las principales variables económicas utilizadas en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024:

Principales indicadores económicos y financieros 2023

– 2024

Concepto	2023	2024
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Puntual)	3.2	2.6
Crecimiento % real (Rango)	[2.5, 3.5]	[2.5, 3.5]
Inflación (%)		
Dic. / dic.	4.5	3.8

Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)

Fin del periodo	17.3	17.6
Promedio	17.5	17.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	11.3	9.5
Nominal promedio	11.2	10.3
Real acumulada	6.9	6.7

Variables de apoyo:

Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	5.1	4.3
FED Funds Rate (promedio)	5.2	4.5
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	67.0	56.7
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,955.0	1,983.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,003.0	994.0

* mbd = miles de barriles diarios.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024. SHCP.

Por otra parte, en el Informe Trimestral del Banco de México correspondiente al periodo de abril a junio del 2023²⁰, con información disponible al 29 de agosto de 2023, que es el de más reciente publicación, se destaca que la actividad económica mundial se expandió a un ritmo más moderado que en el trimestre previo, si bien ligeramente mayor del que se anticipaba al inicio del Periodo. El crecimiento de la actividad global fue heterogéneo entre economías y sectores. En las economías avanzadas fue ligeramente mayor al del trimestre previo y en las principales economías emergentes se desaceleró, destacando el caso de China. Lo anterior en un entorno en el que las condiciones financieras y monetarias han continuado apretadas y su efecto sobre la actividad económica se ha vuelto más visible.

Los índices de gerentes de compras apuntan a una continua expansión de los servicios y a debilidad de la actividad manufacturera en el nivel global a principios del tercer trimestre, por lo que indicadores de comercio mundial sugieren que este siguió expandiéndose durante el segundo trimestre. No obstante, cifras más recientes, correspondientes al tercer trimestre, reflejan una moderación del comercio ante la desaceleración de la demanda, la recomposición del gasto hacia servicios, los efectos rezagados de la apreciación del dólar y las crecientes barreras al comercio.

En este sentido, perspectivas de crecimiento global por parte de organismos internacionales para 2023 se han revisado al alza en los últimos meses. Los

²⁰ Informe Trimestral del Banco de México correspondiente al periodo de abril a junio del 2023. Banco de México.



ajustes reflejaron el impacto positivo de la normalización de las cadenas de suministro, la recuperación de la inversión y la expansión de los servicios en varias economías. En particular, en países como Estados Unidos, Reino Unido y Japón, las revisiones al alza en los pronósticos de crecimiento para 2023 estuvieron asociadas con la resiliencia del consumo y, en algunos casos, de la inversión, ante los efectos de los menores precios de la energía, entre otros factores. No obstante, los pronósticos siguen apuntando a una desaceleración del crecimiento de la actividad económica mundial en 2023 con respecto al año anterior. La moderación del ritmo de crecimiento en 2023 estaría asociada, en gran medida, con los efectos de las condiciones monetarias y de crédito restrictivas, especialmente en las economías avanzadas. Se prevé que el ritmo de expansión en 2024 sea similar al de 2023.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la publicación de los resultados correspondiente al segundo trimestre de 2023, con datos desestacionalizados, la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT)²¹ creció 0.9 %, en términos reales, con respecto al trimestre inmediato anterior. Por componente y a tasa trimestral, el PIB oportuno de las actividades terciarias avanzó 1 % y tanto el de primarias como el de secundarias creció 0.8 %, en el segundo trimestre de 2023. A tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB aumentó 3.6 % en términos reales. Por actividad económica, las variaciones positivas fueron: 4.1 % para las terciarias; 2.6 % para las secundarias y 2.5 % para las primarias.

**ESTIMACIÓN OPORTUNA DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO TRIMESTRAL
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023**

Concepto	Variación porcentual real respecto al:		
	trimestre previo	mismo trimestre de 2022	primer semestre de 2022
PIB oportuno	0.9	3.6	3.6
Actividades primarias	0.8	2.5	2.7
Actividades secundarias	0.8	2.6	2.5
Actividades terciarias	1.0	4.1	4.1

Notas: Cifras oportunas. La estimación oportuna no reemplaza la estimación tradicional.
La serie desestacionalizada del agregado se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI

Todos los anteriores factores y elementos fueron debidamente analizados para las estimaciones de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales que han sido incorporados como parte de los niveles de recaudación y ejercicio del gasto que se someten a la consideración de esta Honorable Representación Popular.

Cabe resaltar que en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021 – 2027 quedó debidamente plasmada la importancia que debe darse a este instrumento rector que permitirá dar orden a la verdadera transformación de Nayarit, describiéndose como objetivo general establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del estado, utilizando las mejores estrategias para el aprovechamiento sustentable de nuestras potencialidades, con mecanismos de evaluación claros que permitan la oportuna toma de decisiones, así como la evaluación de los procesos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para abatir las brechas de desarrollo y alcanzar el bienestar de toda la ciudadanía.

²¹ Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT), Segundo Trimestre de 2023. INEGI.

Así mismo, en línea con el eje denominado Gobierno Eficiente se pretende alcanzar una administración pública honesta, eficaz y eficiente, mediante mecanismos de transparencia, participación ciudadana y manejo responsable de los recursos, con la finalidad de construir una sólida cultura de transparencia, austeridad y de rendición de cuentas que genere confianza y credibilidad en la sociedad. La propuesta que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit para 2024, consiste en un gasto total de 30,553.7 millones de pesos, financiado con ingresos propios, participaciones federales, aportaciones federales y convenios. El servicio de la deuda pública a largo plazo absorberá 721.1 mdp de recursos del presupuesto, considerando dicho gasto, el Balance Primario de 2024 se ubica en ese mismo monto de 721.1 mdp de superávit.

Balance Presupuestario y Primario 2024

(Cifras en millones de pesos)

Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
(a) Total de Ingresos	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.2%
(b) Total de Gastos	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.2%
(c) = a - b Diferencia	-	-	-	-
(d) Costo Financiero de la Deuda	593.9	721.1	127.2	21.4%
(c - d) Superávit primario	593.9	721.1	127.2	21.4%

Al respecto, la situación financiera del estado obliga a seguir impulsando un profundo esfuerzo en materia de generación y uso eficiente de recursos, por lo que la política tributaria continuará enfocándose en modernizar los procesos y procedimientos para facilitar y alentar el cumplimiento en el pago de las contribuciones; por su parte, se promoverán acciones en toda la administración para ejecutar una estricta disciplina y transparencia en la aplicación de los recursos del presupuesto. En este contexto, la política fiscal asigna un papel destacado a las directrices de disciplina, coordinación y efectividad en la ejecución de los programas y proyectos. Las acciones que se emprenderán en tal sentido seguirán siendo de aplicación estricta por parte de las unidades administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y Entidades, procurando la mejora continua en las actividades encomendadas, como dinámica de trabajo en el siguiente año.

La Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto para el Estado de Nayarit incorpora las proyecciones del ejercicio 2024 hasta el año 2029 y toma en cuenta los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, así como la expectativa de cierre del año 2023, cuyos datos se incorporan a esta propuesta.

Política de Ingresos

El Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 se elaboró con estricto apego a los Criterios Generales de Política Económica y a los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se ha planteado firmemente la trayectoria a seguir para transformar a nuestra entidad y detonar el aprovechamiento de sus actividades económicas, teniendo como uno de los objetivos:

Objetivo general del Eje 1. Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad. Implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispensio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, fortaleciendo la seguridad ciudadana y



comunitaria mediante acciones colaborativas de prevención del delito y acceso a una justicia pronta y cumplida, impulsando de esta forma las condiciones para una convivencia pacífica que permita el desarrollo integral de la sociedad, la inversión y el empleo.

- **Estrategia 1.3.1** Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
- **Estrategia 1.3.5** Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.

Conforme a dichas estrategias y considerando las reformas previstas en la legislación estatal, para este ejercicio fiscal 2024 esta Administración se plantea un nivel de ingresos totales por 30,553.7 mdp, que representa un incremento del 8.24% conforme a lo presupuestado en el 2023.

Ingresos Totales (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2023	2024	Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Total Ingresos	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.24
Ingresos Propios	2,398.5	2,641.4	242.8	10.12
Participaciones Federales	10,778.1	12,363.0	1,584.9	14.70
Aportaciones Federales	12,485.7	13,377.6	891.9	7.14
Otros Ingresos Federales	2,564.3	2,171.7	(392.5)	-15.31
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

Así mismo, se plantea un aumento sostenido de los ingresos propios, como proporción de los ingresos por participaciones. En su conjunto, los ingresos estatales que plantea la Ley de Ingresos ascienden a 2,641.4 mdp, lo que representa un incremento de 10.1% respecto del nivel aprobado por el Congreso para 2023.

Ingresos Propios

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2023	2024	Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Total Ingresos propios	2,398.5	2,641.4	242.8	10.1
Impuestos	1,578.3	1,601.1	(77.3)	-4.9
Derechos	461.9	789.7	327.8	71.0
Productos	28.7	27.6	(1.1)	-3.9
Aprovechamiento	91.6	164.7	73.1	79.8
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	237.9	158.3	(79.7)	-33.5

El estimado de la recaudación de los ingresos es el resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios, tomando en consideración los siguientes aspectos:

En cuestión de los impuestos, en primer término, es importante precisar que estos son las contribuciones establecidas en Ley, con carácter general y obligatorio, para cubrir el gasto público, a cargo de todas aquellas personas físicas o morales cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen. Ahora

bien para el ejercicio fiscal 2024, dentro de las acciones para fortalecer la recaudación, se continuará con el programa de cobro persuasivo mediante cartas invitación, generando mayor presencia fiscal y creando percepción de riesgo con el objetivo de que la recaudación sea pronta y expedita, se otorgarán Estímulos Fiscales con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y el incremento en el padrón de contribuyentes, se continuará con la fiscalización de entes públicos gubernamentales y la implementación de un nuevo sistema de ingresos denominado Sistema Integral de Recaudación, como un nuevo modelo de mejora en la gestión ciudadana para la eficiencia recaudatoria y administración de ingresos.

También se están considerando las reformas propuestas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales cambios: La derogación de los Impuestos Adicionales (Fomento a la Educación, Asistencia Social y la UAN) esto derivado a que esta administración ha venido implementado diversas acciones con la finalidad de actualizar el marco jurídico-administrativo de actuación, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, buscando siempre que la legislación estatal esté acorde a los principios fundamentales del derecho, por lo que los impuestos adicionales en su origen fueron estructurados para gravar los pagos de contribuciones que efectúan los ciudadanos, es decir, los montos generados en los cálculos o tasas de dichas contribuciones, por lo que su hecho imponible se materializa justo al momento de dar cumplimiento con la obligación tributaria, situación que se aparta por completo de una manifestación económica que refleje capacidad real contributiva, por ello, resulta evidente que los impuestos adicionales participan de la misma naturaleza jurídica del impuesto o derecho sobre el que se calcula su monto.

Dentro de la reforma se realizaron precisiones en el Impuesto sobre Compraventa Vehicular, en primer instancia el cambio del nombre, quedando de la siguiente manera: Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados, esto para ser más precisos en su concepto general, asimismo se realizaron diversas precisiones al objeto, sujeto, base, pago y exenciones, además para facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de las personas físicas y morales se adiciona una sección consistente en las obligaciones de los contribuyentes.

Respecto al rubro de los Derechos, en primer término es importante precisar que estos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, los cuales están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios; por lo que se requiere una constante adecuación en virtud de las modificaciones de las facultades propias en las diferentes dependencias estatales que prestan los servicios, así como derivado de los cambios en los procesos de operación o administración en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, es de resaltar la evolución de los procesos y tecnologías aplicadas para llevar a cabo una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos, los cuales en su gran mayoría se llevan a cabo con la finalidad de brindar certeza jurídica a los ciudadanos en la aplicación de la legislación correspondiente a cada una de las dependencias estatales.



En sentido y en congruencia con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, los costos actuales deben actualizarse para guardar congruencia con los nuevos procesos y la tecnología aplicada que ha venido implementado el Gobierno Estatal, lo cual reditúa en favor de los ciudadanos, quienes obtienen servicios de forma más eficiente y de calidad.

Por otra parte, como ya se señaló anteriormente, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, el cual entre otros contempla la derogación de los Impuestos Adicionales a saber, Fomento a la Educación, Asistencia Social y para la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que con la finalidad de continuar destinando recursos a ese tres rubros, se propone el incremento correspondiente en la tarifa de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en todos los conceptos establecidos en el rubro de los Derechos, conforme al porcentaje que representan dichos impuestos en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, es importante señalar que las tarifas están en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuya actualización se lleva a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entrando en vigor el 1º de febrero de 2024, por lo que el costo de los servicios durante el mes de enero de 2024, será el mismo que durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, en cuanto a los conceptos de pago de derechos, se realizaron las siguientes modificaciones que se detallan a continuación.

- a) En materia de profesiones y actividades técnicas se adiciona un concepto de cobro por la rectificación de datos en las cédulas profesionales.
- b) En cuanto a los servicios prestados por la Dirección del Notariado, se adiciona un concepto por el suministro y custodia de hasta 2,000 folios.
- c) Respecto a los servicios prestados por el Registro Público, se realizan diversas precisiones en el texto de algunos conceptos de cobro y se crea el concepto de Alerta Registral por cada inmueble.
- d) En materia de servicios catastrales se realizan diversas precisiones en el texto de algunos conceptos de cobro y se derogan los conceptos de cobro por algunos servicios que ya dejaron de prestarse, asimismo para servicios prestados sobre predios rústicos se crea una tabla de zonas y superficies para su cobro.
- e) En el ramo de Alcoholes se reclasifican los giros en dos tipos a saber, bajo y alto contenido alcohólico según las bebidas que expendan, asimismo el costo de la expedición y revalidación de permisos se establece en dos tarifas según el giro correspondiente.
- f) En cuanto a los permisos para la operación de Casas de Empeño, se actualiza en un solo concepto de cobro la expedición de permisos para casa matriz, sucursales o agencias de los establecimientos ya autorizados.
- g) En materia vehicular se elimina el cobro de la baja administrativa de vehículos, en virtud de que dicho trámite no cuenta con sustento legal en alguna norma.

- h) Respecto a los servicios prestados en materia de educación, se adicionan dos conceptos por modificación a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).
- i) En materia de Seguridad Pública, se crearon nuevos conceptos para la autorización de personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada, protección y custodia en el traslado de valores, así como por la instalación de sistemas de alarma para la atención de llamadas de auxilio.
- j) Respecto de los servicios en materia de servicios de movilidad y transporte público, se derogan dos conceptos de cobro por ser similares a otros y se hace un ajuste en el concepto de cobro por la cesión o sucesión del título del permiso de vehículos de servicio público.
- k) Derivado del decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, de fecha 20 de septiembre de 2023, se incluye el concepto de derecho equivalente al cinco al millar derivado de la obra pública que se realice con recursos públicos estatales.

En Rubro de Aprovechamientos, se encuentra los generados por Secretaría de Desarrollo Rural, los cuales se actualizan el costo por el arrendamiento de maquinaria y equipo, así como por el costo de los operadores de la maquinaria

Otro de los rubros de ingresos son los generados por el sector paraestatal, Fideicomisos y Órganos Autónomos mismos que para el ejercicio 2024 serán de 158.3 mdp; el Ejecutivo asume el compromiso de que dichos organismos dispongan de estos recursos una vez que hayan sido enterados y registrados en la Tesorería del Estado a fin de que dispongan de los mismos a la brevedad para la ejecución de sus tareas

Ahora bien, con lo que respecta a los ingresos federales, para el ejercicio fiscal 2024, se estima un monto de 12,363.0 mdp., por ingresos por concepto de Participaciones Federales, a los Municipios se trasladará un nivel de 3,212.5 mdp que les corresponden conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los restantes 9,150.5 mdp quedarán para ser dispuestos para el financiamiento de las erogaciones de los Entes Públicos a nivel Estatal.

Así mismo, se considera para el Estado de Nayarit un monto de 13,377.6 mdp por concepto de Aportaciones Federales, lo que representa un 7.14% de incremento con respecto a lo considerado en el presupuesto del ejercicio 2023, que se emplearán para la atención de los servicios de salud, educación básica y profesional técnica, asistencia social, infraestructura educativa, seguridad pública, así como para acciones de infraestructura social a nivel estatal y municipal, y el apoyo de programas de fortalecimiento financiero, cuyos recursos se distribuyen en 8 fondos que constituyen el Ramo 33, mismos que están sujetos al acatamiento de las disposiciones marcadas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En otros ingresos provenientes de la federación, se estima que sean de 2,171.7 mdp, mismos que permitirán la ejecución de programas y acciones en materia educativa, de infraestructura, entre otros.

Recursos Federalizados

(Cifras expresadas en millones de pesos)



Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación Absoluto	%
(a+b+c) Recursos federalizados	25,828.1	27,912.3	2,084.2	8.07
(a) Participaciones federales	10,778.1	12,363.0	1,584.9	14.70
Municipios	2,827.8	3,212.5	384.7	13.61
Estado	7,950.3	9,150.5	1,200.2	15.10
(b) Aportaciones federales	12,485.7	13,377.6	891.9	7.14
Educación (FONE)	6,232.9	6,835.0	602.1	9.66
Salud (FASSA)	2,192.4	2,364.9	172.6	7.87
Infraestructura Social (FAIS)	1,407.0	1,464.5	57.5	4.09
Municipios	1,236.4	1,287.0	50.5	4.09
Estado	170.5	177.5	7.0	4.09
Otros	2,653.5	2,713.2	59.7	2.25
(c) Otros Ingresos (Convenios)	2,564.3	2,171.7	(392.5)	-15.31
UAN	1,674.7	1,755.5	80.8	4.83
Universidades Tecnológicas	132.4	132.4	0.0	0
Otros	757.1	283.8	(473.3)	-62.52

En adición a lo señalado, dentro de las Aportaciones Federales se contempla para el desarrollo de los servicios de educación básica, a través del FONE un monto de 6,835.0 mdp; para los servicios de salud, la federación destina 2,364.9 mdp a través del FASSA; por su parte, las aportaciones para infraestructura social tanto para el Estado como a favor de los municipios dispondrán de 1,464.5 mdp en 2024, lo que representa un aumento del 4.09% respecto de lo previsto para el ejercicio 2023, para el FORTAMUN se prevén 1,121.5 mdp que representa un incremento de 1.86%. Para programas de asistencia social e infraestructura en educación media superior y superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se recibirán 495.9 mdp; lo que representa una incremento de 3.84% respecto del considerado en Ley de Ingresos 2023, para Seguridad Pública, a través del FASP se estima que se dispondrá de 213.7 mdp, con un incremento de 4.96% anual, Finalmente para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se espera recibir 738.9 mdp.

Aportaciones Federales (Cifras expresadas en millones de pesos)

Así mismo, como quedó anotado anteriormente, en otros ingresos

Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación Absoluto	%
Aportaciones federales	12,485.7	13,377.6	891.9	7.14
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómica Educativa y Gasto Operativo (FONE)	6,232.9	6,835.0	602.1	9.66
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,192.4	2,364.9	172.6	7.87
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,407.0	1,464.5	57.5	4.09
Infraestructura Social Municipal	1,236.4	1,287.0	50.5	4.09
Infraestructura Social Estatal	170.5	177.5	7.0	4.09
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,101.1	1,121.5	20.5	1.86
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	477.6	495.9	18.4	3.84
Asistencia Social	162.8	181.7	18.8	11.56
Infraestructura educativa	314.7	314.3	(0.5)	-0.17
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	132.4	143.1	10.7	8.08
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	203.6	213.7	10.1	4.96
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	738.8	738.9	0.1	0.01

provenientes de la Federación, se estima que sean de 2,171.7 mdp. En este renglón se destaca que para la Universidad Autónoma de Nayarit se prevén recursos por 1,755.5 mdp de subsidio federal, nivel de tan solo 4.83% por encima del previsto

en Ley de Ingresos de 2023. Además, se estiman recursos por 132.4 mdp y 3.8 mdp para las Universidades Tecnológicas y la Universidad Politécnica, respectivamente. Además, para el ejercicio 2024 se espera recibir recursos para educación media superior la cantidad de 243.1 mdp.

Otros Ingresos y Convenios (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación Absoluto	%
Otros Ingresos (Convenios)	2,564.3	2,171.7	-392.5	-15.31
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,674.7	1,755.5	80.8	4.83
Alimentos para personas privadas de su libertad del Fuerro Federal	2.6	0.0	-2.6	-100
Universidades Tecnológicas	132.4	132.4	0.0	0
Universidad Politécnica	3.8	3.8	0.0	0
Atención a la Salud y Medicamentos				
Gratis para la Población sin Seguridad Social Laboral	395.9	0.0	-395.9	-100
Centro de desarrollo económico educativo de la Mesa de El Nayar	6.9	6.9	0.0	0
Programa Telebachillerato Comunitario	18.6	19.1	0.5	2.67
Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55.3	0.0	-55.3	-100
Programa COBAEN	49.0	49.0	0.0	0
Programa ICATEN	35.4	35.4	0.0	0
Programa CECYTEN	132.7	132.7	0.0	0
Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	0.5	0.5	0.0	4.83
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	28.1	0.0	-28.1	-100
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	14.5	15.2	0.7	4.83
Programa para el adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	12.4	13.0	0.6	4.83
Programa de Apoyo a Cultural	1.4	1.5	0.1	4.82
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en la Entidad Federativa (PAIMEF)	-	6.7	6.7	

Finalmente, cabe señalar que los recursos de libre disposición para gasto corriente, inversión y pago de deuda para el 2024 tuvo una variación positiva de 15.15% al pasar en 2023 de 10,069.0 mdp a 11,594.8 mdp para el siguiente año.

En otros términos, esta cantidad es del margen del que se dispone para enfrentar los planteamientos de los Entes Públicos de Nayarit para 2024.

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación Absoluto	%
(a) Ingresos totales	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.24
Ingresos propios	2,398.5	2,641.4	242.8	10.12
Participaciones federales	10,778.1	12,363.0	1,584.9	14.70
Otros federales etiquetados	15,050.0	15,549.3	499.4	3.32
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	0.0	0.0	0.00
(b) Subtotal etiquetados	18,157.6	18,958.9	801.3	4.41
Coordinación fiscal municipios y otros	279.9	197.1	(82.8)	- 29.59
Participaciones a municipios	2,827.8	3,212.5	384.7	13.61
Gasto etiquetado (educación, salud...)	15,050.0	15,549.3	499.4	3.32
(a-b) Ingresos de libre disposición	10,069.0	11,594.8	1,525.8	15.15



Por tanto, la Iniciativa incorpora la proyección de los ingresos del Estado del ejercicio 2024 hasta el año 2029 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, así como la expectativa de cierre del año 2023, cuyos datos se incorporan como anexos a esta propuesta.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al estudio técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer del presente asunto conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V, incisos a) e i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Los gobiernos federales, estatales y municipales, a semejanza de los individuos, los hogares y las empresas, necesitan recursos para gastar e invertir en el logro de sus objetivos, sin suficiencia de ingresos no hay posibilidad de gasto para atender las demandas sociales.

El Gobierno del Estado está sujeto a Leyes que son examinadas y aprobadas por el Congreso Local, este autoriza cada año la Ley de Ingresos del Estado, donde se establece el estimado de ingresos para el ejercicio fiscal (enero-diciembre de cada año), así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

La importancia de la Ley radica en que brinda orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos. Ellos están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico. La Ley es el fundamento para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos con eficiencia, los cuales se destinan a garantizar el sano financiamiento de las obras y servicios públicos que requiere la sociedad nayarita.

De acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; de este numeral se aprecia los principios constitucionales tributarios como los son, la proporcionalidad, la equidad, la legalidad y el destino al gasto público, los cuales rigen en toda contribución.

Así pues, es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

- Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.
- De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.²²

La Ley de Ingresos es un documento de carácter prioritario, pues en ella se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que el Estado considera recaudar

durante un ejercicio fiscal, determina los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, es decir, establece las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a toda Ley de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 37 señala lo siguiente:

Durante el primer periodo ordinario de sesiones de cada año de Legislatura, se enfocarán los trabajos, preferentemente, al examen y votación de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como, del presupuesto de egresos del Estado, que se aplicarán al año siguiente, y que contemplan las contribuciones para cubrirlos.

En el mismo sentido, el artículo 38 de nuestra Constitución Local establece lo siguiente:

La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones

- a) Deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente, en la forma que determine la ley.

La formulación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.

- b) El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho

²² Venegas Álvarez, Sonia. Derecho Fiscal. Oxford, México, 2011, p. 6



correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.

...

...

La aprobación y resolución respecto de los ingresos deberá preceder a la de los gastos. En todo caso el Congreso deberá motivar en el dictamen correspondiente, los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

...

...

Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se remitirán al Ejecutivo quien los promulgará inmediatamente salvo que tuviere observaciones que hacerles.

El Ejecutivo podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso; en este caso devolverá al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o sólo este último, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que le sean remitidos.

El Congreso resolverá sobre las observaciones del Ejecutivo, dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, ya sea dentro del período ordinario de sesiones o el extraordinario que se convoque al efecto.

TERCERA. Para los efectos del presente Dictamen, estaremos estudiando el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el cual, fue presentado ante este H. Congreso del Estado de Nayarit el pasado treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, en apego a lo dispuesto por el artículo 38, Apartado B de la Constitución Local, citado anteriormente

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión Legislativa haremos un análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos, en correspondencia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente en lo dispuesto por su artículo

5, debiendo cumplir con los siguientes parámetros:

- Elaborarse de conformidad a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, debiendo incluir cuando menos lo siguiente:
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleados en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se analizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación del Estado, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se anexó el formato 7 a) que contiene las proyecciones de ingresos tanto para el 2024, como para los cinco años posteriores.
- Se anexó el formato 7 c) con los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2023, y los cinco años anteriores, es decir 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.
- Se presenta tabla con el sistema armonizado del ingreso estimado para el ejercicio fiscal 2024.
- Se anexaron los formatos de ingresos y servicios de deuda pública, en el cual se incluye entre otros datos, los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Observándose que, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, se elaboró con estricto apego a los Criterios Generales de Política Económica y a los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para este Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTA. Atendiendo a los razonamientos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2023, en las cuales se declararon inválidas diversas disposiciones de catorce Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, relativos a la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, así como las cuotas o tarifas establecidas en el apartado de derecho de acceso a la información; las cuotas o



tarifas que se establezcan en materia de acceso a la información, únicamente deben responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse; en tales términos, los costos deberán encontrarse justificados y con criterios razonables que permitan determinar que no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que, se contempla el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, y no se está gravando la información.

Asimismo, a fin de que el ejercicio de cálculo de cuotas no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2024 y por lo tanto, no se vea desfasado el cálculo realizado por el Municipio en cuanto a los costos de reproducción, las cuotas o tarifas se establecen en pesos, ello en favor de las y los solicitantes de acceso a la información.

Lo anterior, bajo el principio constitucional de gratuidad, el cual supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información.

En tal sentido, dichos costos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información.

²³

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el ente público a efecto de otorgar la información solicitada.

En tal sentido, se realizó un análisis del costo de los materiales de reproducción, resultando de dicho análisis lo siguiente:

Material	Rango de precios	Precio Unitario
Paquete de 500 hojas	\$120.00 a \$124.00	\$0.25
Renta mensual de fotocopiadoras multifuncionales	De \$166.67 a \$445.00 (más IVA), costo diario por máquina	\$0.75

Con relación a los medios magnéticos, se observa que el iniciador ha optado por exentar su cobro en caso de que este sea proporcionado por el ente público.

Por lo cual, se concluye que, las tarifas propuestas en el contenido de la Iniciativa cumplen con los requisitos anteriormente señalados, por lo cual se consideran viables.

QUINTA. Con fecha ocho de septiembre de 2023, el Ejecutivo Federal presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue publicado el 25 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.²⁴

Derivado del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

siguiente ejercicio fiscal 2024, se dieron diversos cambios entre lo proyectado y aprobado, entre los que se destacan cambios considerables para el Ramo 33, particularmente a los fondos del FAIS, FORTAMUN, FAM, FAFEF. En ese mismo sentido, se observó un decrecimiento en el Ramo 28 de las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

En virtud de lo anterior, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*.²⁵

Así pues, en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, las Iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentaron de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y de conformidad a lo establecido en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, no obstante; derivado de las reducciones que hubo para Nayarit, particularmente en el ramo 28 y ramo 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación ya aprobado, se hace necesario realizar los ajustes correspondientes al proyecto de Ley de Ingresos presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, ello con la finalidad de no afectar la Hacienda Pública Estatal y evitar incurrir en un balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Entre los principales ajustes realizados por esta Comisión Dictaminadora, con relación al decremento de recursos federalizados que se estima recibirá Nayarit para el siguiente ejercicio fiscal, se encuentran los siguientes:

- Disminución al estimado del gran total de ingresos que percibirá el Estado para el ejercicio fiscal de 2024, de 1,022,680 millones de pesos, lo cual representa un decrecimiento de -3.35% respecto de la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior tiene un impacto en las estimaciones de ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de conformidad con lo siguiente:

	Iniciativa	Ajuste	Variación
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	27,912,316, 546.00	26,889,636, 541.00	- 1,022,680,0 05.00

²³ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.

²⁴

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711612&fecha=15/12/2023#psc.tab=0

²⁵

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711612&fecha=15/12/2023#psc.tab=0



Crónica Parlamentaria

APORTACIONES.			
Participaciones	11,685,972, 013.00	11,061,803, 338.00	- 624,168,67 5.00
Fondo General de Participaciones (FGP)	8,691,957,8 77.00	8,622,885,8 63.00	- 69,072,014. 00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	603,963,23 3.00	605,202,69 4.00	1,239,461.0 0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	158,102,13 3.00	159,339,20 2.00	1,237,069.0 0
Venta Final de Gasolina y Diésel	324,422,25 6.00	324,422,25 7.00	1.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	407,892,91 4.00	408,537,25 1.00	644,337.00
Fondo de Compensación (FOCO)	558,217,52 9.00	0.00	- 558,217,52 9.00
Fondo Impuesto sobre la Renta	941,416,07 1.00	941,416,07 1.00	0.00
Aportaciones	13,377,599, 461.00	12,979,088, 138.00	- 398,511,32 3.00
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,464,487,6 03.00	1,059,946,6 28.00	- 404,540,97 5.00
Infraestructura Social Municipal	1,286,970,4 46.00	931,465,70 9.00	- 355,504,73 7.00
Infraestructura Social Estatal	177,517,15 7.00	128,480,91 9.00	- 49,036,238. 00
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,121,513,3 65.00	1,132,186,3 66.00	10,673,001. 00
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	495,913,31 8.00	494,198,29 1.00	- 1,715,027.0 0
Asistencia Social	181,652,55 1.00	179,937,52 4.00	- 1,715,027.0 0
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	738,911,07 6.00	735,982,75 4.00	- 2,928,322.0 0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	676,995,45 4.00	676,995,44 7.00	-7.00
Fondo de Compensación de ISAN	13,229,416. 00	13,229,412. 00	-4.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,060,519. 00	68,060,519. 00	0.00
Fondo de Repesos e Intermedios	6,984,896.0 0	6,984,895.0 0	-1.00
Otros Incentivos	588,720,62 3.00	588,720,62 1.00	-2.00

Los anteriores ajustes, tendrán necesariamente impactos en la asignación presupuestaria a los municipios.

- Adicionalmente, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coincidimos en realizar ajustes al contenido del artículo 20, apartados A) y B), para quedar como a continuación se señala:

Initiativa	Propuesta																																																																																															
ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene la facultad de otorgar los permisos que requieren los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	ARTÍCULO 20.- ...																																																																																															
Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, permisos eventuales, cambio de domicilio, cambio de giro, duplicados y ampliación o modificación de horarios se clasificarán, causarán y pagarán de conformidad con los Artículos 5 y 9 de la Ley que Regula los	...																																																																																															
establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:																																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente</th> <th>Revalidación Concepto</th> <th>Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente</th> <th>Revalidación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)- De Alto Contenido Alcohólico</td> <td>434</td> <td>248</td> <td>A)- De Alto Contenido Alcohólico</td> <td>434</td> </tr> <tr> <td>I.- Centro nocturno</td> <td></td> <td></td> <td>I.- Centro nocturno</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II.- Cantina</td> <td></td> <td></td> <td>II.- Cantina</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III.- Bar</td> <td></td> <td></td> <td>III.- Bar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV.- Restaurant Bar.</td> <td></td> <td></td> <td>IV.- Restaurant Bar.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V.- Discotecas.</td> <td></td> <td></td> <td>V.- Discotecas.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI.- Salón de fiestas.</td> <td></td> <td></td> <td>VI.- Salón de fiestas.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VII.- Depósito de bebidas alcohólicas</td> <td></td> <td></td> <td>VII.- Almacén o distribuidora.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VIII.- Almacén o distribuidora.</td> <td></td> <td></td> <td>VIII.- Almacén o distribuidora.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IX.- Productor de bebidas alcohólicas.</td> <td></td> <td></td> <td>IX.- Productor de bebidas alcohólicas.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.</td> <td></td> <td></td> <td>X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XI.- Portadores.</td> <td></td> <td></td> <td>XI.- Portadores.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.</td> <td></td> <td></td> <td>XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.</td> <td></td> <td></td> <td>XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIV.- Centro recreativo y deportivo.</td> <td></td> <td></td> <td>XIV.- Centro recreativo y deportivo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XV.- Bebidas preparadas para llevar.</td> <td></td> <td></td> <td>XV.- Bebidas preparadas para llevar.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XVI.- Hotel o motel.</td> <td></td> <td></td> <td>XVI.- Hotel o motel.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XVII.- Casinos.</td> <td></td> <td></td> <td>XVII.- Casinos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación	A)- De Alto Contenido Alcohólico	434	248	A)- De Alto Contenido Alcohólico	434	I.- Centro nocturno			I.- Centro nocturno		II.- Cantina			II.- Cantina		III.- Bar			III.- Bar		IV.- Restaurant Bar.			IV.- Restaurant Bar.		V.- Discotecas.			V.- Discotecas.		VI.- Salón de fiestas.			VI.- Salón de fiestas.		VII.- Depósito de bebidas alcohólicas			VII.- Almacén o distribuidora.		VIII.- Almacén o distribuidora.			VIII.- Almacén o distribuidora.		IX.- Productor de bebidas alcohólicas.			IX.- Productor de bebidas alcohólicas.		X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.			X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.		XI.- Portadores.			XI.- Portadores.		XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.			XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.		XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.			XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.		XIV.- Centro recreativo y deportivo.			XIV.- Centro recreativo y deportivo.		XV.- Bebidas preparadas para llevar.			XV.- Bebidas preparadas para llevar.		XVI.- Hotel o motel.			XVI.- Hotel o motel.		XVII.- Casinos.			XVII.- Casinos.		
Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación																																																																																												
A)- De Alto Contenido Alcohólico	434	248	A)- De Alto Contenido Alcohólico	434																																																																																												
I.- Centro nocturno			I.- Centro nocturno																																																																																													
II.- Cantina			II.- Cantina																																																																																													
III.- Bar			III.- Bar																																																																																													
IV.- Restaurant Bar.			IV.- Restaurant Bar.																																																																																													
V.- Discotecas.			V.- Discotecas.																																																																																													
VI.- Salón de fiestas.			VI.- Salón de fiestas.																																																																																													
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas			VII.- Almacén o distribuidora.																																																																																													
VIII.- Almacén o distribuidora.			VIII.- Almacén o distribuidora.																																																																																													
IX.- Productor de bebidas alcohólicas.			IX.- Productor de bebidas alcohólicas.																																																																																													
X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.			X.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.																																																																																													
XI.- Portadores.			XI.- Portadores.																																																																																													
XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.			XII.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.																																																																																													
XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.			XIII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.																																																																																													
XIV.- Centro recreativo y deportivo.			XIV.- Centro recreativo y deportivo.																																																																																													
XV.- Bebidas preparadas para llevar.			XV.- Bebidas preparadas para llevar.																																																																																													
XVI.- Hotel o motel.			XVI.- Hotel o motel.																																																																																													
XVII.- Casinos.			XVII.- Casinos.																																																																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente</th> <th>Revalidación Concepto</th> <th>Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente</th> <th>Revalidación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B)- De Bajo Contenido Alcohólico</td> <td>232.5</td> <td>139.5</td> <td>B)- De Bajo Contenido Alcohólico</td> <td>232.5</td> </tr> <tr> <td>I.- Restaurant.</td> <td></td> <td></td> <td>I.- Restaurant.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.</td> <td></td> <td></td> <td>II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.</td> <td></td> <td></td> <td>III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV.- Cervecería.</td> <td></td> <td></td> <td>IV.- Cervecería.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V.- Agencias y sub-agencias.</td> <td></td> <td></td> <td>V.- Agencias y sub-agencias.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI.- Boutique de cerveza artesanal.</td> <td></td> <td></td> <td>VI.- Boutique de cerveza artesanal.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VII.- Microcervecería artesanal.</td> <td></td> <td></td> <td>VII.- Microcervecería artesanal.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas</td> <td></td> <td></td> <td>VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales</td> <td></td> <td></td> <td>IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>X.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales</td> <td></td> <td></td> <td>X.- Sala de degustación de bebidas artesanales.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación	B)- De Bajo Contenido Alcohólico	232.5	139.5	B)- De Bajo Contenido Alcohólico	232.5	I.- Restaurant.			I.- Restaurant.		II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.			II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.		III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.			III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.		IV.- Cervecería.			IV.- Cervecería.		V.- Agencias y sub-agencias.			V.- Agencias y sub-agencias.		VI.- Boutique de cerveza artesanal.			VI.- Boutique de cerveza artesanal.		VII.- Microcervecería artesanal.			VII.- Microcervecería artesanal.		VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas			VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas		IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales			IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales		X.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales			X.- Sala de degustación de bebidas artesanales.																																					
Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación Concepto	Expedición de permiso Tarifa en UMA vigente	Revalidación																																																																																												
B)- De Bajo Contenido Alcohólico	232.5	139.5	B)- De Bajo Contenido Alcohólico	232.5																																																																																												
I.- Restaurant.			I.- Restaurant.																																																																																													
II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.			II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.																																																																																													
III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.			III.- Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.																																																																																													
IV.- Cervecería.			IV.- Cervecería.																																																																																													
V.- Agencias y sub-agencias.			V.- Agencias y sub-agencias.																																																																																													
VI.- Boutique de cerveza artesanal.			VI.- Boutique de cerveza artesanal.																																																																																													
VII.- Microcervecería artesanal.			VII.- Microcervecería artesanal.																																																																																													
VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas			VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas																																																																																													
IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales			IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales																																																																																													
X.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales			X.- Sala de degustación de bebidas artesanales.																																																																																													

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Legislativa, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:

			1.8	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
			2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
			2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
			2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
			2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
			2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
			2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
			3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
			3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
			3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
			4	DERECHOS 789,724,471.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
			4.1	Derechos por Prestación de Servicios	772,668,129.00
			4.3	Servicios Registrales 185,363,119.00 Servicios Prestados en 11,892,565.00 Materia de Profesiones Servicios Prestados por la Dirección del Notariado 3,412,564.00 Constancias 1,746,062.00 Servicios Prestados por el Registro Civil 15,095,526.00 Servicios Prestados en 245,340,273.00 Materia de Registro y	
1	TOTAL DE INGRESOS	2,641,351,302.00			
	PROPIOS				
1.1	IMPUESTOS	1,501,074,787.00			
1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	78,888,929.00			
	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	36,697,527.00			
	Impuesto Cedulares sobre los Ingresos de las Personas	42,191,402.00			
1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	9,610,680.00			
	Impuesto Predial				
	Urbano	9,239,134.00			
	Rústico	371,546.00			
1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	609,224,451.00			
	Impuesto sobre Hospedaje	542,972,621.00			
	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	43,649,770.00			
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados	14,742,830.00			
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	7,859,230.00			
1.1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00			
1.1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	786,373,921.00			
	Impuesto sobre Nóminas	786,373,921.00			
1.1.6	Impuestos Ecológicos	800,000.00			
	Impuesto por el Transporte de Materiales Pétreos en Vehículo o Camión de Volteo.	800,000.00			
1.1.7	Accesorios de Impuestos	16,176,806.00			
	Recargos	7,582,612.00			
	Gastos de Ejecución	4,184,187.00			
	Multas	4,410,007.00			



Crónica Parlamentaria

Control Vehicular			Otros Productos	1,340,563.00	
Servicios Catastrales	5,630,956.00	5.9	Productos no	0.00	
Servicios Prestados en Materia de Educación	21,052,884.00		Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	109,275,948.00				
Casas de Empeño	3,202,630.00	6	APROVECHAMIENTOS	164,708,683.00	
Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	6,051,421.00	6.1	Aprovechamientos	164,708,683.00	
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	1,777,000.00		Donaciones	6,000,000.00	
Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	2,987,978.00		Otros Aprovechamientos	156,069,025.00	
Servicios Prestados por el Periódico Oficial	7,512,357.00		Diversos		
Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	5,681,827.00	6.2	Multas Estatales no	2,639,658.00	
Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	119,248.00		Fiscales		
Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	26,011.00	6.3	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	1,112,280.00	6.9	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	
Servicios Prestados en Materia de Control de Confianza	1,295,021.00	7	Aprovechamientos no	0.00	
Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	144,092,459.00		Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
4.4 Otros Derechos	0.00				
4.5 Accesorios de Derechos	17,056,342.00				
Multas	16,769,558.00	7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	158,261,929.00	
Gastos de Ejecución	56,000.00		Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	
Recargos	230,784.00	7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	
4.9 Derechos no	0.00	7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	145,991,094.00	
Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago			Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	145,991,094.00	
5 PRODUCTOS	27,581,432.00	5.1	Productos	27,581,432.00	
Periódico Oficial	255,553.00		7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades	0.00
Rentas, Dividendos y Regalías	25,985,316.00				



	Paraestatales			Participaciones (FGP)
	Empresariales	No		Fondo de Fomento
	Financieras Monetarias			Municipal (FFM)
	con Participación Estatal			Impuesto Especial sobre
	Mayoritaria.			Producción y Servicios
7.5	Ingresos por venta de	0.00		(IEPS)
	bienes y prestación de			Venta Final de Gasolina y
	servicios de Entidades			Dísel
	Paraestatales			Fondo de Fiscalización y
	Empresariales			Recaudación (FOFIR)
	Financieras Monetarias			Fondo de Compensación
	con Participación Estatal			(FOCO)
	Mayoritaria.			Fondo Impuesto sobre la
7.6	Ingresos por venta de	0.00		Renta
	bienes y prestación de		8.2	Aportaciones
	servicios de Entidades			FONDO I.- Fondo de
	Paraestatales			Aportaciones para la
	Empresariales			Nómina Educativa y
	Financieras	No		Gasto Operativo (FONE)
	Monetarias	con		Servicios Personales
	Participación	Estatal		Otros de Gasto Corriente
	Mayoritaria.			Gastos de Operación
7.7	Ingresos por venta de	0.00		FONDO II.- Fondo de
	bienes y prestación de			Aportaciones para los
	servicios de			Servicios de Salud
	Fideicomisos Financieros			(FASSA)
	Públicos	con		FONDO III.- Fondo de
	Participación	Estatal		Aportaciones para la
	Mayoritaria			Infraestructura Social
7.8	Ingresos por venta de	12,270,835.00		(FAIS)
	bienes y prestación de			Infraestructura Social
	servicios de los Poderes			Municipal
	Legislativo y Judicial, y			Infraestructura Social
	de los Órganos			Estatal
	Autónomos			FONDO IV.- Fondo de
	Ingresos por venta de	11,470,835.00		Aportaciones para el
	bienes y servicios de la			Fortalecimiento de los
	Fiscalía General del Estado			Municipios (FORTAMUN)
	de Nayarit.			FONDO V.- Fondo de
	Ingresos por venta de	800,000.00		Aportaciones Múltiples
	bienes y servicios de la			(FAM)
	Auditoría Superior del			Asistencia Social
	Estado de Nayarit.			Infraestructura Educativa
7.9	Otros Ingresos	0.00		Básica
8	PARTICIPACIONES,	26,889,636,541.00		Infraestructura Educativa
	APORTACIONES,			Media Superior
	CONVENIOS,			Infraestructura Educativa
	INCENTIVOS DERIVADOS			Superior
	DE LA COLABORACIÓN			FONDO VI.- Fondo de
	FISCAL Y FONDOS			Aportaciones para
	DISTINTOS DE			Educación Tecnológica y
	APORTACIONES.			de Adultos (FAETA)
8.1	Participaciones	11,061,803,338.00		Educación Tecnológica
	Fondo General de	8,622,885,863.00		Educación de Adultos
				FONDO VII.- Fondo de
				213,728,166.00



Crónica Parlamentaria

Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)		Asignaciones
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	735,982,754.00	9.3 Subsidios y Subvenciones
8.3 Convenios	2,171,749,618.00	9.5 Pensiones y Jubilaciones
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,755,501,285.00	9.7 Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de El Nayar	6,944,788.00	
Programa Telebachillerato Comunitario	19,102,960.00	0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
Programa COBAEN	48,986,599.00	0.1 Endeudamiento Interno
Programa ICATEN	35,439,065.00	0.2 Endeudamiento Externo
Programa CECYTEN	132,668,778.00	0.3 Financiamiento Interno
Universidades Tecnológicas	132,433,526.00	
Universidad Politécnica	3,759,022.00	G R A N T O T A L 29,530,987,843.00
Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	522,047.00	
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	15,215,111.00	TÍTULO SEGUNDO
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	13,016,591.00	IMPUESTOS
Programa de Apoyo a Cultura.	1,467,500.00	CAPÍTULO I
Programa de Apoyo para las Instancias de Mujeres en la Entidad Federativa (PAIMEF)	6,692,346.00	DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	676,995,447.00	SECCIÓN PRIMERA
Fondo de Compensación de ISAN	13,229,412.00	DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,060,519.00	
Fondo de Repacos e Intermedios	6,984,895.00	
Otros Incentivos	588,720,621.00	
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:
9.1 Transferencias y	0.00	<ul style="list-style-type: none"> I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas. 4% II. Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. 8% III. Sobre los premios obtenidos. 6% IV. Sobre las erogaciones para participar en juegos con apuestas. 10%
		SECCIÓN SEGUNDA
		DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES
		ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; pagarán las tasas aplicables a la base gravable, establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.
		CAPÍTULO II
		DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará a la tasa del 5% (cinco por ciento), aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre la adquisición de vehículos usados se causa a la tasa del 2% (dos por ciento), de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La base para el pago del impuesto será la tabla que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero del año dos mil veinticuatro y formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Nómina se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 3% (tres por ciento) aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Economía, podrá otorgar estímulos en este impuesto a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO

ARTÍCULO 8.- La base de este impuesto es el volumen de materiales pétreos o de los derivados que se trasladen en territorio del Estado.

Se consideran materiales pétreos aquel por su naturaleza semejante a los componentes de terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no se encuentren precisados en la Ley Federal de Derechos, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o cepa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

El impuesto se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a la cuota establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 9.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año dos mil veinticuatro en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN



ARTÍCULO 10.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 11.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables a la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año dos mil veinticuatro en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- La Contribución de Mejoras por Obras Públicas que se establezcan en las disposiciones fiscales estatales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

APARTADO A

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 14.- Los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que se enuncian en la presente Ley de Ingresos, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismos que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título Físico y/o Legalización de firmas de títulos profesionales.	8.5
II. Registro de Título Electrónico (posterior a registro de Título Físico).	5.7
III. Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	4.3
IV. Expedición de Cédula Provisional.	5.7
V. Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	2.9
VI. Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	3.1
VII. Registro de Institución Educativa.	48.1
VIII. Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	21.1
IX. Actualización y/o Modificación al registro de Institución Educativa.	11.5
X. Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	27.4
XI. Actualización y/o Modificación al Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	11.5
XII. Certificación de Documentos Expedidos por Asociación de Profesionistas o Técnicos.	0.6
XIII. Registro de Patente de Notario.	27.4
XIV. Constancia de Registro de Profesionistas o Registro de Titulo.	0.5



XV. Rectificación de Datos en Cédula Profesional Estatal.	4.3
---	-----

APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 15.- Los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	211
II. Por el registro de convenios notariales de asociación.	49.3
III. Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	65.1
IV. Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	5.7
V. Por la certificación de la razón de cierre de los 10 (diez) libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	35.8
VI. Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	7.1
VII. Por la expedición de testimonios, por cada foja.	2.9
VIII. Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2.9
IX. Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	7.1

X. Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	1.4
---	-----

XI. Por registro de patente de notario.	35.2
---	------

XII. Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	8.5
---	-----

XIII. Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	7.1
--	-----

XIV. Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1.4
---	-----

XV. Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	2.9
--	-----

XVI. Registro por conclusión de Asociación Notarial.	20.5
--	------

XVII. Autorización de folios por libro del Inmueble por Patrimonio Federal.	13.8
---	------

XVIII. Por el servicio del suministro y custodia de hasta 2,000 folios.	93
---	----

APARTADO C
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- Los Derechos por Prestación de Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	0.68
II. Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	8.5
III. Derecho por inscripción de sentencias administrativas.	8.5
IV. Derecho por inscripción de sentencias	8.5



judiciales (rectificación mayor de Actas).		identidad de género.
V. Derecho por expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO	XXI. Derecho por modificación de Actas del Registro Civil. 12.4
VI. Derecho por inscripción de adopción.	8.4	XXII. Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio. 3.7
VII. Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO	XXIII. Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta. 20.3
VIII. Derecho por anotación marginal aclaratoria o de reconocimiento.	5.7	XXIV. Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero. 16.9
IX. Derecho por inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	21.2	XXV. Certificado de deudor alimentario moroso. 2.6
X. Derecho por inscripción de sentencia judicial de nulidad de Actas del estado civil.	8.5	XXVI. Derecho por expedición de certificado de no deudor alimentario moroso. 3.7
XI. Derecho por Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	15.5	XXVII. Certificado de cancelación de adeudo. 1.2
XII. Derecho por Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	36.6	XXVIII. Rectificación de Actas del Registro Civil. 5.7
XIII. Derecho por Registro de Defunción.	4.3	
XIV. Derecho por Divorcio Administrativo.	24.6	
XV. Derecho por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO	
XVI. Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	9.9	
XVII. Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	2.9	
XVIII. Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO	
XIX. Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	5.7	
XX. Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de	EXENTO	

**APARTADO D
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO
OFICIAL**

ARTÍCULO 17.- Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	VIGENTE
I. Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	5.7	
II. Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada edición.	7.1	
III. Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en	8.5	



formato Arial número 12, por cada edición.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APARTADO A
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 18.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
A) INSCRIPCIONES INMOBILIARIOS	ACTOS
I. Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	3.9
II. Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, con excepción de los que tienen cuota especial:	131.8
1) Si el registro se refiere al trámite breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.	
2) En los actos jurídicos que contengan el otorgamiento de usufructo vitalicio y/o reserva de dominio, además se pagará por cada acto jurídico la cantidad de 6 (seis) UMA.	

III. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	44.2
IV. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	131.8
V. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	29.5
B) De 3 a 6 lotes.	31
C) De 7 lotes en adelante.	131.8
VI. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	29.5
VII. Inscripción de providencias precautorias y embargos:	44.2
1) Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
VIII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	23.3
IX. Registro de convenios Judiciales.	24.8
X. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	21.7
XI.- Ratificación de firmas y contenido de documentos.	20.2
XII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío:	
1) Por la inscripción de créditos refaccionarios:	65.9
2) Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:	
a) Personas morales:	65.9
b) Personas físicas:	33.3



Crónica Parlamentaria

XIII. Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	24.8	Gobierno del Estado.
En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, se pagarán los derechos a que se refiere la fracción XII del presente artículo.		XIX. Registro de fianzas. 17.8
XIV. Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	23.3	XX. Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado. 12.4
XV. La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	23.3	XXI. Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.
XVI. Por la expedición de certificados por cada inmueble:		1) De 2 a 20 departamentos. 62 2) De 21 a 40 departamentos. 77.5 3) De 41 a 60 departamentos. 93 4) De 61 a 80 departamentos. 108.5 5) De 81 departamentos en adelante. 124
1) Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas. .	5.4	XXII. Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:
2) Certificado de Inscripción.	3.9	1) De garantía. 131.8 2) De administración. 131.8 3) De reconocimiento de adeudo. 89.9 4) De cancelación y reversión de fideicomiso. 89.9 5) Sustitución de fiduciario o fideicomisario. 89.9
3) Certificado de no Inscripción.	3.9	
4) Certificado de situación registral en el que conste la anotación del aviso preventivo o definitivo.	8.5	XXIII. Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar. 24.8
5) Certificado de historial registral		XXIV. Registro de comodatos. 24.8
a) Hasta por 20 años.	7.8	XXV. Por la inscripción de desmancomunicación. 31
b) De más de 20 años.	10.9	
6) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles.	4.7	XXVI. Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal. 3.9
XVII. Depósito de testamento Ológrafo.	9.3	
XVIII. Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del	26.4	XXVII. En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción II de este artículo.



XXVIII. Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.		
XXIX. Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO	
XXX. Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	69.8	
XXXI. Ratificación o Sustitución de garantías.	23.3	
XXXII. Registro de Servidumbres.	20.2	
XXXIII. Por registro de tiempo compartido.	31	
XXXIV. Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	23.3	
XXXV. Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad.	131.8	
XXXVI. Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.) en los casos siguientes:		
1) Rebasan el valor de \$500,000.00 pesos	26.4	
2) Menor de \$500,000.00 pesos	24.8	
XXXVII. Por el registro de contrato de prestación de servicios.	24.8	
XXXVIII. Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	24.8	
XXXIX. Registro de Apeo y Deslinde.	139.5	
XL. Asociación en Participación.	23.3	
XLI. Registro de instrumento que contenga cesión de derechos hereditarios.		131.8
XLII. Por el registro de convenio modificatorio de Fideicomiso.		33.8
XLIII. Por el registro de Acta de Asamblea de Condominios.		9.6
XLIV. Por la anotación del primer aviso preventivo por cada inmueble.		3.9
XLV. Por la anotación de aviso preventivo definitivo por cada inmueble.		3.9
XLVI. Por el acceso anual al portal notarial del Registro Público del Estado de Nayarit		128.8
1) Por cada usuario adicional		15.5
B) INSCRIPCIONES ACTOS COMERCIALES		
I.- Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles:		131.8
1) Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en el Inciso A fracción II de este artículo.		
2) Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural:		15.5
II. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.		26.4
III. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.		26.4
IV. Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los		26.4



convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.

V. Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos. 7.8

VI. Por el registro de capitulaciones matrimoniales. 24.8

C) SERVICIOS APLICABLES EN ACTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES

I. Por cada anotación o rectificación de datos:

- 1) Por anotación de datos en cada testimonio. 3.9
- 2) Por cada rectificación de datos. 3.9

II. Cancelación de inscripciones. 3.9

III. Expedición de constancia. 10.9

IV. Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda. 104.6

V. Por el registro de poderes de cualquier clase. 15.5

VI. Constancia de datos. 3.9

VII. Por la Inscripción del certificado del registro de deudores alimentarios morosos a que se refiere el artículo 36 del Código Civil para el Estado de Nayarit. EXENTO

VIII. Alerta registral por cada inmueble, periodo anual. 16.3

APARTADO B

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO TARIFA EN UMA VIGENTE

A) COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS

I. Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:

- 1) Sin clave catastral de la manzana. 8.5

II. Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90 X 80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985. 5.0

B) TRABAJOS

CATASTRALES

ESPECIALES

I. Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción, en:

- 1) Predios urbanos. 4.3
- 2) Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies. 4.3

II. Levantamiento topográfico de predio rústico: Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.

III. El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases: Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.

- 1) Por mandato judicial



a costa del promovente.		
2) A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.		VII. Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos.
IV. El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuará, bajo las siguientes bases:		VIII. Expedición de cartografía catastral en formato digital:
1) Por mandato judicial a costa del promovente.		1) Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, sin clave catastral.
2) A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.		2) Predio rural.
a) De 1m². hasta 5,000m²:	21.2	3) Por localidad
b) Sobre el excedente de 5,000 m², por cada 100m².	1.4	IX. Copia de plano propiedad rural, tamaño doble carta.
V. Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano:		X. Impresión de cartografía rural o urbana con ortofoto digital de fondo.
1) Servicio Ordinario.	16.9	XI. Por inspección física y certificación de avalúo comercial:
VI. Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad:		1) Servicio Ordinario.
1) Servicio Ordinario.	18.3	XII. Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador, topógrafo, corredor público.
		XIII. Por expedición de constancia de registro de perito valuador, topógrafo, corredor público.
		C) SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES



I. Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio:		XII. Trámite de desmancomunicación de bienes inmuebles.	7.1
a) URBANO			
1) Servicio Ordinario.	4.3		
b) RÚSTICO			
1) Servicio Ordinario.	5.7		
II. Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio:		XIII. Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	5.7
1) Servicio Ordinario	8.5		
III. Expedición de constancias de no inscripción catastral.	2.9	XIV. Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	70.4
IV. Presentación de régimen de condominio, por departamento.	5.7	XV. Certificación de planos catastrales.	2.9
V. Presentación de segundo testimonio.	5.7	XVI. Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	2.9
VI. Cancelación de inscripción catastral.	5.7	XVII. Información general, por predio.	4.3
VII. Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	5.7	XVIII. Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1.4
VIII. Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	5.7	XIX. Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.8
IX. Dictamen de rectificación de escrituras.	48.2	XX. Presentación de planos por lotificación, de seis predios en adelante:	
X. Protocolización de manifestación y/o documentos.	7.1	1) Servicio Ordinario.	28.2
XI. Trámite de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	7.1	XXI. Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	11.3
		XXII. Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	11.3



XXIII. Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios:		de manifestación de construcción de predios urbanos y rústicos, y actualización del padrón catastral:	
1) Servicio Ordinario.	35.2	1) Hasta 200 metros cuadrados de superficie.	5.3
XXIV. Liberación del usufructo vitalicio.	5.7	2) De más 200.1 metros cuadrados de superficie.	7.4
XXV. Por solicitud de fusión de predios.	4.3	XXXV. Alta de clave catastral de predio nuevo.	5.7
XXVI. Por solicitud de subdivisión de predios, hasta 5 predios.		XXXVI. Reimpresión de trámite catastral vigente.	2.2
1) De 1 a 2 predios	6.7	XXXVII. Reposición de boleta de trámite catastral.	2.2
2) Predio excedente	3.4	XXXVIII. Deslinde catastral de predios urbanos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
XXVII. Por presentación de planos de fraccionamientos.	42.3	1) A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
XXVIII. Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	49.3	a) De 1 m ² hasta 5,000 m ²	41.9
XXIX. Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	11.3	b) Sobre el excedente de 5,000m ² ; por cada 100m ² .	2.2
XXX. Por solicitud de relotificación de predios.	4.3	XXXIX.- Deslinde catastral de predios rústicos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
XXXI. Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	7	1) A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.
XXXII. Por la presentación extemporánea de avalúos catastrales y/o comerciales.	7.1	XL. Corrección de formato de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos.	2.6
XXXIII. Constancia de NO Régimen Federal, Estado, Municipio y/o régimen agrario.	17.7	XLI. Plano de predio para subdivisión.	2.2
XXXIV. Trámite de declaración			

**XLII.** Replanteo topográfico en predios urbanos.

a) De 1m² hasta 5,000 m². 41.9

b) Sobre el excedente de 5,000 m²; por cada 100 m² 2.2

XLIII. Replanteo topográfico en predios rústicos.

Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.

XLIV. Servicios de Fotogrametría con Dron.

1) Vuelo de Dron, el costo será por cada hectárea. 12.1

2) Establecimiento de Punto de Control, el costo será por cada punto de control. 14.7

3) Dictamen, el pago será por hora. 5

XLV.- Acceso a la ventanilla digital de Catastro. 128.8**XLVI.** Expedición de avalúo comercial con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslados de dominio e inscripción en el Registro Público, para instituciones o dependencias. 29.5**XLVII.** Dictamen de Rectificación de Escrituras, por superficie meno o modificación de medidas y colindancias. 15.5**XLVIII.** Constancia de información cartográfica. 1.4**XLIX.** Servicio de fotogrametría, vuelo con Dron para predio urbano.

1. De 1 hasta 5,000 m². 18.6

2. Por excedente de cada 100 m². 1.7

L. Servicio de fotogrametría, vuelo con Dron para localidades menores a 100 Ha. 15.5**LI.** Por servicio urgente, cuando pueda aplicar. 3.9**LII.** Venta de cartografía manzanera para dependencias, Organismos Públicos y Municipios. 3.1**LIII.** Servicio de fotogrametría para dependencias, organismos públicos y municipios, vuelo con Dron, para localidades menores a 100 Ha, costo por Ha. 18.6**LIV.** Alerta catastral por predio, costo anual. 4.7**LV.** Por el reingreso de cualquier tipo de trámite que se devuelve sin que se presente el servicio por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez. 2.5**LVI.** Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio rústico. Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.**TABLA DE ZONAS Y SUPERFICIES**



ZONA A		ZONA B		ZONA C	
Superficies en Hectáreas	Tarifa UMA Vigente	Superficies en Hectáreas	Tarifa UMA Vigente	Superficies en Hectáreas	Tarifa UMA Vigente
1 a 5	57.4	1 a 5	57.4	M	Salón de fiestas.
6 a 10	96.9	6 a 10	77.5	Huajimotl	Almacén o
11 a 15	119.4	11 a 15	96.9	Del distribuidora.	
16 a 20	124	16 a 20	119.4	Naya	VIII Productor de
Hectárea excedente	2.3	Hectárea excedente	2.3	Ahuacatlán, Jala, Amatlán De	La bebidas alcohólicas.
				Cañas e Ixtlán Del Río.	
					X Escritorio. Tienda de autoservicio,
					XI Superficies en ultramarinos y similares.
					XII Hectárea excedente de espectáculos
					XIII Centro recreativo y deportivo.
					XIV Bebidas preparadas para llevar.
					XV Hotel o motel.
					XVI Casinos.
				B) De Contenido Alcohólico	232.5 139.5
				I. Restaurant.	
				II. Depósito de cerveza en envase cerrado.	
				III. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	
				IV. Cervecería.	
				V. Agencias y sub-agencias.	
				VI. Boutique de cerveza artesanal.	
				VII. Microcervecería artesanal.	
				VIII. Depósito de	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO		REVALIDACIÓN ANUAL	
	TARIFA EN UMA	VIGENTE	TARIFA EN UMA	VIGENTE
A) De Alto	434		248	
Contenido Alcohólico				
I. Centro nocturno.				
II. Cantina.				
III. Bar.				
IV. Restaurant Bar.				
V. Discotecas.				



bebidas alcohólicas.

IX. Productor de bebidas alcohólicas artesanales.

X. Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.

C) En los casos no incluidos en el presente artículo se pagará una cuota mínima de 93 UMA

D) Permisos eventuales: Costo del permiso por día

I. Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico. 27.9

II. Venta de bebidas de alto contenido alcohólico. 38.8

E) Cambio de domicilio. 46.5

F) Duplicado de permisos. 15.5

G) Cambio de Giro. 60 por ciento del costo del permiso

H) Ampliación o modificación de horario 0.9 por hora

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente el objeto de la asistencia social, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa aplicable.

**APARTADO D
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN,
MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE
SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
----------	--------------------------

I. Por la expedición del permiso para casa matriz, sucursales o agencias de los establecimientos ya autorizados.	562.2
II. Por revalidación anual del permiso.	281.2
III. Traspaso del permiso.	421.8
IV. Por la cancelación del permiso.	140.6
V. Por modificación de datos del permiso.	140.6

**APARTADO E
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA
EXPLORACIÓN DE LAS DIVERSIONES O
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Baile,	46.5
Ejidal,	
Patronal,	



I. Disco	
Cancha deportiva	
II.- Baile masivo en	309.2
Estadio o	
Explanada	
III. Concierto	463.9
IV. Jarípeo baile	84.5
V. Jarípeo	42.3
VI. Palenque	42.3
VII. Evento deportivo	28.2
VIII. Carrera de caballos	21.1
IX. Lucha libre	28.2
X. Pelea de box	35.2
XI. Circo:	
a) De 1 a 7 días	56.3
b) De 8 a 14 días	98.4
c) De 15 a 21 días	126.6
d) Más de 21 días	140.6
XII. Teatro	140.6
XIII. Torneo de golf	1,405.5
XIV. Juegos mecánicos:	
a) De 1 a 5 juegos por día	1.6
b) De 6 a 15 juegos por día	2.9
c) Mas de 15 juegos por día	4.5

APARTADO F

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR
ESTATAL**

ARTÍCULO 23.- Por el Registro y Control del Padrón Vehicular Estatal, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UMA	TARIFA EN VIGENTE
I. Por dotación de placas de circulación, será de:		
A) Servicio particular.	16.9	
B) Servicio público.	21.2	
C) Placas de demostración.	21.2	
D) Remolque o semiremolque.	16.9	
E) Motocicleta.	8.5	
F) Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo.		
<p>En virtud de que en el ejercicio fiscal dos mil veintidós se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplazados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.</p>		
II. Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, será de:		
A) Servicio particular.	5.7	
B) Servicio público.	5.7	
C) Placas de demostración.	5.7	
D) Remolque o semi-remolque.	5.7	
E) Motocicleta.	5.7	
F) Duplicado.	2.9	
III. Avisos de modificación al padrón vehicular:		
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO	
B) Por cambio de número de motor y color.	1.4	



C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:		compra-venta de ganado.
1. Estatal.	2.9	3) Expedición de credencial de inspectores auxiliares de ganadería.
2. Foráneo.	5.7	4) Registro de Abasto. 1.9
IV. Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia:		5) Expedición de credencial de ganadero. 0.6
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	4.3	6) Expedición de guías de movilización fuera del Estado (tráiler). 13
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.8	7) Expedición de guías de movilización fuera del Estado (camión). 6.2
V. Verificación de adeudos pendientes de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera.	2.9	8) Expedición de blocks de inspección legal. 2.3
Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.		9) Expedición de blocks de pase de ganado interno. 2.2
SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA		10) Expedición de blocks de nuevo registro. 2.2
ARTÍCULO 24.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.		II.- Servicios en materia de pesca o acuacultura:
SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL		1. Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un día. 1.7
ARTÍCULO 25.- Por los servicios en materia de Ganadería, Pesca o Acuacultura que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:		2. Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por una semana. 4.3
CONCEPTO		3. Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un mes. 6.4
TARIFA EN UMA VIGENTE		4. Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un año. 8.4
I. Servicios en materia de ganadería:		
1) Expedición de credencial de tabajero.	1.9	SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
2) Expedición de credencial de	3.6	



ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	
I. Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.		
A) Preescolar.	1.4	
B) Primaria.	2.9	
C) Secundaria.	2.9	
D) Profesional Técnico.	4.3	
E) Bachillerato.	4.3	
F) Licenciatura.	5.7	
G) Posgrado.	5.7	
II. Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:		
A) Preescolar:		
1. En funciones.	1.4	
2. Desaparecidas.	2.9	
B) Primaria:		
1. En funciones.	1.4	
2. Desaparecidas.	2.9	
C) Secundaria:		
1. En funciones.	1.4	
2. Desaparecidas.	2.9	
D) Profesional Técnico:		
1. En funciones.	4.3	
2. Desaparecidas.	4.3	
E) Bachillerato:		
1. En funciones.	4.3	
2. Desaparecidas.	4.3	
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:		
1. En funciones.	2.9	
2. Desaparecidas.	2.9	
G) Licenciatura:		
1. En funciones.	4.3	
2. Desaparecidas.	4.3	
H) Posgrado:		
1. En funciones.	5.7	
2. Desaparecidas.	5.7	
I) Emisión de constancias de estudios:		
1. En funciones.	4.3	
2. Desaparecidas.	4.3	
III. Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos:		
A) Título Profesional Técnico.	4.3	
B) Diploma Formación para el Trabajo.	4.3	
C) Título Profesional de Licenciatura.	4.3	
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	4.3	
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	4.3	
IV. Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar:		
A) Preescolar.	1.4	
B) Primaria.	1.4	
C) Secundaria.	1.4	
D) Profesional Técnico.	1.4	
E) Formación para el trabajo.	1.4	
F) Bachillerato.	1.4	
G) Licenciatura.	1.4	
H) Postgrado.	1.4	
V. Autorización para práctica de examen profesional por alumno:		
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	2.9	
B) Licenciatura.	2.9	
C) Posgrado.	5.7	
VI. Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno:		



Crónica Parlamentaria

A) Secundaria.	1.4	A) Por cambio de titular en el RVOE.	132.5
B) Bachillerato.	1.4	B) Por cambio de domicilio del Plantel.	66.3
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1.4	C) Cambio del Plan de Estudio (duración, objetivo, perfil de ingreso y/o egreso, mapa curricular, evaluación del plan de estudios).	147.1
D) Profesional Técnico.	2.9	D) Ampliación de domicilio.	66.3
E) Licenciatura.	2.9	E) Denominación del plantel.	132.5
VII. Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:		F) Denominación del/los programas de estudio(s).	66.3
A) Profesional técnico.	4.2	G) Criterios para la evaluación del/los programas de estudio(s).	66.3
B) Licenciatura.	4.2	H) Corrección de errores en el acuerdo y/o su publicación en el Periódico Oficial.	58.9
C) Especialidad.	8.4	I) Actualización de autorizaciones o RVOES que no se encuentran publicados en el Periódico Oficial.	58.9
D) Maestría.	8.4		
E) Doctorado.	8.4		
VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:			
A) Secundaria.	2.9	XI. Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
B) Bachillerato.	2.9	A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	1.4
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	2.9	B) Bachillerato.	7.1
D) Profesional técnico.	4.3	C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	7.1
E) Licenciatura.	4.3	D) Licenciatura.	14.1
IX. Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:		E) Posgrado.	21.2
A) Preescolar.	112.5	XII.- Equivalencia de estudios:	
B) Primaria.	126.6	A) Bachillerato.	7.1
C) Secundaria.	154.7	B) Profesional Técnico.	7.1
D) Bachillerato.	182.7	C) Licenciatura.	9.9
E) Profesional Técnico.	224.9	D) Posgrado.	12.7
F) Formación para el Trabajo.	140.6	XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
G) Licenciatura.	281.2	A) Nueva creación y reincorporación.	14.1
H) Posgrado.		B) En operación.	7.1
1. Especialidad.	351.5	XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
2. Maestría.	365.5	A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	21.2
3. Doctorado.	379.6	B) Cursos propedéuticos de titulación	
X.- Por modificación a la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios:			



		CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
por alumno.			
1. Licenciatura.	14.1		
2. Posgrado.	14.1		
XV. Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.	2.9	I. Constancias de inhabilitación o no inhabilitación. II. Constancia que acredita la no existencia de sanciones impuestas a proveedores (persona moral y personas físicas con actividad empresarial).	2.3 1.9
XVI. Emisión de Autenticidad de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:		III. Constancia de referencia laboral.	1.2
A) Preescolar	1.4		
B) Primaria	1.4		
C) Secundaria	1.4		
D) Profesional Técnico	1.4		
E) Bachillerato	1.4		
F) Licenciatura	1.4		
G) Posgrado	1.4		
XVII. Certificación de Título:			
A) Profesional Técnico	4		
B) Licenciatura	4		
C) Especialidad y Diplomado	4		
D) Maestría	4		
E) Doctorado	4		
XVIII. Certificación de Acta de Examen de Titulación:			
A) Profesional Técnico	4		
B) Licenciatura	4		
C) Especialidad	7.9		
D) Maestría	7.9		
E) Doctorado	7.9		
XIX. Expedición y Registro de Firma en Título Electrónico.	4.2		
SECCIÓN SEXTA			
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.			
ARTÍCULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:			
SECCIÓN SÉPTIMA			
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA			
ARTÍCULO 28.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal y registro de contratistas que otorgue la Secretaría de Infraestructura, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:			
		CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal:			
A) De 0 a 999 metros.	0.3		
B) A partir de 1000 metros.	0.2		
II. Instalaciones de postería, por cada metro lineal:			
A) De 0 a 999 metros.	0.5		
B) A partir de 1000 metros.	0.3		
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal:			
A) Aéreo.	1.2		
B) Subterráneo.	2.5		
IV. Señalamientos con vigencia anual de los convenios:			
a) Turístico tipo oficial por pieza.	63.4		
b) Informativo tipo oficial por pieza.	63.4		
c) Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.8		
V. Registro para canalizaciones.	42.3		



VI. Revisión técnica de memorias y/o planos:

- A) Instalaciones marginales por metro lineal. 0.5
- B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce. 19.1
- C) Anuncios por memoria. 107.6
- D) Para puentes peatonales. 112.5

VII. Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso. 112.5

VIII. Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual. 1.4

IX. Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal. 0.5

X. Ruptura de guarnición, por metro cúbico. 1.4

XI. Acceso por metro cuadrado. 0.5

XII. Ruptura de banquetas por metro cúbico. 2.5

XIII. Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado. 0.2

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

XIV. Inscripción al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit 14.1

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 29.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
----------	-----------------------------

A) POR LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

I. Obra Pública Estatal:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

II. Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

III. Ladrilleras:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

IV.- Manufactura y Maquiladoras:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

V. Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento:



A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
VI. Parques y Corredores Industriales:			
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	XI. Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	A) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	239
VII. Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:			
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	XII. Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	253.1	A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
VIII. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:			
A) Por la evaluación del informe preventivo.	281.2	XIII. Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	421.8	A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
IX. Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias:			
A) Por la evaluación del informe preventivo.	211	XIV. Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	253.1	A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
X. Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:			
XV. Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines:			



A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	XX. Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas:
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	 A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
XVI. Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente:		 XI. Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas:
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	 A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	 XXII. Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza:
XVII. Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales:		 A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	 XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	 1. Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.
XVIII. Construcción de plantas para la producción de cal agrícola:		 A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	 A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	 XIX. Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana:
X. Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:		 A) Por la evaluación del informe preventivo.
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9	 B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239	

**1. Fraccionamientos de interés social y social progresivo:**

- A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 0.6
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 0.8

2. Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 0.8
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.
- i. En desarrollos de hasta 100 viviendas. 112.5
- ii. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 112.5 UMA más 0.8 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.
- iii. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 0.9

3. Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:

- A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 0.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.
- i. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas. 126.6
- ii. En Fraccionamientos de 101 a 200

viviendas, el pago será de una cuota fija de 126.6 UMA más 1 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.

- iii. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 1.2

XXV. Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):

- A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas. 1.2
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.
- i. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas. 281.2
- ii. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas. 1.4

XXVI. Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

XXVII. Industria Automotriz:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 196.9
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239

XXVIII. Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:

- A) Personas Físicas. 21.1
- B) Personas Morales. 42.3



XXIX. Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:		iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
A) Personas Morales.	21.1	D) Estaciones de carburación:	
XXX.- Actividades consideradas riesgosas:		i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	281.2
1. Gaseras:		ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. Número de dispensarios:	
A) Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:		a) 1	175.8
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6	b) 2	351.5
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485	c) 3	386.6
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239	d) 4	421.8
B) Por llenado y distribución:		e) 5	456.8
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6	f) 6	492
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485	g) 7	527.2
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239	h) 8 En adelante	562.2
C) Por bodega de distribución:		XXXI. Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6	A) Por evaluación del informe preventivo.	196.9
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239	C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
D) Estaciones de carburación:		D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	351.5
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.		E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	492
XXXII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y			



actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1. Por modificación parcial de la obra o actividad:

- A)** Por evaluación del informe preventivo. 49.3
- B)** Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 112.5
- C)** Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 112.5

2. Por modificación total de la obra o actividad:

- A)** Por evaluación del informe preventivo. 196.9
- B)** Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 239
- C)** Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 239

XXXIII. Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:

- A)** Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción. 182.7
- B)** Para plantas elaboradoras de asfalto. 239
- C)** Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:

No. de Equipos	Combustibles Fósiles Gaseoso	Líquido y Sólido	Otros Combustibles
1-2	198.9 UMA	265.1	198.9 UMA

3-4	298.2 UMA	397.6	298.2 UMA
5-6	397.6 UMA	490.3	397.6 UMA
Más de 6	463.8 UMA	561.7	463.8 UMA
		UMA	

XXXIV. Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, la cual deberá ser presentada en el primer cuatrimestre de cada año. 21.2

XXXV. Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmósfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados, el cual deberá ser presentada en el primer cuatrimestre de cada año. 21.2

XXXVI. Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental. El costo será igual al de evaluación

XXXVII. En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reincorporar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXVIII. Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN). 14.1



XXXIX. Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.	14.1	abierto, con fines de adiestramiento y capacitación en combate a incendios.
XL. Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.	31	XLVII. Por la opinión técnica en materia de regulación de emisiones a la atmósfera. 21.2
XLI. Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	21.2	B) POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR
XLII. En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental.	485	I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN
XLIII. En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.	A) Certificado de aprobación y holograma “Estatal”:
XLIV. Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.	1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 1.4 2. Vehículos a Diesel. 1.4
XLV. Cuando los responsables de las fuentes fijas no presenten la Cédula de Operación Anual (COA) o el Informe Anual de Actividades en el tiempo establecido o tengan un procedimiento administrativo en curso que condicione la evaluación de ambos trámites; el pago adicional de cada año o fracción del mismo en que no se haya cumplido con la presentación de los documentos en mención, será igual al de la evaluación de la Cédula de Operación Anual o del Informe Anual de Actividades del año en curso.		B) Certificado de aprobación y holograma “especial 1”:
XLVI. Por la evaluación de la solicitud del permiso para la combustión a cielo	21.2	1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 2.9 2. Vehículos a Diesel. 2.9
		C) Certificado de aprobación y holograma “especial 2”:
		1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 7.1 2. Vehículos a Diesel. 7.1
		II. DERECHOS DE CONCESIÓN
		A) Centro de verificación “Tipo a”:
		1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. 9,276.4 2. Hasta 1 línea de verificación tipo diesel. 13,914.5
		B) Centro de verificación “Tipo b”:
		1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas 13,914.5



natural.			
2. Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	13,914.5	AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:	
C) Centro de verificación "Tipo c":			
1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	13,914.5	A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	1,391.6
2. Hasta 1 línea de verificación tipo diésel.	14,336.3	B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1,827.1
III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL:		C) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	1,383.2	1. Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
B) Línea de verificación tipo diésel.	1,848.4	A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	42.3
IV. POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE:		B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	7.1
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	91.5	C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
B) Equipo de verificación tipo diesel.	140.6	1. Hasta 500 metros.	5.7
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	182.7	2. De 501 a 1000 metros.	7.1
D) Software del equipo verificador de emisiones.	182.7	3. De 1001 en adelante.	8.5
V. REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:		Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.	
A) Certificación del titular.	91.5	2. Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
B) Certificación del auxiliar.	70.4		
VI. COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE			



A) Por unidad de transporte terrestre:		con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.
1. Motorizada.	5.7	b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.
2. No motorizada.	2.9	c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.
B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:		d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.
1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	5.7	2. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	81.5	A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.
3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso.	7.1	No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como
D)- POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE		
1. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:		
A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:		
a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.	160.3	
Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio		



el de colecciones científicas o museográficas públicas.		como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	
B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	12.7	C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	1.1
C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de.	5.7	D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macro lotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	403
D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	2.9		
E) Por cada licencia de caza deportiva.	5.7		
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.		2. Opinión Técnica de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización.	
3. Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:		A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.3
A) Por los estudios.	1.4	B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.5
B) Por supervisión anual, por hectárea.	1.4	C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.8
E) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macro lotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	310
1. Dictamen de Congruencia de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:		3. Dictamen de Congruencia de Fraccionamiento:	
A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.5	A) Fraccionamiento de interés	0.5
B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea	0.7		



social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.			5. Opinión técnica de uso de suelo.	
B)	Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.8	A) Predios de hasta 1 Hectárea.	15.5
C)	Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	1.1	B) Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas.	35.7
D)	Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	387.5	C) Predios de 5.01 Hectáreas en adelante.	46.5
4. Opinión Técnica de Fraccionamiento:			6. Dictamen de congruencia para bienes, áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	10.4
A)	Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.2	7. Dictamen de impacto urbano.	191.1
B)	Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.3	8. Opinión técnica para bienes áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	2.8
C)	Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.5	9. Opinión técnica de impacto urbano.	50.7
D)	Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	325.5	10. Opinión técnica de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	232.5
			11. Dictamen de factibilidad de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	403
SECCIÓN NOVENA				
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD				
ARTÍCULO 30.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.				
SECCIÓN DÉCIMA				
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA				
APARTADO A				
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL				
ARTÍCULO 31.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la				



siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	
I. Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:		
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	16.9	programas y planes específicos de protección civil, por documento.
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	16.9	IV. Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora. 7.1
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	16.9	V. Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera. 78.7
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	16.9	VI. Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado. 84.5
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	16.9	VII. Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado. 84.5
II. Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo.	28.2	VIII. Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible. 567
III. Por revisión y visto bueno de los	28.2	
		APARTADO B
		DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
		ARTÍCULO 32.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:
CONCEPTO	TARIFA EN	



	UMA VIGENTE	
I. Expedición de Certificados de No Reclusión	2.2	fondos, bienes o valores, pagarán.
II. Alta de cada elemento de seguridad pública en la licencia oficial colectiva.	2	XI. Por la reimpresión de la autorización o revalidación otorgada, derivada de alguna modificación solicitada, pagarán. 7.8
III. Baja de cada elemento de seguridad pública en la licencia oficial colectiva.	3.6	XII. Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada. 1.4
IV. Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1.4	XIII. Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. 1.4
V. Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	2.9	XIV. Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. 1.4
VI. Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2.9	XV. Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. 4.3
VII. Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada dentro de sus empresas, establecimientos o negociaciones, pagarán.	211	Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones V, VI, VII VIII IX y X de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.
VIII. Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	211	La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.
IX. Por la autorización a personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada a terceros con permiso de portación de arma de fuego y/o uso de canes, pagarán.	217	SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO
X. Por la autorización a personas físicas o morales que presten servicio de protección y custodia en el traslado de	217	ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.



ARTÍCULO 34.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios en materia de Movilidad y Transporte Público, que preste la Secretaría de Movilidad de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Operador Certificado del Transporte Público.	12.7
B) Chofer.	9.9
C) Automovilista.	8.5
D) Motociclista.	7.1
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	1.4
II. Expedición de licencia provisional para conducir vehículos de motor con vigencia de un año, para menores de 18 años y mayores de 16 años.	9.9
III. Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y transportes de personal escolar y de carga, éste último en consideración a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	11.3

IV. Por verificación de vehículos.

- A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular. 4.3
- B) Verificación Anual de Vehículos. 1.4
- C) Verificaciones vehiculares a domicilio 2.9

V. Arrastre y pensión de vehículos automotores.

- A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.
- B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones oficiales pagarán:
 - 1. De 1 a 30 días. 0.2 UMA por día
 - 2. De 31 a 90 días. 0.3 UMA por día
 - 3. De 91 a 180 días. 0.5 UMA por día
 - 4. De 180 a 365 días. 0.6 UMA por día

Después de 365 días se cobrará 0.4 UMA por día.

VI. Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.

VII. Constancias de permisionarios.

VIII. Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros



foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.

IX. Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad. 84.5

X. Por la cesión o sucesión del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción, transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad. 126.6

XI. Por el otorgamiento de permiso de circulación para vehículos propiedad de empresas que realicen operaciones comerciales en el Estado de Nayarit:

- A)** Registrados en el padrón vehicular Estatal. 0.3
- B)** Registrados en otras Entidades Federativas. 32.2

XII. De los estudios de Evaluación de Movilidad.

- A)** Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares. 89.7
- B)** Por la certificación de profesionales para la 40.1

realización del estudio de evaluación de movilidad.

XIII. Por la expedición del gafete de operador certificado del transporte público con vigencia de dos años. 1.2

XIV. Por la autorización para la instalación de publicidad en el sistema de transporte con vigencia de un año. 26

XV. De la expedición de permisos para prestar el servicio de transporte especializado, anual por vehículo.

- A)** Escolar. 63.2
- B)** De personal. 63.2
- C)** Turístico. 63.2
- D)** Para personas con discapacidad. 63.2
- E)** De servicio social. 63.2

XVI. Del servicio especializado que facilita el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.

- A)** Por la autorización de permisos y su registro a empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles, por un periodo de diez años. 190.3
- B)** Por revalidación anual de los permisos y registro de las empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles. 61.4
- C)** Por el registro o revalidación de cada vehículo perteneciente a una empresa especializada que facilite el transporte privado por medio de aplicaciones móviles. 11.3



D) Cancelación del registro o inscripción de la autorización de los vehículos que facilitan el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	1.7	C) Constancia de modificación de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	2.2
XVII. Del registro de servicio público de taxi por medio de aplicaciones para el control, programación y geolocalización en dispositivos fijos o móviles.		D) Constancia de registro por unidad, de los vehículos que prestan el servicio de transporte especializado y privado por medio de aplicaciones.	3.7
A) Por el registro de la aplicación.	61.4	E) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte.	2.8
B) Otorgamiento del holograma, por taxi, que prestan el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por vehículo.	1.7	F) Inscripción y/o registro de concesiones o permisos de servicio público de transporte, por unidad.	23.3
C) Por el otorgamiento de tarjetón de identificación del operador de taxi, que presta el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por operador.	1.7	G) Constancia de historial de licencia de conducir.	1.4
XVIII. Por la expedición de permiso extraordinario o provisional de transporte.	22.6	H) Certificación de datos o documentos contenidos en el Registro Público de Movilidad, por hoja, a excepción de licencias de conducir.	0.6
XIX. Por los servicios prestados por el Registro Público de Movilidad.		I) Certificación de licencias de operador certificado de transporte público.	1.2
A) Constancia de registro por unidad, de vehículos de transporte público en todas sus modalidades.	3.7	J) Certificación de licencia de automovilista, chofer, motociclista y licencia provisional.	0.9
B) Constancia de inscripción de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	3.1	K) Certificación de titulares de permisos y concesiones de transporte público.	3.7



Crónica Parlamentaria

L)	Constancia de infracciones e historial general de manejo.	1.7	7. De 101 a 200 cajones.	84.5	56.3																																		
M)	Constancia de registro de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles.	2.2	8. De 201 a 300 cajones.	98.4	70.4																																		
N)	Constancia de inscripción de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales, concesionarias y permissionarios del servicio de transporte público y privado.	2.2	9. De 301 a 400 cajones.	112.5	84.5																																		
O)	Constancia de la demás información contenida dentro del registro.	2.2	10. De 401 a 500 cajones.	126.6	98.4																																		
XX. Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:		11. De 501 a 700 cajones.		168.8	112.5																																		
		12. De más de 700 cajones		211	140.6																																		
			Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.																																				
			Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a otorgar estímulos fiscales en materia de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.																																				
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA																																							
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO																																							
<p>ARTÍCULO 35.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señala a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>EXPEDICIÓN DE PERMISO</th> <th>COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN</th> <th>TARIFA EN UMA VIGENTE</th> <th>TARIFA EN UMA VIGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. De 1 a 10 cajones.</td> <td>7.1</td> <td>4.3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. De 11 a 20 cajones.</td> <td>14.1</td> <td>8.5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. De 21 a 30 cajones.</td> <td>28.2</td> <td>14.1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. De 31 a 40 cajones.</td> <td>42.3</td> <td>21.2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. De 41 a 50 cajones.</td> <td>56.3</td> <td>28.2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. De 51 a 100 cajones.</td> <td>70.4</td> <td>42.3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN	TARIFA EN UMA VIGENTE	TARIFA EN UMA VIGENTE	1. De 1 a 10 cajones.	7.1	4.3			2. De 11 a 20 cajones.	14.1	8.5			3. De 21 a 30 cajones.	28.2	14.1			4. De 31 a 40 cajones.	42.3	21.2			5. De 41 a 50 cajones.	56.3	28.2			6. De 51 a 100 cajones.	70.4	42.3		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN	TARIFA EN UMA VIGENTE	TARIFA EN UMA VIGENTE																																			
1. De 1 a 10 cajones.	7.1	4.3																																					
2. De 11 a 20 cajones.	14.1	8.5																																					
3. De 21 a 30 cajones.	28.2	14.1																																					
4. De 31 a 40 cajones.	42.3	21.2																																					
5. De 41 a 50 cajones.	56.3	28.2																																					
6. De 51 a 100 cajones.	70.4	42.3																																					
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA																																							
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN																																							
<p>ARTÍCULO 36.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Evaluaciones de Control de Confianza.</td> <td>84.6</td> </tr> </tbody> </table>						CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	I. Evaluaciones de Control de Confianza.	84.6																														
CONCEPTO	TARIFA EN PESOS																																						
I. Evaluaciones de Control de Confianza.	84.6																																						



I. Expediente de copias simples.		contratante o pagadora, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden.
a) De una a veinte hojas.	EXENTO	
b) A partir de veintiún hojas, por cada hoja.	\$1.00	
II. Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.00	
III. Reproducción de documentos en medios Magnéticos:		
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO	Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.
b) En medios magnéticos o discos compactos.	EXENTO	
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA CONSTANCIAS		
ARTÍCULO 37.- Los derechos por constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:		ARTÍCULO 40.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año dos mil veinticuatro en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	
I. Por cada constancia que expidan las oficinas e instituciones.	1.4	
CAPÍTULO II OTROS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA OTROS SERVICIOS		
ARTÍCULO 38.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.		
SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE VIGILANCIA		
ARTÍCULO 39.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia establecen, las dependencias o entidades contratantes de obra pública con recursos públicos estatales, retendrán al contratista que ejecute la obra, un derecho equivalente al cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.		
El recurso deberá ser enterado a la Secretaría de Administración y Finanzas por la dependencia o entidad		
		CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS
		ARTÍCULO 41.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican;
		<ol style="list-style-type: none"> I. Por el requerimiento de pago; II. Por la de embargo; III. Por la de remate.
		Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.
		En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$86,460.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
		SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS
		ARTÍCULO 42.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.
		SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES
		ARTÍCULO 43.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año dos mil veinticuatro en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.



<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>PRODUCTOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 44.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 45.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>PRODUCTOS DERIVADOS POR RENDIMIENTOS E INTERESES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 46.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>PERIÓDICO OFICIAL</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:</p> <p>SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; width: 40%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center; width: 20%;">TARIFA EN UMA VIGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Suscripción por un año en el país</td> <td style="text-align: center;">14.1</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	I. Suscripción por un año en el país	14.1	<p>con derecho a la primera sección.</p> <p>II. Con derecho a todos los ejemplares. 42.3</p> <p>III. Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección. 28.2</p> <p>IV. Con derecho a todos los ejemplares. 84.5</p> <p>V. Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección. 7.1</p> <p>VI. Con derecho a todos los ejemplares. 21.2</p> <p>VII. Por ejemplar de la primera sección del año en curso. 0.8</p> <p>VIII. Por ejemplares de años anteriores. 2.9</p> <p>IX. Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar. 1.4</p> <p>X. Para los ejemplares en forma digital. 1.4</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL</p> <p>ARTÍCULO 48.- Los productos de la Secretaría de Desarrollo Rural, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme se señalan a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center; width: 40%;">TARIFA EN UMA VIGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Cría de Tilapia Hormonada.</td> <td style="text-align: center;">0.00279</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	I. SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA		1. Cría de Tilapia Hormonada.	0.00279
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE										
I. Suscripción por un año en el país	14.1										
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE										
I. SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA											
1. Cría de Tilapia Hormonada.	0.00279										



2. Cría de Tilapia sin Hormonar. 0.001395

SECCIÓN TERCERA DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 49.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

SECCIÓN CUARTA DE LA COPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 50.- Por cada copia que se expidan en las oficinas e instituciones del Poder Ejecutivo:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I. Por cada copia simple.	\$1.00
II. Copia certificada por foja.	\$2.00

SECCIÓN QUINTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 51.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

SECCIÓN SEXTA DE LOS TESOROS OCULTOS

ARTÍCULO 52.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 53.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 54.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

SECCIÓN NOVENA RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 55.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

ARTÍCULO 56.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al erario.

CAPÍTULO II INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO III REINTEGROS

ARTÍCULO 58.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IV

OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 59.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 60.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 61.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN NAYARIT

ARTÍCULO 62.- Los Derechos por la prestación de servicios establecidos en el Título Cuarto de esta Ley, serán objeto de una aportación adicional que comprenderá la cantidad de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.). La aportación será destinada al apoyo y fortalecimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Nayarit, de conformidad al convenio de colaboración correspondiente al presente ejercicio fiscal, donde se establecerán las condiciones, formas de pago y plazos en los que se entregarán dichos recursos.

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL



ARTÍCULO 63.- Los Aprovechamientos generados por el arrendamiento de maquinaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE POR TONELADA	TARIFA EN UMA VIGENTE POR HECTÁREA
I. MAQUINARIA Y EQUIPO:		
1. Tractor Agrícola	0	
2. Molino	4.8	
3. Desgranadora	2.4	
4. Rastrillo para pastura	3.8	
5. Rastreo		5.7
6. Sembradora precisión		8.6
7. Subsuelo		9.6
8. Macheteadora		3.8
9. Empacadora de pastura (el costo será por paca)	0.14	
10. Arado		9.6
11. Sembradora semi precisión		5.7
12. Encaladora		3.8
13. Remolque ganadero	2.8	
14. Arado		9.6
15. Nivelación de tierra		289
II. Operadores de Maquinaria y Equipo		
1. Rastreo	1.1	
2. Siembra	1.1	
3. Nivelación de tierra (el costo será por día)		14.4
TÍTULO SÉPTIMO		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		
CAPÍTULO ÚNICO		
INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN		

O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- II. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria, y
- III. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 65.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I. Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II. Para los Servicios de Salud.
- III. Para la Infraestructura Social.
- IV. Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V. De Aportaciones Múltiples.
- VI. Para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Para la Seguridad Pública del Estado.



VIII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 68.- Los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 69.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 70.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el organismo autónomo denominado "Fiscalía General del Estado de Nayarit", de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit" dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga.

Continuando con el séptimo punto del orden del día, proceda el diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el presupuesto de egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

—Con gusto atiendo su encargo ciudadano Presidente.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa



Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024**, misma que fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el objeto de la misma;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó el Paquete Fiscal del Estado de Nayarit que contiene la *Iniciativa de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2024*, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la respectiva iniciativa, se resalta lo siguiente:

El presente paquete fiscal ha sido elaborado con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como la normatividad, reglas y lineamientos

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado expresan los propósitos, objetivos y metas que esta Administración plantea realizar en 2024 a través de los fondos que se tiene previsto disponer en dicho ejercicio fiscal, para su correcta, honesta, eficiente y eficaz aplicación en servicios, bienes e infraestructura para los habitantes del Estado, la promoción de las actividades económicas y, prioritariamente, el desarrollo sustentable y bienestar de la población nayarita.

Cabe resaltar que actualmente las Entidades Federativas no son ajenas al proceso donde las economías y mercados, unidas a partir del desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los gobiernos, en este contexto, es importante precisar que las condiciones económicas y financieras imperantes en el entorno nacional e internacional son factores que influyen en el desempeño del grueso de la actividad económica local e impacta en los ingresos que puede captar el Estado para hacer frente a las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anterior, en la presente exposición de motivos se consideran los Criterios Generales de Política Económica²⁶ presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal al H. Congreso de la Unión, cuyo contenido relativo a algunos elementos expresados en dicho documento, se redactan en los siguientes párrafos, en los que se puntualiza que el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se enmarca en un sexenio trascendental para la historia de nuestro país, en el cual se consolidará un proyecto de transformación de la vida pública de México, cuyo soporte ha sido un conjunto de políticas públicas enfocadas en la reducción de la pobreza y la desigualdad, donde el Estado es el principal promotor del desarrollo nacional.

En torno a ello, se reitera que el Paquete Económico propuesto contempla la continuidad de un proyecto de nación enfocado en el desarrollo social compartido con estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal, precisando que la política económica de esta administración ha sido capaz de romper tendencias históricas perjudiciales para el desarrollo, sin incurrir en desequilibrios fiscales ni comprometer la estabilidad económica de México.

Se agrega en el documento que los principales cambios de tendencia están alineados en tres ejes fundamentales, a saber: el fortalecimiento de la red de protección social, en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, las cuales han propiciado una mejor distribución del ingreso en beneficio de la clase trabajadora; y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país, la cual estuvo al margen del desarrollo nacional por décadas.

En este contexto, se apunta que el fortalecimiento de la red de protección social se ha acompañado de programas que han permitido garantizar derechos fundamentales en beneficio de la población mexicana y que, además, han

²⁶ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024. SHCP.



sido elevados a rango constitucional. Con esta administración, se estima que los niveles de gasto en protección social se mantengan por arriba de la tendencia observada en administraciones anteriores en al menos 1.8 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto (PIB) para el cierre de 2024.

En cuanto a lo referido, se subraya que los efectos de esta nueva política social se han visto reflejados en una reducción histórica de la pobreza. Con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en lo que va de la administración se ha observado una reducción tanto en la tasa como en el número de personas en condición de pobreza. En 2022 se registró una disminución de 5.1 millones de personas en condición de pobreza respecto a 2018 y, por primera vez desde que se tiene registro, el porcentaje de la población en esta condición se mantuvo por debajo del 40%. Adicionalmente, el número de personas que carecen de acceso a una alimentación nutritiva y de calidad disminuyó en 4.1 millones, durante este mismo periodo.

En la presentación del Paquete Económico, el Gobierno Federal sostiene que las políticas públicas efectuadas durante esta administración, han permitido robustecer el mercado interno, tal que su contribución al crecimiento de la actividad económica ha aumentado respecto a otros sexenios. Así, México se ha convertido en una economía menos dependiente del exterior, con una capacidad para enfrentar de mejor manera los retos provenientes del entorno global. Si bien el desempeño del sector industrial mexicano está altamente relacionado con el de los Estados Unidos de América, desde 2022 el PIB de México ha crecido por arriba del PIB de nuestro principal socio y país vecino, lo cual indica que la economía mexicana ha tenido como principal fuente de crecimiento sus factores internos.

Se espera además que para 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, lo cual es superior a las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de la administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca por arriba de la economía estadounidense, pero sobre todo con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Las perspectivas sobre el desempeño de la actividad económica y su contribución al bienestar de las personas seguirán siendo positivas. Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

Dentro de las perspectivas anunciadas se citó que los resultados alcanzados en el marco de la transformación de la política económica han sido acompañados por un entorno de finanzas públicas sanas con balances públicos moderados y una deuda en niveles sostenibles, recalando que, al cierre de la administración, nuestro país continuará con finanzas públicas sanas y una economía sólida, ambos preceptos necesarios para enfrentar los retos de una economía global compleja y cambiante. Además, se dispondrá de una política económica más incluyente, con menor pobreza y

desigualdad tanto entre regiones como entre sectores de la población.

En este orden de ideas, la política hacendaria de esta administración considera tres mecanismos fundamentales: el fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos; un ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción; y una conducción responsable de la política de endeudamiento que ha permitido mantener los niveles de deuda como porcentaje del PIB estables.

En cuanto a Política de Responsabilidad Hacendaria, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se presenta en un escenario de estabilidad macroeconómica, con una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Sus previsiones se basan en el desempeño esperado de las variables económicas presentadas en la sección 3.1; en particular, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB real de 2.6% para las estimaciones de finanzas públicas, esto con el objetivo de contar con un escenario de ingresos presupuestarios prudente.

El Gobierno de México continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se continúan fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos al combate de las desigualdades sociales, económicas y regionales, así como a proyectos de inversión en materia energética y de conectividad, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica, la generación de empleo de calidad y el desarrollo de largo plazo.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2024 buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes, que, en conjunto con el buen dinamismo del consumo privado, las ganancias de empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro país tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.

Durante la presente administración no se ha propuesto la creación de impuestos nuevos, o se han aumentado las tasas de los existentes, por lo que el fortalecimiento de los ingresos tributarios se ha basado en un conjunto de medidas tributarias que ha permitido cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria. En una economía como la de nuestro país, donde la evasión y la elusión fiscal han sido fenómenos estructurales y persistentes, fue necesario impulsar una estrategia para aumentar la recaudación que se basará en reducir la pérdida de ingresos derivada de esas prácticas.

Para 2024, la política de gasto prioriza la inversión social, la conclusión de proyectos de inversión física, así como el fortalecimiento de los rubros de salud, seguridad y educación, para favorecer el bienestar económico y social. En particular, las previsiones de gasto programable reflejan las asignaciones que propone el Ejecutivo Federal con el propósito de dar cobertura a las necesidades en materia de desarrollo social, particularmente en los renglones de bienestar, educación y salud; de crecimiento económico, como infraestructura



para el sector energético, de transporte, turismo y agricultura; y de los servicios que otorga el gobierno, como defensa, seguridad ciudadana y procuración de justicia, entre otras.

Ahora bien, los principales objetivos de la política de endeudamiento son: i) garantizar que la trayectoria de la deuda como proporción del PIB sea sostenible en el mediano y largo plazo; ii) cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con el menor riesgo posible; y iii) aprovechar las condiciones favorables en los mercados financieros para mejorar el perfil de vencimientos y reducir presiones de liquidez.

Para el ejercicio fiscal 2024, la estrategia de manejo de activos y pasivos del Gobierno Federal continuará con el monitoreo y la evaluación de los mercados financieros, para identificar condiciones favorables que permitan: realizar operaciones para suavizar el perfil de vencimientos de la deuda; mejorar la estructura de costo y plazo del portafolio; diversificar la base de inversionistas de los bonos soberanos; fomentar la colocación de instrumentos alineados al Marco de Referencia de los Bonos Soberanos Vinculados a los ODS4 (Bonos ODS) en moneda local; y fomentar la liquidez de las curvas de instrumentos soberanos, así como una mayor profundidad y un correcto funcionamiento de los mercados de deuda soberana.

En torno a lo expuesto, para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo; así como, por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de los Estados Unidos de América, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca para cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024; detallándose los siguientes elementos:

1. El Paquete Económico fue presentado por el Gobierno Federal al H. Congreso de la Unión el día 8 de septiembre de 2023, mismo que contiene los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 que se difunden en la siguiente liga oficial de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2024.pdf, los cuales fueron replicados en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo federal, según publicación contenida en el sitio http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sept/2023_0908-C.pdf, en el que se hace particular énfasis que se da continuidad a las políticas públicas que han llevado a esta administración a obtener los buenos resultados económicos observados hasta ahora, mismos que sentarán las bases para la transformación de México

con un mayor crecimiento de nuestra economía y del bienestar de la población.

2. Para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2024, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un mejor desempeño de la economía nacional, así como por un menor grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboraron estos lineamientos.
3. Se estima que la inflación cierre el año 2024 en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.
4. En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2024 se ubique en 17.6 pesos por dólar, lo cual resulta en una apreciación de 3.1 pesos respecto al estimado del Paquete Económico 2023. Lo anterior es consistente con los buenos fundamentales macroeconómicos, la solidez de las finanzas públicas comparado con otros países emergentes, la estabilidad política y social, una postura monetaria de tasas relativas con los Estados Unidos de América, mayor al promedio histórico, así como un bajo déficit en cuenta corriente financiado por flujos de inversión extranjera directa.
5. Se proyecta que la tasa de interés cierre 2024 en 9.5% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas, junto con el componente subyacente.
6. En materia petrolera, se estima un precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación de 56.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios implícitos en futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, en 2024 se espera un menor crecimiento de la demanda de petróleo, en línea con las expectativas de desaceleración de la actividad económica global, en especial por la ralentización de la economía China, el menor ritmo de crecimiento en Europa y la debilidad del sector manufacturero en economías avanzadas.
7. Se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascienda a 1,983 mbd para 2024, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2023 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados.
8. Se prevé que en 2024 la actividad económica de los Estados Unidos de América crezca 1.8% anual, ligeramente por debajo de lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2023 y un menor ritmo que el esperado en 2023. Esto se explica por el efecto de un menor impulso a la demanda agregada ante un menor déficit fiscal, el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y el efecto rezagado de las condiciones monetarias restrictivas en la economía. No obstante, entre los factores positivos que soportarán el crecimiento, estará el buen desempeño del mercado laboral con una menor escasez de personal.
9. Respecto a la producción industrial de los Estados Unidos de América, que tiene un vínculo estrecho con



la economía de México, se anticipa que su crecimiento se ubique en 2.0% anual en 2024 apoyada por las inversiones en manufacturas asociadas a las leyes de Semiconductores y de Reducción de Inflación, que representan el 2.8% del PIB para un plazo aproximado de diez años.

- En referencia a las Finanzas Públicas a nivel nacional para el cierre de 2023 se incorporaron los resultados siguientes:
- Se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.
- Se estima que la inflación al cierre del año se ubique en 4.5% anual, lo cual representa un aumento de 1.3 pp con respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.
- En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año, lo cual es inferior a lo proyectado en el Paquete Económico 2023 de 20.6 pesos por dólar. Este desempeño se atribuye a los sólidos fundamentales económicos de México, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, así como por la entrada de remesas y los flujos del exterior beneficiados por el alto diferencial de tasas entre los Estados Unidos de América y México.
- Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto se explica, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.
- En referencia al Petróleo se estima un precio de la mezcla mexicana de 67.0 dólares por barril (dpb), que es consistente con los precios del mercado de futuros de otras mezclas, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos.
- Para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd, lo cual es superior a lo presupuestado en el Paquete Económico 2023 en 83 mbd.
- Con relación a la cuenta corriente, se espera un déficit de 0.8% del PIB que es inferior al pronosticado en el Paquete Económico 2023.
- Se espera que el crecimiento económico de los Estados Unidos de América para 2023 sea de 2.0% anual, 0.2, pp mayor a lo estimado en el Paquete Económico 2023. Lo anterior derivado de los crecimientos del sector servicios y del consumo, lo cual ha llevado a los analistas a revisar sus pronósticos.

Derivado de lo expuesto, a continuación, se resumen las principales variables económicas utilizadas en la elaboración de la

Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024:

Concepto	2023	2024
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Puntual)	3.2	2.6
Crecimiento % real (Rango)	[2.5, 3.5]	[2.5, 3.5]
Inflación (%)		
Dic. / dic.	4.5	3.8
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin del periodo	17.3	17.6
Promedio	17.5	17.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	11.3	9.5
Nominal promedio	11.2	10.3
Real acumulada	6.9	6.7
Variables de apoyo:		
Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	5.1	4.3
FED Funds Rate (promedio)	5.2	4.5
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	67.0	56.7
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,955.0	1,983.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,003.0	994.0

mbd = miles de barriles diarios.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024. SHCP.

Por otra parte, en el Informe Trimestral del Banco de México correspondiente al periodo de abril a junio del 2023²⁷, con información disponible al 29 de agosto de 2023, que es el de más reciente publicación, se destaca que la actividad económica mundial se expandió a un ritmo más moderado que en el trimestre previo, si bien ligeramente mayor del que se anticipaba al inicio del Periodo. El crecimiento de la actividad global fue heterogéneo entre economías y sectores. En las economías avanzadas fue ligeramente mayor al del trimestre previo y en las principales economías emergentes se desaceleró, destacando el caso de China. Lo anterior en un entorno en el que las condiciones financieras y monetarias han continuado apretadas y su efecto sobre la actividad económica se ha vuelto más visible.

Los índices de gerentes de compras apuntan a una continua expansión de los servicios y a debilidad de la actividad manufacturera en el nivel global a principios del tercer trimestre, por

²⁷ Informe Trimestral del Banco de México correspondiente al periodo de abril a junio del 2023. Banco de México.



lo que indicadores de comercio mundial sugieren que este siguió expandiéndose durante el segundo trimestre. No obstante, cifras más recientes, correspondientes al tercer trimestre, reflejan una moderación del comercio ante la desaceleración de la demanda, la recomposición del gasto hacia servicios, los efectos rezagados de la apreciación del dólar y las crecientes barreras al comercio.

En este sentido, perspectivas de crecimiento global por parte de organismos internacionales para 2023 se han revisado al alza en los últimos meses. Los ajustes reflejaron el impacto positivo de la normalización de las cadenas de suministro, la recuperación de la inversión y la expansión de los servicios en varias economías. En particular, en países como Estados Unidos, Reino Unido y Japón, las revisiones al alza en los pronósticos de crecimiento para 2023 estuvieron asociadas con la resiliencia del consumo y, en algunos casos, de la inversión, ante los efectos de los menores precios de la energía, entre otros factores. No obstante, los pronósticos siguen apuntando a una desaceleración del crecimiento de la actividad económica mundial en 2023 con respecto al año anterior. La moderación del ritmo de crecimiento en 2023 estaría asociada, en gran medida, con los efectos de las condiciones monetarias y de crédito restrictivas, especialmente en las economías avanzadas. Se prevé que el ritmo de expansión en 2024 sea similar al de 2023.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la publicación de los resultados correspondiente al segundo trimestre de 2023, con datos desestacionalizados, la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT)²⁸ creció 0.9 %, en términos reales, con respecto al trimestre inmediato anterior. Por componente y a tasa trimestral, el PIB oportuno de las actividades terciarias avanzó 1 % y tanto el de primarias como el de secundarias creció 0.8 %, en el segundo trimestre de 2023. A tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB aumentó 3.6 % en términos reales. Por actividad económica, las variaciones positivas fueron: 4.1 % para las terciarias; 2.6 % para las secundarias y 2.5 % para las primarias.

ESTIMACIÓN OPORTUNA DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO TRIMESTRAL CIFRAS DESESTACIONALIZADAS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023

Concepto	Variación porcentual real respecto al:		
	trimestre previo	mismo trimestre de 2022	primer semestre de 2022
PIB oportuno	0.9	3.6	3.6
Actividades primarias	0.8	2.5	2.7
Actividades secundarias	0.8	2.6	2.5
Actividades terciarias	1.0	4.1	4.1

Notas: Cifras oportunas. La estimación oportuna no reemplaza la estimación tradicional.
La serie desestacionalizada del agregado se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI

Representación Popular.

Cabe resaltar que en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021 – 2027 quedó debidamente plasmada la importancia que debe darse a este

instrumento rector que permitirá dar orden a la verdadera transformación de Nayarit, describiéndose como objetivo general establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del estado, utilizando las mejores estrategias para el aprovechamiento sustentable de nuestras potencialidades, con mecanismos de evaluación claros que permitan la oportuna toma de decisiones, así como la evaluación de los procesos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para abatir las brechas de desarrollo y alcanzar el bienestar de toda la ciudadanía.

Así mismo, en línea con el eje denominado Gobierno Eficiente se pretende alcanzar una administración pública honesta, eficaz y eficiente, mediante mecanismos de transparencia, participación ciudadana y manejo responsable de los recursos, con la finalidad de construir una sólida cultura de transparencia, austeridad y de rendición de cuentas que genere confianza y credibilidad en la sociedad. La propuesta que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit para 2024, consiste en un gasto total de 30,553.7 millones de pesos, financiado con ingresos propios, participaciones federales, aportaciones federales y convenios. El servicio de la deuda pública a largo plazo absorberá 721.1 mdp de recursos del presupuesto, considerando dicho gasto, el Balance Primario de 2024 se ubica en ese mismo monto de 721.1 mdp de superávit.

Concepto	2023 Aprobado	2024 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
(a) Total de Ingresos	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.2%
(b) Total de Gastos	28,226.6	30,553.7	2,327.1	8.2%
(c) = a - b Diferencia	-	-	-	-
(d) Costo Financiero de la Deuda	593.9	721.1	127.2	21.4%
(c - d) Superávit primario	593.9	721.1	127.2	21.4%

Al respecto, la situación financiera del estado obliga a seguir impulsando un profundo esfuerzo en materia de generación y uso eficiente de recursos, por lo que la política tributaria continuará enfocándose en modernizar los procesos y procedimientos para facilitar y alentar el cumplimiento en el pago de las contribuciones; por su parte, se promoverán acciones en toda la administración para ejecutar una estricta disciplina y transparencia en la aplicación de los recursos del presupuesto. En este contexto, la política fiscal asigna un papel destacado a las directrices de disciplina, coordinación y efectividad en la ejecución de los programas y proyectos. Las acciones que se emprenderán en tal sentido seguirán siendo de aplicación estricta por parte de las unidades administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y Entidades, procurando la mejora continua en las actividades encomendadas, como dinámica de trabajo en el siguiente año.

La Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto para el Estado de Nayarit incorpora las proyecciones del ejercicio 2024 hasta el año 2029 y toma en cuenta los resultados obtenidos

²⁸ Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT), Segundo Trimestre de 2023. INEGI.



en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, así como la expectativa de cierre del año 2023, cuyos datos se incorporan a esta propuesta.

Política de Gasto Público

Dentro de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2021 – 2027²⁹, publicado el 04 de Noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, se encuentra previsto que para 2050 Nayarit esté posicionado como un estado incluyente, próspero, innovador y competitivo, respetuoso de su patrimonio cultural y natural, un estado donde las instituciones operan a favor de la ciudadanía bajo los principios de justicia social, transparencia, honestidad y austeridad, un estado seguro donde prevalece el estado de derecho soportado en la educación y los valores, donde toda la ciudadanía encuentra posibilidades de desarrollarse en plenitud de manera integral y donde los derechos e igualdad de las personas se ejercen sin distinción alguna.

Al efecto, se destaca en el documento rector de la planeación estatal aludido, que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2021 – 2027 con visión de largo plazo, se conceptualiza como la “hoja de ruta” para orientar el desarrollo del estado hacia una mejor distribución de la riqueza, lograr un equilibrio integral entre regiones y una nueva cultura orientada a la sustentabilidad, bajo los principios de libertad, igualdad y defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

Se pretende transformar el gobierno estatal con un enfoque operativo, de coordinación intergubernamental y asociativa con los sectores social y privado a fin de elevar la gobernabilidad, competitividad y capacidad financiera; diseñar programas interinstitucionales hacia un uso más eficiente de los recursos públicos, especialmente del gasto operativo de la administración pública; incorporar esquemas de evaluación ciudadana a los programas institucionales e integrar un sistema de indicadores y un mecanismo de evaluación a nivel de los objetivos de desarrollo y de resultados para el seguimiento de los instrumentos de planeación, programación y presupuestación.

Así mismo, se enfatiza la necesidad de fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible; aumentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente, que elimine erogaciones innecesarias, propiciando el uso eficiente de los recursos y, mejorar el sistema de pensiones del estado mediante su evaluación, reestructuración y seguimiento.

Al respecto, en la presentación contenida dentro del documento del Plan Estatal de Desarrollo, el

Gobernador Constitucional del Estado describe que el Nayarit de la esperanza cuenta con un gobierno honesto, humilde y humano, respetuoso de las voces de todas y todos, con el campo y la ciudad, con los pueblos originarios, con los productores, con las comunidades LGBTTTQ+, con las personas con discapacidad, con los profesionistas, con los adultos mayores e integrando las necesidades y esperanzas de cada nayarita, por lo que esta importante herramienta de planeación guiará todas las acciones del gobierno de la transformación, para este periodo, pero fijando el rumbo de los años por venir, con una ruta participativa y clara que marque las bases para el escalonamiento de los proyectos hasta alcanzar el Nayarit que nos merecemos.

En este orden de ideas, los retos que enfrenta el actual gobierno, además de los financieros, consisten en reorientar la acción del estado hacia las prioridades y exigencias de la población, donde la seguridad y la justicia son un pilar del gobierno para fortalecer nuestras instituciones y a nuestros elementos de seguridad, promoviendo una cultura de armonía y paz, que permita el desarrollo y bienestar integral de la ciudadanía y aliciente la inversión estatal, federal y privada, hacia proyectos incluyentes de infraestructura y servicios que mejoren nuestra calidad de vida, que impulse a las empresas a crecer en Nayarit, respetando nuestra identidad y las potencialidades de cada región.

En torno a lo señalado, la actual gestión gubernamental ha estado realizando importantes esfuerzos para la racionalización y optimización de los recursos públicos, ya que la situación financiera del Estado de Nayarit sigue siendo insuficiente debido al deterioro en que fue recibida la administración, por lo que en un marco de disciplina y responsabilidad presupuestaria se atienden las erogaciones prioritarias, el impulso a la inversión con sentido social, así como el cumplimiento pleno a las obligaciones financieras existentes.

Se pretende en 2024 continuar fortaleciendo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el puntual seguimiento físico - financiero de las obras contratadas; hacer más eficientes las tareas relacionadas con los trámites de índole presupuestal; todo ello con el apoyo de herramientas informáticas, plataformas electrónicas y bases de datos, para disminuir el esfuerzo y tiempo que se emplea en estas actividades de fundamental importancia en el ejercicio de los recursos públicos.

Se dará continuidad a las medidas establecidas para incrementar la productividad, promoviendo la ejecución de las acciones con mayor prontitud, orientar al alza los resultados de los programas, llevar un control eficiente y oportuno de las previsiones de gasto, tendientes a disminuir el costo de funcionamiento de todo el aparato gubernamental.

Al efecto, se promoverá el adecuado manejo del Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, con el propósito de que la clasificación de las erogaciones sea consistente

²⁹ Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2021 – 2027, publicado el 04 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.



con criterios nacionales e internacionales, tenga sujeción a las disposiciones en materia contable y presupuestaria, a través de registros claros, precisos, integrales y útiles, que posibiliten un preciso control e información de las operaciones, además de facilitar la interrelación con las cuentas patrimoniales, todo esto con base en la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así mismo, se propiciará la aplicación de los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo para el correcto ejercicio y control del presupuesto autorizado, con el fin de apoyar y orientar el ejercicio de los recursos públicos estatales, optimizar el aprovechamiento, eficiencia y transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo, basados en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que rigen la gestión del gasto, así como los requisitos fiscales y administrativos que debe contener la documentación justificativa y comprobatoria.

Durante el año 2024 se reforzarán los mecanismos de funcionamiento de la administración pública, a fin de que las dependencias y entidades del sector paraestatal actúen de manera coordinada, por lo que se realizarán las adecuaciones que sean necesarias con la finalidad de que se alcancen oportunamente, con valor agregado y menores recursos, los objetivos trazados para cada una de las unidades administrativas, siendo entre otros aspectos, los siguientes:

- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitirá disposiciones generales y específicas para cumplir con estricta disciplina el ejercicio del presupuesto, así como aplicar de manera oportuna y efectiva los recursos.
- Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al compromiso por el manejo eficiente de los recursos, el combate a la opacidad y prácticas de corrupción, teniendo como premisa ejercer el presupuesto con austeridad, total transparencia y honestidad, a efecto de que la ciudadanía conozca la manera en que se aplican los recursos y los resultados alcanzados.
- El presupuesto en servicios personales se deberá ejercer de forma estricta, ceñido a las directrices marcadas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a lo aprobado por las instancias competentes de los distintos Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, teniendo presente que su costo está considerado dentro del Presupuesto de Egresos, precisando que en el caso de las Dependencias y Entidades, las medidas salariales deberán contar invariablemente con la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo y registro previo ante la Secretaría de Administración y Finanzas.
- No se contempla un mayor nivel de plazas durante el ejercicio fiscal de 2024; en su caso, las requeridas para operar nuevas áreas y los procesos de reestructuración se proveerán de reasignaciones de plazas y de personal que satisfaga las nuevas funciones requeridas.
- Las medidas señaladas tienen la finalidad de establecer un marco apropiado de disciplina y orden que permita enfocarse en lo sustantivo de la función pública y la oportuna y adecuada ejecución de los programas y proyectos.
- Dicho entorno se considera indispensable para que, en este contexto, se desenvuelva de manera eficiente y efectiva la política de gasto público para 2024, por lo que como parte de las estrategias de mejora administrativa y financiera que impulsará el Poder Ejecutivo para un mejor desempeño del aparato gubernamental y optimizar el ejercicio de los recursos públicos, se desglosan las siguientes líneas de acción:
 - Se dará cabal cumplimiento a las directrices marcadas en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit que implica el establecimiento de una política de estado para combatir la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales.
 - Se atenderán de manera puntual las reglas derivadas de las reformas a la Ley de Adquisiciones a efecto de lograr igualdad de competencia entre licitantes, transparencia en los procesos de adquisición, modernización, publicidad, accesibilidad y eficiencia económica.
 - En las Dependencias del Poder Ejecutivo se propiciará la modernización de los procesos y trámites de las unidades administrativas para optimizar la prestación de los servicios públicos.
 - Se generarán las condiciones para regular la operatividad de los organismos públicos descentralizados mediante el establecimiento de controles internos eficaces para garantizar el cumplimiento total de las líneas de acción trazadas por dichas instancias en sujeción a las atribuciones que tienen conferidas dentro del ámbito de la administración paraestatal.
 - Se impulsará la aplicación de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit que tiene como objetivo central el establecimiento de límites salariales para que en ningún caso se rebase el sueldo que percibe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
 - Se optimizará el ejercicio de los recursos públicos en las entidades de la administración pública paraestatal para aplicarse en rubros que tengan impacto directo en el bienestar de la población.
 - A través de la mejora de las condiciones físicas del equipo de transporte, se generará un decrecimiento del gasto en el consumo de combustible, a través de eficientar su uso y reducción del costo de mantenimiento de las unidades.
 - Se promoverá el remate de bienes no productivos para el estado, con lo que se podrán obtener ingresos extraordinarios para invertirlos en erogaciones estrictamente indispensables para la administración pública estatal.



- Se procurará mantener a la baja el valor del pasivo circulante con el propósito de reforzar la liquidez del Estado y mejorar el flujo de efectivo.
- Se tendrá la visión de no contratar deuda pública de largo plazo adicional a efecto de aligerar la carga financiera y en la medida que sea posible se buscará la realización de abonos extraordinarios para amortización de los financiamientos existentes.
- Es de destacar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 se realizaron diversos ajustes a la redacción para mejora de su contenido, además de establecer diversas directrices para mejora continua del aparato gubernamental, resaltando las siguientes:
 - En el caso de Convenios o instrumentos de naturaleza análoga que las Dependencias y Entidades pretendan celebrar con instancias del Gobierno Federal, en los que se deba pactar aportación estatal en contribución a los objetivos del programa, proyecto o acción de que se trate; previo a su suscripción se deberá solicitar la opinión respectiva a la Secretaría de Administración y Finanzas.
 - En la suscripción de Convenios que tengan por objeto que la Secretaría de Administración y Finanzas asuma el pago de obligaciones por cuenta de un ente público estatal o municipal, originado por adeudos en materia del Impuesto Sobre la Renta, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Fondos de Vivienda, Seguros de Retiro, Suministro de Energía Eléctrica, entre otras, deberá indicarse en las cláusulas del instrumento jurídico, la fuente de financiamiento respectiva y especificar que las erogaciones serán aplicadas a las asignaciones presupuestarias del organismo en cuestión o a las participaciones que correspondan al municipio de que se trate.
 - Se requiere la oportuna actuación y negociación eficaz de las áreas jurídicas de cada una de las dependencias y entidades, para la intervención efectiva en las acciones legales emprendidas por terceros en contra del Poder Ejecutivo del Estado; con el fin de evitar el fincamiento de laudos y sentencias que impacten negativamente en las finanzas públicas estatales, en detrimento de los recursos destinados a infraestructura de carácter social, programas y proyectos estratégicos, así como acciones prioritarias de la entidad.
 - Los recursos presupuestarios que se asignen para dotación de combustible a las unidades de transporte que se utilizan en labores de supervisión de obras, programas y acciones de inversión, así como en la operación de maquinaria y equipo especializado, se aplicarán exclusivamente a través del Sistema de Administración y Carga implementado por la Secretaría de Administración y Finanzas; orientado a ejercer un control eficiente del consumo, plena identificación de los vehículos, además de facilitar la facturación y su correcta comprobación.
 - En los procedimientos de adquisición de equipos de cómputo y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos, sus refacciones

y accesorios, licencias para operación de sistemas o programas, uso de redes y sitios de almacenamiento, así como la contratación de servicios informáticos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán contar con el diagnóstico y validación de la Coordinación General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración y Finanzas; a efecto de acreditar el correcto suministro de este tipo de bienes y servicios, así como garantizar la integridad y seguridad de la información bajo resguardo de las dependencias y entidades.

Con base en lo anterior, se propone a ese H. Congreso del Estado de Nayarit, un gasto total de 30,553.7 millones de pesos. Esta Iniciativa contempla las erogaciones correspondientes al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Autónomos del Estado y el Gasto Federalizado, así como las Transferencias que les corresponden a los Municipios de Nayarit.

Descripción del Presupuesto de Egresos

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos se realizó sobre la base de considerar como punto de partida los niveles aprobados para 2023 y reducir el gasto operativo, con la expectativa de presentar al H. Congreso del Estado un paquete económico conservador, habiendo generado la indicación a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo para que aplicaran dicha estrategia contemplando un incremento asociado exclusivamente a la inflación, reconociendo el poco margen resultante una vez tomadas en consideración las presiones de gasto ineludibles como el costo del servicio de la deuda y la estimación de los fondos federalizados particularmente en materia de servicios de salud y de educación, por lo que las asignaciones presupuestarias privilegiaron los gastos requeridos para afrontar la atención de programas, acciones y servicios esenciales, así como la obra pública de carácter social.

En este contexto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 párrafo tercero, 11 párrafo segundo, 13 párrafo segundo, y 30, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que ha sido debidamente adoptado e implementado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC), y demás correlativos y aplicables en la materia, se solicitó a los Poderes Legislativo y Judicial turnaran al Ejecutivo su propuesta de gasto para el ejercicio fiscal de 2023, para su incorporación al presente proyecto.

Por su parte, con igual fin y basado en las disposiciones aplicables, se solicitó a los Organismos Autónomos su planteamiento de presupuesto para el próximo ejercicio fiscal.

Conforme a lo anterior y como ya quedó mencionado, la propuesta de gasto total que se



somite a la consideración del H. Congreso del Estado asciende a la cantidad de 30,553.7 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2024.

El Poder Legislativo propone una asignación de gasto de 416.6 millones de pesos, el Poder Judicial solicita un presupuesto de 699.8 millones de pesos, a su vez, en su conjunto, los Organismos Autónomos tienen una propuesta de gasto de 1,589.4 millones de pesos.

Los recursos a Municipios cuentan con un presupuesto ligado particularmente a las participaciones que les corresponden de 3,225.5 mdp, cantidad que equivale a un alza de 13.6% anual.

El Gasto Federalizado, que en su mayor parte tiene un destino específico conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, contará con una asignación de 15,549.3 millones de pesos, reflejando una variación de 3.3% superior al considerado para 2023.

Por su parte, el presupuesto que se propone asignar al Poder Ejecutivo asciende a 9,073.1 mdp, cuya distribución está orientada al mejoramiento y optimización de las actividades encomendadas a cada una de las unidades administrativas adscritas a las dependencias centralizadas y entidades del sector paraestatal, con estricto apego a las directrices en materia de disciplina financiera y presupuestaria, así como austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos.

VI. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Competencia de la Comisión Dictaminadora.- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado, es competente para dictaminar la presente iniciativa, conforme a los artículos 37, 38 y 47, fracción VI del de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; así como los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*; 54, 55, fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA: Marco legal en materia de presupuestación. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, otorga la facultad a las legislaturas de los Estados para la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Entre las reglas de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental que rigen la elaboración y aprobación de los Presupuestos de Egresos, se encuentran las siguientes:

- Deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.³⁰

- En la iniciativa de Presupuesto de Egresos, se deberá incluir la información siguiente:³¹
- Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.
- En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 establece las disposiciones a las cuales se deberá sujetar el Presupuesto de Egresos, siendo estas las siguientes:

- El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia.
- Deberá contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.
- El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por la Constitución Local en materia de administración y gasto público, así como con la

³⁰ Segundo párrafo del artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios*.

³¹ Fracción II del artículo 61 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*.



perspectiva de género y criterio de transversalidad.

- Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, procederán únicamente cuando en el dictamen respectivo se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales tendrán origen en fuentes distintas al financiamiento, o bien cuando se señalen las reducciones a los programas propuestos.
- Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se remitirán al Ejecutivo quien los promulgará inmediatamente salvo que tuviere observaciones que hacerles.

La Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit en su artículo 9 Bis, establece los requisitos que deberán considerarse en la elaboración de la iniciativa de Presupuesto de Egresos, siendo estos los siguientes:

- Deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;
- Incluir los objetivos anuales, estrategias y metas;
- Incluir las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Incluir los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal, y
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

TERCERA. Criterios Generales de Política Económica. – Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2023 y 2024 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo

privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024.

Para 2024 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2024.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2024:

- Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.
- Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).
- Tipo de cambio. Los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2024, el tipo de cambio será de 17.6 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 17.1 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.
- Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2024, los CGPE-24 prevén una tasa de interés nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro



del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2022 a 11.25% a finales de agosto de 2023, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

- Precio del Petróleo. Los CGPE-24 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril para 2024, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.
- Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-24 pronostican una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.
- Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-24 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2024 sea de 14 mil 954 mdd, que representa el 0.7 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2023, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

CUARTA. Análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024

- El Presupuesto de Egresos, es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.
- En otras palabras, es un documento jurídico que establece anualmente cuánto dinero va a gastar el Gobierno para cubrir las necesidades de la población en el próximo ejercicio, en el cual se detallan los recursos públicos a los que deben sujetarse los diferentes Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos.³²
- De acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los principales elementos del sistema de contabilidad gubernamental se componen por

³²Cfr. [https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_ciudadano/presupustociudadano2022.pdf](https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_ciudadano/presupuestociudadano2022.pdf)

diferentes clasificadores presupuestarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:³³

Clasificación Administrativa:

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Gasto Federalizado

Funcional del gasto:

- Desarrollo social. - Programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población.
- Desarrollo económico. - Programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción de la economía.
- Gobierno. - Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental.
- Otras. - Pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda y las transferencias, las participaciones y las aportaciones de los municipios.³⁴

Programática:

- Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.³⁵

Por tipo de gasto:

- Gastos de capital. - Es el presupuesto que el Gobierno destina a la construcción, el mantenimiento y la modernización, de escuelas, hospitales, plazas públicas, caminos y carreteras, centros deportivos, transporte y obras hidráulicas entre otras.
- Participaciones. - Recursos transferidos a los municipios para fines específicos que los gobiernos locales establecen directamente.
- Amortización de la deuda. Es el pago en "abonos" de la deuda pública adquirida con instituciones financieras públicas y privadas en moneda nacional.³⁶

³³Cfr. https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

³⁴Cfr. [https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_ciudadano/presupustociudadano2022.pdf](https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_ciudadano/presupuestociudadano2022.pdf)

³⁵Cfr. https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_004.pdf

³⁶Cfr. https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_ciudadano/presupustociudadano2022.pdf



- **Por objeto del gasto:**
 - o Servicios personales
 - o Materiales y suministros
 - o Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
 - o Bienes muebles, inmuebles e intangibles
 - o Inversión pública
 - o Inversiones financieras y otras provisiones
 - o Participaciones y aportaciones
 - o Deuda pública
- **Por fuentes de financiamiento:**
 - o No etiquetado. - Recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales y otros ingresos de libre disposición.
 - o Etiquetado. - Recursos Federales, Recursos Estatales y Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas.³⁷
- En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.
- En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de finanziarse el total del gasto público, es decir los ingresos.
- Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:
 - Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;
 - Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;
 - Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
 - Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
 - Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

³⁷ Cfr.
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

• El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de la exposición de motivos y el proyecto de Decreto, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

• Dentro de los elementos que integran el Presupuesto de Egresos se identifican los siguientes:

- Se concentran todos los proyectos remitidos por los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, y
- En respeto a las disposiciones en materia de disciplina financiera, se señalan los riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales, el estudio actuarial de pensiones y las proyecciones de las finanzas públicas desde la vertiente de ingreso y gasto.
- Se enfatiza, lo señalado por el propio Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su exposición de motivos:

Se pretende en 2024 continuar fortaleciendo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el puntual seguimiento físico - financiero de las obras contratadas [...]

Se dará continuidad a las medidas establecidas para incrementar la productividad, promoviendo la ejecución de las acciones con mayor prontitud, orientar al alza los resultados de los programas, llevar un control eficiente y oportuno de las previsiones de gasto, tendientes a disminuir el costo de funcionamiento de todo el aparato gubernamental.

Al efecto, se promoverá el adecuado manejo del Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, con el propósito de que la clasificación de las erogaciones sea consistente con criterios nacionales e internacionales, tenga sujeción a las disposiciones en materia contable y presupuestaria, a través de registros claros, precisos, integrales y útiles, que posibiliten un preciso control e información de las operaciones, además de facilitar la interrelación con las cuentas patrimoniales, todo esto con base en la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así mismo, se propiciará la aplicación de los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo para el correcto ejercicio y control del presupuesto autorizado, con el fin de apoyar y orientar el ejercicio de los recursos públicos estatales, optimizar el aprovechamiento, eficiencia y transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo, basados en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que rigen la gestión del gasto, así como los requisitos fiscales y administrativos que debe



contener la documentación justificativa y comprobatoria.

Durante el año 2024 se reforzarán los mecanismos de funcionamiento de la administración pública, a fin de que las dependencias y entidades del sector paraestatal actúen de manera coordinada

QUINTA. Ajustes realizados por la Comisión Dictaminadora, al proyecto de Presupuesto de Egresos.

Con fecha ocho de septiembre de 2023, el Ejecutivo Federal presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue publicado el 25 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.³⁸

Derivado del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal 2024, se dieron diversos cambios entre lo proyectado y aprobado, entre los que se destacan cambios considerables para el Ramo 33, particularmente a los fondos del FAIS, FORTAMUN, FAM, FAFEF. En ese mismo sentido, se observó un decrecimiento en el Ramo 28 de las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

En virtud de lo anterior, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*.³⁹

Así pues, en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, las Iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentaron de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y de conformidad a lo establecido en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, no obstante; derivado de las reducciones que hubo para Nayarit, particularmente en el ramo 28 y ramo 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación ya aprobado, se hace necesario realizar los ajustes correspondientes al proyecto de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos presentados por el Titular del Ejecutivo Estatal, ello con la finalidad de no afectar la Hacienda Pública Estatal y evitar incurrir en un balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Entre los principales ajustes realizados por esta Comisión Dictaminadora, con relación al decremento de recursos federalizados que se estima recibirá Nayarit para el siguiente ejercicio fiscal, se encuentran los siguientes:

- Disminución al gasto neto previsto en el Presupuesto del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 de 1,022,680 millones de pesos, lo cual representa un decrecimiento de -3.35%

Lo anterior tiene un impacto en las estimaciones de ingresos por participaciones, aportaciones,

convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de conformidad con lo siguiente:

	Iniciativa	Ajuste	Variación
PARTICIPACIONES , APORTEACIÓNES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTEACIÓNES.	27,912,316,5 46.00	26,889,636,5 41.00	- 1,022,680,00 5.00
Participaciones	11,685,972,0 13.00	11,061,803,3 38.00	- 624,168,675. 00
Fondo General de Participaciones (FGP)	8,691,957,87 7.00	8,622,885,86 3.00	- 69,072,014.0 0
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	603,963,233. 00	605,202,694. 00	1,239,461.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	158,102,133. 00	159,339,202. 00	1,237,069.00
Venta Final de Gasolina y Diésel	324,422,256. 00	324,422,257. 00	1.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	407,892,914. 00	408,537,251. 00	644,337.00
Fondo de Compensación (FOCO)	558,217,529. 00	0.00	- 558,217,529. 00
Fondo Impuesto sobre la Renta	941,416,071. 00	941,416,071. 00	0.00
Aportaciones	13,377,599,4 61.00	12,979,088,1 38.00	- 398,511,323. 00
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,464,487,60 3.00	1,059,946,62 8.00	- 404,540,975. 00
Infraestructura Social Municipal	1,286,970,44 6.00	931,465,709. 00	- 355,504,737. 00
Infraestructura Social Estatal	177,517,157. 00	128,480,919. 00	- 49,036,238.0 0
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,121,513,36 5.00	1,132,186,36 6.00	10,673,001.0 0
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	495,913,318. 00	494,198,291. 00	- 1,715,027.00
Asistencia Social	181,652,551. 00	179,937,524. 00	- 1,715,027.00
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones	738,911,076. 00	735,982,754. 00	- 2,928,322.00

³⁸ Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#sc.tab=0

³⁹ Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711612&fecha=15/12/2023#sc.tab=0



para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	676,995,454.00	676,995,447.00	-7.00
Fondo de Compensación de ISAN	13,229,416.00	13,229,412.00	-4.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,060,519.00	68,060,519.00	0.00
Fondo de Repecos e Intermedios	6,984,896.00	6,984,895.00	-1.00
Otros Incentivos	588,720,623.00	588,720,621.00	-2.00

Los anteriores ajustes, tendrán necesariamente impactos en la asignación presupuestaria a los municipios, con una variación del -4.32% correspondiente a \$139,477,370.50 (Ciento treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo ingresos derivados de participaciones y convenios, de acuerdo con lo siguiente:

MUNICIPIOS	Iniciativa	Ajuste	Variación	%
Acaponeta	102,898,769.23	98,356,136.73	-4,542,632.50	-4.41%
Ahuatlán	78,343,710.53	73,322,178.32	-5,021,532.21	-6.41%
Amatlán de Cárdenas	77,079,574.82	71,060,954.71	-6,018,620.11	-7.81%
Bahía de Banderas	300,080,409.44	276,485,560.57	-23,594,848.87	-7.86%
Compostela	170,161,782.44	161,208,309.93	-8,953,472.51	-5.26%
Del Nayar	81,337,769.97	75,401,067.67	-5,936,702.30	-7.30%
Huajicori	65,632,892.92	59,882,043.57	-5,750,849.35	-8.76%
Ixtlán del Río	98,773,371.25	94,885,657.81	-3,887,713.44	-3.94%
Jala	85,142,614.29	80,412,578.06	-4,730,036.23	-5.56%
La Yesca	67,578,806.50	63,337,126.73	-4,241,679.77	-6.28%
Rosamorada	114,163,974.14	106,618,313.65	-7,545,660.49	-6.61%
Ruiz	87,781,495.75	83,426,852.91	-4,354,642.84	-4.96%
San Blas	137,737,600.55	133,644,990.33	-4,092,610.22	-2.97%
San Pedro Lagunillas	69,567,922.86	62,576,265.31	-6,991,657.55	-10.05%
Santa María del Oro	89,849,474.20	85,031,828.26	-4,817,644.94	-5.36%
Santiago Ixcuintla	270,144,018.57	260,952,707.16	-9,191,311.41	-3.40%
Tecuala	111,580,241.90	106,294,898.62	-5,285,343.28	-4.74%
Tepic	973,904,581.53	961,288,356.12	-12,616,223.41	-1.30%
Tuxpan	113,019,414.17	107,614,462.49	-5,404,951.68	-4.78%
Xalisco	130,709,359.73	124,210,122.33	-6,499,237.40	-4.97%
Total	3,225,487,784.78	3,086,610,414.28	(139,477,370.50)	-4.32%

Derivado de lo anterior, los ajustes realizados al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, se resumen en lo siguiente:

Aunado a lo anterior, derivado del análisis de los anexos correspondientes a Resultados de Egresos frente a los Resultados de Ingresos que se acompañaron la Iniciativa en estudio, es de subrayar que al cierre del ejercicio fiscal 2022 se generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, por lo cual, quienes integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente incluir al proyecto de Presupuesto de Egresos, un artículo cuarto transitorio con el cual se señale que la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, emitirán Lineamientos de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, a los que se deberán sujetar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a efecto de que al cierre del ejercicio fiscal se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De acuerdo con lo anterior, la **Estructura del Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, con los ajustes realizados por esta Comisión Dictaminadora, se conforma de la siguiente manera:

CONECEPTO	INICIATIVA	AJUSTE	VARIACIÓN (PTPO)
RAMO I - PODER LEGISLATIVO	416,584	416,584	0.00%
RAMO II - PODER EJECUTIVO	9,073,116	8,588,425	-484,691 -5.34%
SERVICIOS PERSONALES	3,999,994	3,999,994	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	230,170	230,170	0.00%
SERVICIOS GENERALES	320,040	320,040	0.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,324,122	2,839,431	-484,691 -14.56%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,858	55,858	0.00%
INVERSIÓN PÚBLICA	316,780	316,780	0.00%
INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES	7,695	7,695	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0.00%
DEUDA PÚBLICA	822,456	822,456	0.00%
RAMO III - PODER JUDICIAL	699,763	699,763	0.00%
RAMO IV - ORGANISMOS AUTONOMOS	1,588,368	1,588,368	0.00%
RAMO V - MUNICIPIOS	3,225,488	3,086,610	-139,477 -4.32%
RAMO VI - GASTO FEDERALIZADO	15,549,349	15,150,838	-398,511 -2.66%
GASTO TOTAL	30,553,668	29,530,988	-1,022,680 -3.36%

Título Primero De las Asignaciones Presupuestales

• Capítulo I. Disposiciones Generales.

Se establece que el objeto del ordenamiento es regular el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, mismo que se sujetará a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.

- Contiene un glosario de términos.
- Se regula que la Secretaría de Administración y Finanzas intervendrá cuando se celebren convenios para comprometer el patrimonio del Estado, y en aquellos casos en donde se deba pactar una aportación estatal; previa suscripción, se deberá solicitar la opinión, informe o validación de dicha Secretaría.
- El ejercicio del presupuesto se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- Cuando se remita información al Congreso del Estado, relativa al Presupuesto de Egresos, se deberá cumplir con los elementos básicos contenidas en la legislación en la materia.
- La Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el gasto atienda las disposiciones en materia presupuestal, contable y de disciplina financiera; asimismo, podrá autorizar adecuaciones presupuestarias a las Dependencias y Entidades para un mejor cumplimiento de los objetivos.
- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, se coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objetivo de realizar adecuaciones presupuestales, atendiendo el procedimiento legal correspondiente.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, reportará a través de los informes trimestrales, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.
- El ejercicio del presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2024.

• Capítulo II. Erogaciones.

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de **\$ 29,530,987,843.00** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Clasificación por Fuentes de Financiamiento



Tipo de Gasto	Descripción	Aprobado
11	Recursos Fiscales.	2,641,351,302.00
12	Financiamientos Internos.	0
13	Financiamientos Externos.	0
14	Ingresos Propios.	0
15	Recursos Federales.	11,738,798,785.00
16	Recursos Estatales.	0
17	Otros Recursos De Libre Disposición.	0
25	Recursos Federales.	15,150,837,756.00
26	Recursos Estatales.	0
27	Otros Recursos De Transferencias Federales Etiquetadas.	0
Total		29,530,987,843.00

Clasificación por Tipo de Gasto

Tipo de Gasto	Descripción	Aprobado	%
1	Gasto Corriente.	24,895,951,479.09	84.3
2	Gasto de Capital.	912,018,798.17	3.09
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos.	145,640,006.28	0.49
4	Pensiones y Jubilaciones.	491,367,145.18	1.66
5	Participaciones.	3,086,010,414.28	10.45
Total		29,530,987,843.00	100

Rogramática

Mod.	Nombre	Aprobado
A	Funciones de las fuerzas armadas (únicamente gobierno federal)	-
B	Provisión de bienes públicos	1,388,295,044.49
C	Participaciones a entidades federativas y municipios	3,076,010,414.28
D	Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	866,754,710.03
E	Prestación de servicios públicos	9,468,197,385.29
F	Promoción y fomento	725,528,269.31
G	Regulación y supervisión	84,626,668.69
H	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-
I	Gasto federalizado	11,617,385,010.00
J	Pensiones y jubilaciones	491,367,145.18
K	Proyectos de inversión	-
L	Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	-
M	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,236,850,565.87
N	Desastres naturales	-
O	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	203,646,817.75
P	Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	141,424,444.40
R	Específicos	-
S	Sujetos a reglas de operación	230,901,367.71
T	Aportaciones a la seguridad social	-
U	Otros subsidios	-

W	Operaciones ajenas	-
Y	Aportaciones a fondos de estabilización	-
Z	Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-
Gran Total		29,530,987,843.00

Asignaciones Presupuestarias al Poder**Legislativo**

Poder Legislativo	Asignación Presupuestal		
	Subsidio	Propio	Total
H. Congreso del Estado.	345,844,373.53		345,844,373.53
Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	69,939,390.22	800,000.00	70,739,390.22
Total	\$415,783,763.75	\$800,000.00	\$416,583,763.75

Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo

Capítulo	Descripción	Gasto Estatal	Gasto Federalizado	Total
1000	Servicios Personales.	3,995,994,493.99	18,546,254.00	4,014,540,747.99
2000	Materiales y Suministros	230,169,565.64	320,000.00	230,489,565.64
3000	Servicios Generales.	320,040,190.93	16,586,706.00	336,626,896.93
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.	2,839,430,698.64	10,733,118,293.00	13,572,548,991.64
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	55,858,352.93	13,650,000.00	69,508,352.93
6000	Inversión Pública.	316,780,161.00	505,164,775.00	821,944,936.00
7000	Inversiones Financieras y otras Provisiones.	7,695,277.24	-	7,695,277.24
8000	Participaciones y Aportaciones.	-	-	-
9000	Deuda Pública.	822,456,342.03	44,298,368.00	866,754,710.03
Total		8,588,425,082.40	11,331,684,396.00	19,920,109,478.40

Asignaciones para entidades paraestatales, organismos**desconcentrados v/o descentralizados:**

Eje	Nombre	Subsidio	Inversión	Propios	Federal	Total
1	Beneficiencia Pública de Nayarit	9,011,252.14	-	4,020,000.00	-	13,031,252.14
2	Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico de Nayarit	5,600,488.91	-	-	6,944,788.00	12,545,276.91
3	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	2,904,594.29	-	1,533,100.00	-	4,437,694.29
4	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit	31,690,807.98	-	8,500,000.00	66,492,637.00	106,683,444.98
5	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	137,651,249.00	-	20,000,000.00	132,668,778.00	290,320,027.00
6	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	36,504,793.50	47,993,190.00	512,000.00	50,522,047.00	135,532,030.50
7	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit	5,633,560.00	-	-	-	5,633,560.00
8	Comisión Forestal de Nayarit	12,764,240.00	2,431,765.00	-	-	15,196,005.00
9	Instituto de Planeación del Estado de Nayarit	27,843,470.54	5,538,750.00	-	-	33,382,220.54
10	Consejo Estatal Contra las Adicciones	34,058,840.18	-	1,000,024.00	-	35,058,872.18
11	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,201,639.66	963,261.00	-	-	12,164,900.66
12	Sistema Estatal de Seguridad Pública	22,290,803.16	53,451,473.00	-	213,728,166.00	289,470,442.16
14	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	275,219,114.27	94,109,400.00	20,163,554.00	179,937,524.00	569,429,592.27
15	Instituto Contra las Adicciones "Manuel Gómez Morín"	18,724,087.58	-	2,000,000.00	-	20,724,087.58
16	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	39,982,510.00	-	7,375,000.00	35,439,065.00	82,796,575.00
17	Instituto de Coordinación Fiscal y Gasto Público	298,280.04	-	-	-	298,280.04
18	Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	32,569,360.00	7,350,000.00	1,000,000.00	314,260,767.00	355,180,127.00
19	Instituto para la Mujer Nayarita	15,067,997.87	-	-	19,708,937.00	34,776,934.87
20	Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	53,979,681.70	8,508,483.00	800,000.00	-	63,288,164.70
21	Instituto Nayarita de la Juventud	9,515,681.07	-	-	-	9,515,681.07
22	Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit	42,898,778.99	8,000,000.00	5,237,000.00	20,000,530.00	76,136,308.99
23	Secretaría de Educación Sistematizada (Telesecundarias)	75,000.00	-	-	-	75,000.00
24	Servicios de Salud de Nayarit	475,712,787.83	4,200,000.00	16,873,145.00	2,366,932,987.00	2,863,718,919.83
25	Patronato del Teatro del Pueblo	13,855,403.58	-	2,680,193.00	-	16,535,596.58
26	Universidad Tecnológica de la Costa	26,395,124.27	-	5,057,975.00	25,246,635.00	56,739,734.27



Crónica Parlamentaria

Ente	Nombre	Subsidio	Inversión	Propios	Federal	Total
27	Universidad Tecnológica de Nayarit	64,753,961.87	-	20,000,000.00	61,936,443.00	146,690,404.87
28	Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	34,973,178.29	-	15,963,309.00	32,482,277.00	83,418,764.29
29	Festival Cultural Amado Nervo	2,686,216.96	-	-	-	2,686,216.96
30	Centro de Justicia Familiar	20,116,685.90	-	-	-	20,116,685.90
31	Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	51,075,643.00	-	3,000,000.00	48,986,599.00	103,062,242.00
32	Universidad Tecnológica de la Sierra	14,896,864.93	-	71,752.00	9,953,731.00	24,922,347.93
33	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	63,876,197.21	1,050,000.00	2,853,720.00	1,467,500.00	69,247,417.21
34	Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	12,974,446.45	-	1,000,000.00	6,835,016,423.00	6,848,990,868.45
47	Universidad Politécnica del Estado de Nayarit	14,654,082.60	-	2,285,160.00	3,759,022.00	20,698,264.60
50	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	14,755,589.86	-	-	-	14,755,589.86
51	Sistema Ejecutivo del Sistema Local Anticorrupción de Nayarit	8,437,279.10	-	-	-	8,437,279.10
52	Sistema de Radio y Televisión de Nayarit	54,532,052.67	-	780,000.00	-	55,312,052.67
53	Universidad Tecnológica de Mazatlán	5,220,000.00	-	1,428,140.00	2,814,440.00	9,462,580.00
54	Instituto Nayarita de Educación para Adultos	3,801,000.00	-	-	76,603,886.00	80,404,886.00
56	Instituto de Justicia Laboral del Estado de Nayarit	25,500,262.18	-	-	-	25,500,262.18
57	Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit	16,308,208.48	-	1,817,022.00	-	18,125,230.48
58	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit	14,920,840.97	-	-	-	14,920,840.97
59	Archivo General del Estado	13,243,582.45	-	-	-	13,243,582.45
60	Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit	7,154,487.64	-	-	-	7,154,487.64
Gran Total		1,785,330,134.12	233,596,322.00	145,991,094.00	10,504,903,182.00	12,669,820,732.12

Asignaciones a Fideicomisos Públicos

No. de Contrato y Fiduciario	Nombre del Fideicomiso	Saldo Patrimonial	Monto
F/3461	Fideicomiso de Promoción Turística.	\$17,872,805.32	184,052,948.80
	Total	\$17,872,805.32	184,052,948.80

Asignaciones a Organismos Autónomos

Nombre	Subsidio	Propios	Total
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	22,048,328.18	0.00	22,048,328.18
Instituto Estatal Electoral.	273,641,426.00	0.00	273,641,426.00
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	15,553,295.85	0.00	15,553,295.85
Tribunal de Justicia Administrativa.	63,088,165.35	0.00	63,088,165.35
Tribunal Estatal Electoral.	28,211,496.15	0.00	28,211,496.15
Universidad Autónoma de Nayarit.	452,734,507.53	0.00	452,734,507.53
Fiscalía General del Estado de Nayarit.	722,619,584.05	11,470,835.00	734,090,419.05
Total	\$1,577,896,803.11	\$11,470,835.00	\$1,589,367,638.11

• Capítulo III. Servicios Personales.

En el ejercicio fiscal 2024, la administración pública estatal centralizada (dependencias) contará con 8,693 plazas y 11,427 horas de personal activo de burocracia y magisterio, así como 321 plazas de jubilados por decreto.

• Capítulo IV. Deuda Pública.

El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Nayarit es de \$ 5,549,614,818.23 con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria de \$ 866,754, 709.57 que será destinada a la amortización de capital en \$ 145,640,006.28 y al pago de intereses en \$ 721,114,703.29 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Título Segundo Recursos Federales

• Capítulo Único. Recursos federales transferidos al Estado y sus Municipios

- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit el Gasto Etiquetado asciende a la cantidad de **\$ 15,150,837,756.00**.
- Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de **\$ 3,086,010,414.28**, la cual se desagrega de la siguiente manera

Municipio	Monto
Acaponeta.	98,356,136.73
Ahuacatlán.	73,322,178.32
Amatlán de Cañas.	71,060,954.71
Bahía de Banderas.	276,485,560.57
Compostela.	161,208,309.93
Del Nayar.	75,401,067.67
Huajicori.	59,882,043.57
Ixtlán del Río.	94,885,657.81
Jala.	80,412,578.06
La Yesca.	63,337,126.73
Rosamorada.	106,618,313.65
Ruiz.	83,426,852.91
San Blas.	133,644,990.33
San Pedro Lagunillas.	62,576,265.31
Santa María del Oro.	85,031,829.26
Santiago Ixquintla.	260,952,707.16
Tecuala.	106,294,898.62
Tepic.	961,288,358.12
Tuxpan.	107,614,462.49
Xalisco.	124,210,122.33



Total	3,086,010,414.28
--------------	-------------------------

- Los recursos que la Federación transferirá al Estado se estiman en **\$ 15,150,837,756.00** y se desglosan a continuación:

Concepto	Monto
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	6,835,016,423.00
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,364,932,987.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	1,059,946,628.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	1,132,186,366.00
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	494,198,291.00
Fondo VI. - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	143,096,523.00
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).	213,728,166.00
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	735,982,754.00
Recurso de la UAN	1,755,501,285.00
Universidades Tecnológicas	132,433,526.00
Universidad Politécnica	3,759,022.00
Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	522,047.00
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	15,215,111.00
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	13,016,591.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en la Entidad Federativa (PAIMEF)	6,692,346.00
Programa de Apoyo a Cultura	1,467,500.00
Programa Telebachillerato Comunitario	19,102,960.00
Proyecto SEP-Mesa de El Nayar	6,944,788.00
Programa COBAEN	48,986,599.00
Programa ICATEN	35,439,065.00
Programa CECYTEN	132,668,778.00
Total	15,150,837,756.00

- Las aportaciones estimadas para los municipios del Estado tendrán la siguiente distribución, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Municipio	Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
Tepic.	396,495,777.84	88,681,395.90
Acaponeta.	35,765,413.11	47,984,782.24
Amatlán de Cañas.	11,360,688.00	9,163,642.93
Ahuacatlán.	15,292,975.71	11,676,046.32
Compostela.	72,395,507.74	37,620,928.74

Ixtlán del Río.	28,198,970.57	20,793,818.88
Jala.	17,811,288.88	42,714,722.40
Rosamorada.	32,498,412.45	48,077,038.18
Ruiz.	23,719,306.82	44,474,170.26
San Blas.	42,159,454.88	30,255,511.28
Santa María del Oro.	22,505,685.07	27,389,762.37
Santiago Ixquintla.	93,772,888.82	68,388,740.97
Tecuala.	38,074,745.44	31,989,311.77
Tuxpan.	29,300,432.91	21,513,523.97
Xalisco.	55,042,442.54	14,087,333.36
San Pedro Lagunillas.	7,188,743.51	7,583,637.11
La Yesca.	13,722,744.83	53,782,278.98
El Nayar.	40,755,066.39	223,585,347.75
Huajicori.	12,092,120.38	75,828,867.86
Bahía de Banderas.	144,033,700.11	25,874,847.73
Total	1,132,186,366.00	931,465,709.00

- Se establece un importe de **\$ 1,485,470,937.90** pesos que se destinarán a la Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal

Institución	Programa Presupuestario	Asignación Presupuestal
Tribunal de Justicia Administrativa.	Administración de justicia.	63,088,165.35
Tribunal Superior de Justicia.	Administración de justicia.	699,763,188.46
Fiscalía General del Estado.	Consolidación de la estructura de la procuración de justicia.	722,619,584.05
Total		\$ 1,485,470,937.86

- Se establece un importe de **\$ 403,236,842.49** que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes.

Título Tercero Disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público

- **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

- El ejercicio del gasto deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia presupuestal.
- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, emitirán las Reglas para la Racionalización del Gasto Público.
- Las dependencias responderán a sus cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos, agregándose además que, estas recaerán en su caso en los titulares de las unidades jurídicas de las mismas, la responsabilidad correspondiente a los laudos condenatorios y sentencias definitivas que sean dictadas por las autoridades competentes, conforme a las omisiones que resulten de las investigaciones que realice el Órgano Interno de Control respectivo.



- **Capítulo II. Racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto.**

- Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas, y presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos, previa autorización por escrito del Titular del Poder Ejecutivo.
- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto.
- El ejercicio del presupuesto estará sujeto a los calendarios financieros.
- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto.
- Se establecen las reglas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades cuando contraten adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los casos previstos y de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

- **Capítulo III. Sanciones**

- Los Titulares de los entes públicos, serán directamente responsables de la aplicación de sus presupuestos.

Título Cuarto Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

- **Capítulo Único. Disposiciones Generales**

- Se contemplan diversos formatos con la finalidad de administrar el gasto en relación con los resultados.

Transitorios

- Prevé la entrada en vigor del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado a partir del 01 de enero de 2024.
- Supuestos para determinar un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.
- Registro de proyectos de inversión productiva.
- Lineamientos de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez a efecto de que al cierre de este ciclo anual se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 9 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, a la iniciativa se adjuntó:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de

Política Económica, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta comisión acordamos emitir el siguiente:

VII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este Presupuesto de Egresos se entenderá por:

1. **Actividad institucional:** Identifica las acciones de los ejecutores de gasto, vinculando éstas con las



atribuciones legales respectivas, en congruencia con las categorías de las funciones y los programas que les corresponden;

2. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;
3. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
4. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
5. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector público y privado;
6. **Anexos Transversales:** Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre mujeres y hombres; atención de niños, niñas y adolescentes; desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; desarrollo de los jóvenes; Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable; Programa de ciencia, tecnología e innovación; Estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía; Atención a grupos vulnerables; y los Recursos para la mitigación de los efectos del cambio climático;
7. **Aportaciones Federales:** Recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se encuentra dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal;
8. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas, proyectos y unidades presupuestarias, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas;
9. **Ayudas:** Asignaciones que se otorgan a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, en forma directa o mediante fondos y fideicomisos. Incluye las asignaciones que se destinan para apoyar a la población. Es el traslado de recursos en dinero o en especie que recae directamente en los individuos o familias para incrementar su ingreso disponible;
10. **Capítulo de gasto:** El mayor nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el

conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

11. **Clasificación Administrativa:** Tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos;
12. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** Permite ordenar las transacciones de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;
13. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no Clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
14. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
15. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones;
16. **Clasificación Programática:** Tiene por objetivo establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios;
17. **Clasificador por objeto del gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;
18. **Concepto de gasto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo del clasificador por objeto del gasto;
19. **Cuenta Pública:** la Cuenta Pública anual Consolidada del Gobierno del Estado de Nayarit;
20. **Déficit presupuestario:** el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los



ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

21. **Dependencia:** Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias son las Secretarías de Estado y el Despacho del Ejecutivo correspondientes a la Administración Pública Centralizada con igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
22. **Dependencias coordinadoras de sector:** Las dependencias que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
23. **Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;
24. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
25. **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de las disposiciones aplicables;
26. **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de las disposiciones aplicables;
27. **Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos autónomos; los ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, estatal o municipal;
28. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, los municipios, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
29. **Endeudamiento neto:** La diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;
30. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal.
31. **Estructura Programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma

coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

32. **Fideicomiso Público:** Entidad de la Administración Pública Paraestatal creada para un fin lícito y determinado, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por el Gobierno Estatal y administrados por una institución fiduciaria. La estructura del fideicomiso público está formada por tres elementos: los fideicomisarios o beneficiarios; el fideicomitente, atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas; y la Fiduciaria, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito;
33. **Fondo revolvente:** Asignación de recursos que tiene como propósito realizar gastos menores y erogaciones imprevistas que sean indispensables para el funcionamiento de las Dependencias y Entidades.
34. **Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características;
35. **Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
36. **Gasto no Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
37. **Gasto Federalizado:** Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros, a través de las Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios;
Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
38. **Gasto neto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
39. **Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos



- previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
40. **Gasto programable:** Las erogaciones que se realizan los ejecutores de gasto en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
41. **Gasto no programable:** Las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
42. **Gastos a Comprobar:** Asignación de recursos que tiene como finalidad apoyar la realización de erogaciones que, por su naturaleza y urgencia, sea necesario utilizar este medio para atender asuntos oficiales y por circunstancias de oportunidad en el trámite;
43. **Informes trimestrales:** Los Informes de Avance de Gestión Financiera que se presentan trimestralmente al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;
44. **Ingresos de libre disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
45. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
46. **Ingresos locales:** Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
47. **Inversión Pública:** Erogaciones que se destinan a la construcción y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes de capital para la obra pública;
48. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente;
49. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico. La MIR organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, vinculados al Programa presupuestario;
50. **Modalidad Programática:** Nomenclatura que permite identificar a los programas según el tipo de servicios o productos que otorgan o su naturaleza específica;
51. **Organismo Público Descentralizado (OPD):** Entidad de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública; su objetivo es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
52. **Órganos autónomos:** Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
53. **Participaciones Federales:** Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinadas a cubrir la parte de los ingresos federales participables que, de acuerdo con disposiciones legales, capten las oficinas recaudadoras y que deban entregarse a los gobiernos de los Estados y sus municipios, así como al Gobierno de la Ciudad de México, derivado de los Convenios de Coordinación Fiscal suscritos con el Gobierno Federal;
54. **Partida de gasto:** Es el nivel de agregación más específico del clasificador por objeto del gasto, en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren, misma que se compone de partida genérica y partida específica;
55. **Partida específica de gasto:** Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas;
56. **Partida genérica de gasto:** Se refiere al tercer dígito del clasificador por objeto del gasto, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno;
57. **Percepciones extraordinarias:** los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;
58. **Percepciones ordinarias:** los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
59. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Proceso para definir objetivos, resultados, programas y el



- presupuesto; ejecutar los programas y el gasto, con seguimiento periódico y evaluación de los resultados;
60. **Presupuesto comprometido:** Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
61. **Presupuesto de Egresos:** el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;
62. **Presupuesto devengado:** Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
63. **Presupuesto regularizable de servicios personales:** las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;
64. **Programa:** Conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados y a cargo de una unidad responsable;
65. **Programa presupuestario:** Identifica los programas que establecen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus funciones, políticas y objetivos institucionales, conforme a sus atribuciones;
66. **Programas de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;
67. **Proyecto presupuestario:** Establece las acciones que implican asignaciones presupuestarias para programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera de Inversión;
68. **Proyectos de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;
69. **Ramo:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;
70. **Reglas de operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
71. **Remuneraciones:** La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;
72. **Responsabilidad Hacendaria:** La observancia de los principios y las disposiciones de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso del Estado;
73. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
74. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
75. **Subejercicio de gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;
76. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
77. **Transferencias:** Las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos descentralizados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional;
78. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
79. **Unidad responsable:** al área administrativa de los ejecutores de gasto que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.



Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los titulares, coordinadores administrativos o equivalentes y demás servidores públicos de las Dependencias están obligados a observar y atender lo establecido en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; así mismo, a presentar a la Secretaría el soporte documental completo que comprueba y justifica las erogaciones realizadas por las mismas, por lo que además de las facturas, es decir Comprobantes Fiscales Digitales originales (PDF y XML) y/o recibos respectivos, deberán incorporar las evidencias, informes, reportes, fotografías, estudios, autorizaciones, argumentos y fundamentación suficiente de los gastos efectuados de naturaleza corriente o de capital, los cuales pasaran a formar parte del archivo contable gubernamental, a efecto de disponer del sustento que valida y avala plenamente el pago de sueldos y prestaciones, materiales y suministros, servicios generales, subsidios, bienes muebles e inmuebles y obra pública ejecutada, así como toda clase de aplicaciones que afecten el presupuesto de los entes públicos.

Las Dependencias deberán recabar de los proveedores, contratistas, proveedores de servicios y demás personas físicas o morales los Comprobantes Fiscales Digitales y remitir invariabilmente a la Secretaría, impresión del formato PDF y de manera electrónica los archivos PDF y XML correspondientes, cuando se trate de trámites de pago, reembolso, recuperación o comprobación de recursos que sean a cargo del sector central.

De igual manera, las Entidades deberán contar con la justificación y comprobación de las operaciones que realicen, con sujeción a lo establecido en este artículo.

Artículo 4. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría. En el caso de Convenios o instrumentos de naturaleza análoga que las Dependencias y Entidades pretendan celebrar con instancias del Gobierno Federal, en los que se deba pactar aportación estatal en contribución a los objetivos del programa, proyecto o acción de que se trate; previo a su suscripción se deberá solicitar la opinión, informe o validación a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En la suscripción de Convenios que tengan por objeto que la Secretaría asuma el pago de obligaciones por cuenta de un ente público estatal o municipal, originado por adeudos en materia del Impuesto Sobre la Renta, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Fondos de Vivienda, Seguros de Retiro, Suministro de Energía Eléctrica, entre otras, deberá indicarse en las cláusulas del instrumento jurídico, la fuente de financiamiento respectiva y especificar que las erogaciones serán aplicadas a las asignaciones presupuestarias del organismo en cuestión o a las participaciones que correspondan al municipio de que se trate.

Artículo 5. La información que en términos del presente Presupuesto de Egresos deba remitirse al H. Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser enviada al Presidente de la Mesa Directiva del mismo.
- II. La Mesa Directiva turnará la información a las Comisiones ordinarias competentes.
- III. Se deberá presentar el total de la información en forma impresa y en formato electrónico en medio magnético.
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC).
- V. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado y la hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su inicio de vigencia, debiendo comparecer el Secretario General de Gobierno. Cuando se trate del año en que el Titular del Ejecutivo inicie su encargo, o en su caso se trate de inicio de funciones el titular del Poder Ejecutivo Federal, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre, de acuerdo al Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria, de ingresos y egresos cumpla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normas, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC).

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Presupuesto de Egresos y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 7. La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades, y comprenderán;

- I. Modificaciones a las estructuras:



- a) Administrativa.
- b) Funcional y programática.
- c) Económica.

II. Modificaciones a los calendarios financieros.

Asimismo, la Secretaría podrá efectuar adecuaciones a las fuentes de financiamiento, conforme a los ingresos captados que se utilicen para cubrir las erogaciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Al efecto, las dependencias y entidades deberán identificar en sus registros contables y presupuestarios las fuentes de financiamiento de los recursos que reciban y/o les correspondan, así como realizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para que sean congruentes con las cifras reportadas por la Secretaría.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable. De igual manera, podrá autorizar, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la incorporación de nuevos programas o modificación de los aprobados en el Presupuesto que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o con cargo a ingresos excedentes.

Adicionalmente, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones durante el ejercicio fiscal podrá incorporar disposiciones de carácter general o específicas que regulen la actuación de las dependencias y entidades para un mejor desempeño del gasto público, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas, así como para establecer las fechas de cierre de operaciones, mismas que se comunicarán mediante oficios o circulares dirigidas a los titulares, coordinadores administrativos o equivalentes y demás servidores públicos de las unidades gubernamentales del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias y Entidades estarán obligadas al acatamiento de dichas disposiciones, así como presentar en tiempo y forma la información y documentación que les sea requerida para la atención de solicitudes formuladas por instancias de control interno, revisoras, evaluadoras y fiscalizadoras de la gestión pública.

Asimismo, las Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Municipios deberán proporcionar la información sobre subsidios o asignaciones presupuestarias que les sean transferidas por la Secretaría, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales o administrativas que sean aplicables.

Artículo 9. La Secretaría, por recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a las que se sujetarán las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaría.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 10. Las adecuaciones presupuestales a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, por aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.

Artículo 11. El Titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones líquidas presupuestales a través de la Secretaría, por recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado, tengan saldo insuficiente o estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 12. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

Artículo 13. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la situación económica, las finanzas públicas y deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente, entre otros.

Artículo 14. El ejercicio del presupuesto inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año 2024; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser depositadas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal en la



cuenta bancaria que ésta determine, debiendo acudir de forma inmediata a la Recaudación de Rentas para el corte de recibo oficial del ingreso correspondiente, presentando el comprobante del depósito efectuado; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En tal sentido, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades la falta de pago de erogaciones por no haber sido tramitadas y registradas las operaciones en las etapas presupuestarias respectivas y dentro de los plazos es

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 15. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de **\$ 29,530,987,843.00** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario. El desglose por Ramos, Poderes, capítulos y entidades se desglosa en el **Anexo 1**.

Artículo 16. La forma en que se integran los egresos soportados con los ingresos que perciba el Estado, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

Clasificación por Fuentes de Financiamiento⁴⁰

Tipo de Gasto	Descripción	Aprobado
11	Recursos Fiscales.	2,641,351,302.00
12	Financiamientos Internos.	0
13	Financiamientos Externos.	0
14	Ingresos Propios.	0
15	Recursos Federales.	11,738,798,785.00
16	Recursos Estatales.	0
17	Otros Recursos De Libre Disposición.	0
25	Recursos Federales.	15,150,837,756.00
26	Recursos Estatales.	0
27	Otros Recursos De Transferencias Federales Etiquetadas.	0
Total		29,530,987,843.00

Artículo 17. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento para que, con cargo al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para diferentes factores que inciden en las discrepancias, tales como: cambios en las expectativas; el arbitraje inter temporal de los precios clave de la economía; los retrasos en la provisión de los

⁴⁰De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

insumos; así como los resultados de los arreglos laborales contractuales, surgidos en el año, entre otros. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 18. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por Tipo de Gasto⁴¹

Tipo de Gasto	Descripción	Aprobado	%
1	Gasto Corriente	24,895,951,479.09	84.3
2	Gasto de Capital	912,018,798.17	3.09
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	145,640,006.28	0.49
4	Pensiones y Jubilaciones	491,367,145.18	1.66
5	Participaciones	3,086,010,414.28	10.45
Total		29,530,987,843.00	100

Artículo 19. Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la clasificación administrativa se distribuyen conforme al **Anexo 2**.

Artículo 20. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por ramo presupuestario y objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al **Anexo 3** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 21. De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación Funcional del Gasto⁴² (Finalidad, Función y Subfunción)

Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
1			Gobierno	6,439,378,952.03
1	1		Legislación	416,882,043.79
1	1	1.1.1	Legislación	415,783,763.75
1	1	1.1.2	Fiscalización	1,098,280.04
1	2		Justicia	1,764,187,758.54
1	2	1.2.1	Impartición de Justicia	791,062,849.96
1	2	1.2.2	Procuración de Justicia	734,090,419.05
1	2	1.2.3	Reclusión y Readaptación Social	119,218,345.59
1	2	1.2.4	Derechos Humanos	119,816,143.94
1	3		Coordinación de la Política de	1,406,320,751.95

⁴¹De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

⁴²De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_003.pdf



Crónica Parlamentaria

Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
			Gobierno	
1	3	1.3.1	Presidencia / Gobernatura	91,466,953.90
1	3	1.3.2	Política Interior	186,653,487.05
1	3	1.3.3	Preservación y Cuidado Del Patrimonio Público	643,215,456.15
1	3	1.3.4	Función Pública	78,700,672.40
1	3	1.3.5	Asuntos Jurídicos	120,457,379.39
1	3	1.3.6	Organización de Procesos Electorales	273,641,426.00
1	3	1.3.7	Población	12,185,377.06
1	3	1.3.8	Territorio	-
1	3	1.3.9	Otros	-
1	4		Relaciones Exteriores	-
1	4	1.4.1	Relaciones Exteriores	-
1	5		Asuntos Financieros y Hacendarios	1,056,543,636.08
1	5	1.5.1	Asuntos Financieros	202,392,773.82
1	5	1.5.2	Asuntos Hacendarios	854,150,862.26
1	6		Defensa	-
1	6	1.6.1	Defensa	-
1	6	1.6.2	Marina	-
1	6	1.6.3	Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	-
1	7		Asuntos de Orden Público y De Seguridad Interior	1,407,986,645.59
1	7	1.7.1	Policia	1,033,263,847.68
1	7	1.7.2	Protección Civil	63,066,705.06
1	7	1.7.3	Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	289,365,289.69
1	7	1.7.4	Sistema Nacional de Seguridad Pública	22,290,803.16
1	8		Otros Servicios Generales	387,458,116.08
1	8	1.8.1	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	174,656,665.90
1	8	1.8.2	Servicios Estadísticos	-
1	8	1.8.3	Servicios de Comunicación y Medios	39,746,738.93
1	8	1.8.4	Acceso a la Información Pública Gubernamental	25,649,166.01
1	8	1.8.5	Otros	147,405,545.24
2			Desarrollo Social	16,310,616,438.90

Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
2	1		Protección Ambiental	42,641,590.90
2	1	2.1.1	Ordenación de Desechos	-
2	1	2.1.2	Administración del Agua	-
2	1	2.1.3	Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	-
2	1	2.1.4	Reducción de la Contaminación	-
2	1	2.1.5	Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	11,666,612.97
2	1	2.1.6	Otros de Protección Ambiental	30,974,977.93
2	2		Vivienda y Servicios a la Comunidad	447,738,328.70
2	2	2.2.1	Urbanización	162,963,425.46
2	2	2.2.2	Desarrollo Comunitario	39,542,752.36
2	2	2.2.3	Abastecimiento de Agua	135,532,030.50
2	2	2.2.4	Alumbrado Público	-
2	2	2.2.5	Vivienda	76,136,308.99
2	2	2.2.6	Servicios Comunales	-
2	2	2.2.7	Desarrollo Regional	33,563,811.39
2	3		Salud	2,925,135,439.59
2	3	2.3.1	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	55,782,959.76
2	3	2.3.2	Prestación de Servicios de Salud a la Persona	-
2	3	2.3.3	Generación de Recursos para la Salud	2,000,000.00
2	3	2.3.4	Rectoría del Sistema de Salud	2,867,352,479.83
2	3	2.3.5	Protección Social en Salud	-
2	4		Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	216,585,129.19
2	4	2.4.1	Deporte y Recreación	63,288,164.70
2	4	2.4.2	Cultura	97,984,911.82
2	4	2.4.3	Radio, Televisión y Editoriales	55,312,052.67
2	4	2.4.4	Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	-
2	5		Educación	11,351,137,039.01
2	5	2.5.1	Educación Básica	7,672,695,506.18
2	5	2.5.2	Educación Media Superior	563,569,859.12
2	5	2.5.3	Educación Superior	2,556,551,275.59



Crónica Parlamentaria

Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
2	5	2.5.4	Posgrado	-
2	5	2.5.5	Educación para Adultos	80,404,886.00
2	5	2.5.6	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	477,915,512.12
2	6		Protección Social	1,327,378,911.51
2	6	2.6.1	Enfermedad e Incapacidad	-
2	6	2.6.2	Edad Avanzada	491,367,145.18
2	6	2.6.3	Familia e Hijos	545,030,131.66
2	6	2.6.4	Desempleo	-
2	6	2.6.5	Alimentación y Nutrición	-
2	6	2.6.6	Apoyo Social Para La Vivienda	-
2	6	2.6.7	Indígenas	6,281,618.41
2	6	2.6.8	Otros Grupos Vulnerables	284,700,016.26
2	6	2.6.9	Otras De Seguridad Social y Asistencia Social	-
2	7		Otros Asuntos Sociales	-
2	7	2.7.1	Otros Asuntos Sociales	-
3			Desarrollo Económico	764,575,252.76
3	1		Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales En General	216,297,581.56
3	1	3.1.1	Asuntos Económicos y Comerciales En General	34,432,120.63
3	1	3.1.2	Asuntos Laborales Generales	181,865,460.93
3	2		Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	158,307,403.69
3	2	3.2.1	Agropecuaria	82,252,523.61
3	2	3.2.2	Silvicultura	-
3	2	3.2.3	Acuacultura, Pesca y Caza	16,790,408.26
3	2	3.2.4	Agroindustrial	59,264,471.82
3	2	3.2.5	Hidroagrícola	-
3	2	3.2.6	Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	-
3	3		Combustibles y Energía	-
3	3	3.3.1	Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	-
3	3	3.3.2	Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	-
3	3	3.3.3	Combustibles Nucleares	-
3	3	3.3.4	Otros Combustibles	-

Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
3	3	3.3.5	Electricidad	-
3	3	3.3.6	Energía No Eléctrica	-
3	4		Minería, Manufacturas y Construcción	-
3	4	3.4.1	Extracción de Recursos Minerales Excepto los Combustibles Minerales	-
3	4	3.4.2	Manufacturas	-
3	4	3.4.3	Construcción	-
3	5		Transporte	146,476,749.08
3	5	3.5.1	Transporte por Carretera	146,476,749.08
3	5	3.5.2	Transporte por Agua y Puertos	-
3	5	3.5.3	Transporte por Ferrocarril	-
3	5	3.5.4	Transporte Aéreo	-
3	5	3.5.5	Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas De Transporte	-
3	5	3.5.6	Otros Relacionados con Transporte	-
3	6		Comunicaciones	-
3	6	3.6.1	Comunicaciones	-
3	7		Turismo	231,328,617.77
3	7	3.7.1	Turismo	231,328,617.77
3	7	3.7.2	Hoteles y Restaurantes	-
3	8		Ciencia, Tecnología e Innovación	12,164,900.66
3	8	3.8.1	Investigación Científica	-
3	8	3.8.2	Desarrollo Tecnológico	12,164,900.66
3	8	3.8.3	Servicios Científicos y Tecnológicos	-
3	8	3.8.4	Innovación	-
3	9		Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-
3	9	3.9.1	Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	-
3	9	3.9.2	Otras Industrias	-
3	9	3.9.3	Otros Asuntos Económicos	-
4			Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	6,016,417,199.31
4	1		Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	866,754,710.03



Fin	Fun	Sfun	Descripción	Aprobado
4	1	4.1.1	Deuda Pública Interna	866,754,710.03
4	1	4.1.2	Deuda Pública Externa	-
4	2		Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	5,149,662,489.28
4	2	4.2.1	Transferencias entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	-
4	2	4.2.2	Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	3,076,010,414.28
4	2	4.2.3	Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	2,073,652,075.00
4	3		Saneamiento del Sistema Financiero	-
4	3	4.3.1	Saneamiento del Sistema Financiero	-
4	3	4.3.2	Apoyos IPAB	-
4	3	4.3.3	Banca de Desarrollo	-
4	3	4.3.4	Apoyo a los Programas de Reestructura en Unidades de Inversión (UDIS)	-
4	4		Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-
4	4	4.4.1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-
Gran Total				29,530,987,843.00

Artículo 22. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios y por fuente de financiamiento del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la siguiente forma:

Clasificación Programática Tipología General

Mod.	Nombre	Aprobado
A.	Funciones de las fuerzas armadas (únicamente gobierno federal)	-
B.	Provisión de bienes públicos	1,388,295,044.49
C.	Participaciones a entidades federativas y municipios	3,076,010,414.28
D.	Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	866,754,710.03
E.	Prestación de servicios públicos	9,468,197,385.29
F.	Promoción y fomento	725,528,269.31

G.	Regulación y supervisión	84,626,668.69
H.	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-
I.	Gasto federalizado	11,617,385,010.00
J.	Pensiones y jubilaciones	491,367,145.18
K.	Proyectos de inversión	-
L.	Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	-
M.	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,236,850,565.87
N.	Desastres naturales	-
O.	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	203,646,817.75
P.	Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	141,424,444.40
Q.	Específicos	-
R.	Sujetos a reglas de operación	230,901,367.71
S.	Aportaciones a la seguridad social	-
T.	Otros subsidios	-
U.	Operaciones ajenas	-
V.	Aportaciones a fondos de estabilización	-
W.	Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-
Gran Total		29,530,987,843.00

Artículo 23. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de: \$ 416,583,763.75 que comprende los recursos públicos asignados a:

Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo

Poder Legislativo	Asignación Presupuestal		
	Subsidio	Propio	Total
H. Congreso del Estado.	345,844,373.53		345,844,373.53
Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	69,939,390.22	800,000.00	70,739,390.22
Total	\$415,783,763.75	\$800,000.00	\$416,583,763.75

Tales recursos, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, se integran conforme al **Anexo 4** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 24. El presupuesto del Poder Ejecutivo, para el ejercicio fiscal 2024 es: \$ 19,920,109,478.40 y se desglosa a continuación por capítulo de gasto:

Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo

Capítulo	Descripción	Gasto Estatal	Gasto Federalizado	Total
1000	Servicios Personales.	3,995,994,493.99	18,546,254.00	4,014,540,747.99
2000	Materiales y Suministros	230,169,565.64	320,000.00	230,489,565.64
3000	Servicios Generales.	320,040,190.93	16,586,706.00	336,626,896.93
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.	2,839,430,698.64	10,733,118,293.00	13,572,548,991.64
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e	55,858,352.93	13,650,000.00	69,508,352.93



Crónica Parlamentaria

	Intangibles.			
6000	Inversión Pública.	316,780,161.00	505,164,775.00	821,944,936.00
7000	Inversiones Financieras y otras Provisiones.	7,695,277.24	-	7,695,277.24
8000	Participaciones y Aportaciones.	-	-	-
9000	Deuda Pública.	822,456,342.03	44,298,368.00	866,754,710.03
Total		8,588,425,082.40	11,331,684,396.00	19,920,109,478.40

La desagregación del presupuesto del Poder Ejecutivo se presenta por dependencia en el **Anexo 5**.

Artículo 25. Las asignaciones previstas para las entidades paraestatales y organismos descentralizados y/o descentralizados por entidad u organismo se desglosan de la siguiente manera:

Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras

Ente	Nombre	Subsidio	Inversión	Propios	Federal	Total
1	Beneficiencia Pública de Nayarit	9,011,252.14	-	4,020,000.00	-	13,031,252.14
2	Centro de Desarrollo Económico Educativo de La Mesa Del Nayar	5,600,488.91	-	-	6,944,788.00	12,545,276.91
3	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	2,904,594.29	-	1,533,100.00	-	4,437,694.29
4	Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Nayarit	31,690,807.98	-	8,500,000.00	66,492,637.00	106,683,444.98
5	Colegio Universitario Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	137,651,249.00	-	20,000,000.00	132,668,778.00	290,320,027.00
6	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	36,504,793.50	47,993,190.00	512,000.00	50,522,047.00	135,532,030.50
7	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit	5,633,560.00	-	-	-	5,633,560.00
8	Comisión Forestal de Nayarit	12,764,240.00	2,431,765.00	-	-	15,196,005.00
9	Instituto de Planeación del Estado de Nayarit	27,843,470.54	5,538,750.00	-	-	33,382,220.54
10	Consejo Estatal Contra las Adicciones "Marakame"	34,058,848.18	-	1,000,024.00	-	35,058,872.18
11	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,201,639.66	963,261.00	-	-	12,164,900.66
12	Sistema Estatal de Servicios Públicos Municipales	22,290,803.16	53,451,473.00	-	213,728,168.00	289,470,442.16
13	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	275,219,114.27	94,109,400.00	20,163,554.00	179,937,524.00	569,429,592.27
14	Instituto Contra las Adicciones "Marakame"	18,724,087.58	-	2,000,000.00	-	20,724,087.58
15	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	39,982,510.00	-	7,375,000.00	35,439,065.00	82,796,575.00
16	Instituto de Coordinación del Desarrollo Público	298,280.04	-	-	-	298,280.04
17	Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	32,569,360.00	7,350,000.00	1,000,000.00	314,260,767.00	355,180,127.00
18	Instituto Nayarita de la Juventud	15,067,997.87	-	-	19,708,937.00	34,776,934.87
19	Instituto Nayarita de la Salud	53,979,681.70	8,508,483.00	800,000.00	-	63,288,164.70
20	Instituto Nayarita de la Cultura y Deporte	14,915,681.07	-	-	-	14,915,681.07
21	Instituto Nayarita para la Vivienda de Nayarit	42,898,778.99	8,000,000.00	5,237,000.00	20,000,530.00	76,136,308.99
22	Secretaría de Educación Sistema Subsidiado (Telesecundarias)	75,000.00	-	-	-	75,000.00
23	Servicios de Salud de Nayarit	475,712,787.83	4,200,000.00	16,873,145.00	2,366,932,987.00	2,863,718,919.83
24	Patronato del Teatro del Pueblo	13,855,403.58	-	2,680,193.00	-	16,535,596.58
25	Universidad Tecnológica de la Costa	26,395,124.27	-	5,097,975.00	25,246,635.00	56,739,734.27
26	Universidad Tecnológica de Nayarit	64,753,961.87	-	20,000,000.00	61,936,443.00	146,690,404.87
27	Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	34,973,178.29	-	15,963,309.00	32,482,277.00	83,418,764.29
28	Festival Cultural Amado Nervo	2,686,216.96	-	-	-	2,686,216.96
29	Centro de Justicia Familiar	20,116,685.90	-	-	-	20,116,685.90
30	Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	51,075,643.00	-	3,000,000.00	48,986,599.00	103,162,242.00
31	Universidad Tecnológica de la Sierra	14,896,864.93	-	71,752.00	9,953,731.00	24,922,347.93
32	Comisión Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	63,876,197.21	1,050,000.00	2,853,720.00	1,467,500.00	69,247,417.21
33	Servicio de Educación Pública del Estado de Nayarit	12,974,445.45	-	1,000,000.00	6,835,016,423.00	6,848,990,868.45
34	Universidad Politécnica del Estado de Nayarit	14,654,082.60	-	2,285,160.00	3,759,022.00	20,698,264.60
35	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	14,755,589.86	-	-	-	14,755,589.86
36	Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Nayarit	8,437,279.10	-	-	-	8,437,279.10
37	Sistema de Radio y Televisión de Nayarit	54,532,052.67	-	780,000.00	-	55,312,052.67
38	Universidad Tecnológica de Nayarit	5,220,000.00	-	1,428,140.00	2,814,440.00	9,462,580.00
39	Instituto Nayarita de Educación para Adultos	3,801,000.00	-	-	76,603,866.00	80,404,886.00
40	Instituto de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Nayarit	25,500,262.18	-	-	-	25,500,262.18
41	Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit	16,308,208.48	-	1,817,022.00	-	18,125,230.48
42	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit	14,920,840.97	-	-	-	14,920,840.97
43	Archivo General del Estado	13,243,582.45	-	-	-	13,243,582.45
44	Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit	7,154,487.64	-	-	-	7,154,487.64
Gran Total		1,785,330,134.12	233,596,322.00	145,991,094.00	10,504,903,182.00	12,669,820,732.12

Artículo 26. Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas la Secretaría en la cuenta bancaria que ésta determine, de forma mensual y en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal de 2024, debiendo acudir de forma inmediata a la Recaudación de Rentas para el corte de recibo oficial del ingreso correspondiente, presentando el comprobante del depósito efectuado. La Secretaría, previa comprobación del depósito y registro, deberá transferir a la Entidad el monto correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes al plazo anterior, siempre y cuando no medie disposición en contrario.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Al respecto, se faculta la Secretaría para que estos recursos sean destinados en las necesidades de gasto del Poder Ejecutivo en atención a las erogaciones que resulten prioritarias y que tengan impacto directo en las acciones, programas y proyectos gubernamentales del estado.

Artículo 27. Las transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras se desglosa en el siguiente cuadro:

Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras

Partida	Nombre de la Entidad	Monto
N/A	N/A	N/A

Artículo 28. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos

No. de Contrato y Fiduciario	Nombre del Fideicomiso	Saldo Patrimonial	Monto
F/3461	Fideicomiso de Promoción Turística.	\$17,872,805.32	184,052,948.80
	Total	\$17,872,805.32	\$ 184,052,948.80

Artículo 29. Para el ejercicio presupuestal se asigna el monto de \$ 38,325,615.59 a la partida genérica Ayudas Sociales como se desglosa a continuación:

Ayudas Sociales a Personas

Descripción	Monto
Otros Apoyos Económicos.	7,161,724.13
Apoyos a Comunidades Indígenas.	488,087.09
Subsidios Diversos y Donativos.	22,584,088.32
Becas Educación.	7,175,599.20
Premios, Recompensas y Estímulos.	916,116.85
Total	\$38,325,615.59



En el ejercicio del Presupuesto, se podrán otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana.

Para tal efecto, la entrega de estos apoyos deberá apegarse a los lineamientos emitidos por la Dirección de Atención Ciudadana con el objeto de comprobar la aplicación correcta de dichos recursos.

En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Cuando la entidad resulte afectada por la ocurrencia de desastres naturales, las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante mandamiento expreso del Ejecutivo podrán otorgar los apoyos mencionados apegándose a la normativa.

Artículo 30. El Estado de Nayarit asigna el siguiente presupuesto a Instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad.

Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro

Partida	Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Monto
4810101	Cruz Roja.	1,744,384.95

Artículo 31. Para este ejercicio fiscal se presupuestan los siguientes recursos para atender desastres naturales y otros siniestros.

Partida	Descripción	Monto	Procedencia del Recurso
75101	Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo.	7,695,277.24	Estatal.
Total			\$ 7,695,277.24

Artículo 32. La Secretaría reduce, suspende o termina transferencias en los casos siguientes:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 33. Las asignaciones previstas para las instancias contenciosas administrativas se desglosan conforme al siguiente cuadro:

Instancia Contenciosa Administrativa o Equivalente (Procuración e Impartición de Justicia Laboral)					
Instancia	Asignación Presupuestal				
	1000	2000	3000	5000	Total
Junta de Conciliación y	23,616,1	-	-	-	23,616,1

Arbitraje.	76.74				76.74
Procuraduría de la Defensa del Trabajo.	6,245,46 0.45	-	-	-	6,245,46 0.45
Dirección de Empleo.	24,236,1 49.54	-	-	-	24,236,1 49.54
Dirección del Trabajo y Previsión Social.	6,221,43 0.64	-	-	-	6,221,43 0.64
Departamento de Inspección Laboral y Seguridad en el Trabajo.	314,590. 33	-	-	-	314,590. 33
Instituto de Justicia Laboral Burocrático.	23,598,2 50.37	413,92 5.00	1,379,2 00.44	108,88 6.37	25,500,2 62.18
Centro de Conciliación Laboral.	10,750,8 23.18	1,080,4 00.00	2,692,3 85.00	397,23 2.79	14,920,8 40.97
Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.	16,267,0 96.94	741,50 0.00	5,534,1 28.50	837,67 0.00	23,380,3 95.44
Total, Anual	111,249, 978.19	2,235,8 25.00	9,605,7 13.94	1,343,7 89.16	124,435, 306.29

NOTA: los importes de los capítulos restantes (4000, 6000, 7000, 8000 y 9000) se encuentran en \$ 0.00.

La asignación total prevista en materia de conflictos laborales asciende a **\$ 124,435,306.29**.

Artículo 34. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de **\$ 699,763,188.46**, tales recursos de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 6** del Presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 35. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: **\$1,589,367,638.11** los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos.

Nombre	Subsidio	Propios	Total
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	22,048,328.18	0.00	22,048,328.18
Instituto Estatal Electoral	273,641,426.00	0.00	273,641,426.00
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	15,553,295.85	0.00	15,553,295.85
Tribunal de Justicia Administrativa	63,088,165.35	0.00	63,088,165.35
Tribunal Estatal Electoral	28,211,496.15	0.00	28,211,496.15
Universidad Autónoma de Nayarit	452,734,507.53	0.00	452,734,507.53
Fiscalía General del Estado de Nayarit	722,619,584.05	11,470,835.00	734,090,419.05
Total	\$1,577,896,803.11	\$11,470,835.00	\$1,589,367,638.11



Crónica Parlamentaria

Y de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 7** del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 36. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de **\$ 86,011,972.94** y se distribuye de la siguiente manera:

Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público.

Concepto	Monto
Financiamiento Ordinario.	64,380,219.26
Gastos de Campaña para Partidos Políticos.	19,314,065.78
Gastos de Campaña para el Conjunto de Candidaturas Independientes.	386,281.31
Actividades Específicas.	1,931,406.57
Total	\$ 86,011,972.94

Partido.	En e.	F e b .	M a r .	A b r .	M a y .	Ju n .	Jul .	A go .	S e p .	Oct .	N ov .	Dic .	Total.
Partido Acción Nacional.													
Partido Revolucionario Institucional.													
Partido de la Revolución Democrática.													
Partido del Trabajo.													
Partido Verde Ecologista de México.													
Movimiento Ciudadano.													
Morena.													
NA Nayarit.													
Visión y Valores en Acción.													
Movimiento Levántate para Nayarit.													
Partido Encuentro Solidario.													
Redes Sociales Progresistas.													
Fuerza Social por México.													
Totales.													

Nota: Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local determinará la distribución del total de financiamiento a los Partidos Políticos en el mes de enero de 2024.

Proyecto de Distribución de Financiamiento Público para el ejercicio 2024.													
Partido Político	Ordinario	Específico	Gastos de campaña		Total								
Partido Acción Nacional.													
Partido Revolucionario Institucional.													
Partido de la Revolución Democrática.													
Partido del Trabajo.													
Partido Verde Ecologista de México.													
Movimiento Ciudadano.													
Morena.													
NA Nayarit.													
Visión y Valores en Acción.													
Movimiento Levántate para Nayarit.													
Partido Encuentro Solidario.													
Redes Sociales Progresistas.													
Fuerza Social por México.													
Totales.													

Clave	Descripción	Federal		Estatatal		Municipal		Otros		Monto total
		Dependencia / Entidad	Aportación (monto)	Dependencia / Entidad	Aportación (monto)	Dependencia / Entidad	Aportación (monto)	Dependencia / Entidad	Aportación (monto)	
M033	Fortalecimiento de la Administración Pública Estatal	INDETEC	0	Secretaría de Administración y Finanzas	600,000.00	0	0	0	0	600,000.00
P023	Estudios de Pre Inversión	INDETEC	0	Secretaría de Desarrollo Sustentable	525,000.00	0	0	0	0	525,000.00
I041	Profesionalización de los Cuerpos Policiales	FOSPEN	213,728,166.00	Sistema Estatal de Seguridad Pública	53,451,473.00	0	0	0	0	267,179,539.00
E080	Telebachillerato Distancia	SEP	19,102,960.00	Secretaría de Educación	24,095,589.00	0	0	0	0	43,198,549.00
Fortalecimiento y Fomento del Desarrollo Rural Y Agropecuario		SADER	Se desconoce	Secretaría de Desarrollo Rural	10,000,000.00	0	0	0	0	10,000,000.00
F114	Infraestructura Móvil Rural	CONAGUA	15,215,111.00	Secretaría de Desarrollo Rural	13,000,000.00	0	0	0	0	28,215,111.00
Búsqueda de Personas		Secretaría de Gobernación	Se desconoce	Secretaría General de Gobierno	2,035,597.00	0	0	0	0	2,035,597.00
E043	Red de Servicios y Trámites Registrales	Secretaría de Gobernación	Se desconoce	Secretaría General de Gobierno	525,000.00	0	0	0	0	525,000.00
E060	Agua Potable Y Alcantarillado	CONAGUA	522,047.00	Comisión Estatal de Agua Potable Y Alcantarillado	700,000.00	0	0	0	0	1,222,047.00
E060	Convenio CONAGUA	CONAGUA	0	Comisión Estatal de Agua Potable Y Alcantarillado	50,000,000.00	0	0	0	0	50,000,000.00

Los programas relacionados contemplan el recurso estatal con que cuentan los gobiernos federales o municipales son aproximados, según las reglas de operación de los mismos o el propio convenio, mismos que pueden variar a lo largo del ejercicio pues dependen de la política hacendaria y financiera federal.

Artículo 38. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incluyen en el **Anexo 8** de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 39. Para el ejercicio fiscal **2024** no existen compromisos plurianuales presupuestados. **Anexo 9.**

Artículo 40. No se presupuestan compromisos con más de un ejercicio de vigencia. **Anexo 10.**

Artículo 41. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el **Anexo 11** de este Presupuesto de Egresos.



Artículo 42. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2024 es de **\$ 821,944,936.00**, que se compone en **\$ 505,164,775.00** de gasto federal y **\$ 316,780,161.00** de gasto estatal.

Artículo 43. El monto de **\$ 7,695,277.24**, presupuestado para Inversiones Financieras y Otras Provisiones se prevé en la atención de Desastres Naturales, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44. Las cuentas bancarias productivas se especifican en el **Anexo 12** del presente Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 45. En el ejercicio fiscal 2024, la administración pública estatal centralizada (dependencias) contará con **8,693 plazas y 11,427 horas de personal activo de burocracia y magisterio**, así como **321 plazas de jubilados por decreto**, de conformidad con el **Anexo 13** de este Presupuesto de Egresos.

Artículo 46. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán un sueldo base que se determina en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el **Anexo 14**; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto, salvo lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 47. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría se sujetará a lo previsto en las normas, criterios y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 48. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable y sus disposiciones internas, podrá otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los jubilados y pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera; mismos que no causarán intereses y su otorgamiento estará sujeto a las cantidades que se recuperen de los préstamos en amortización; el monto a otorgar no excederá del importe de tres meses de salario y deberá quedar liquidado al cierre del ejercicio fiscal.

Los préstamos de referencia, se concederán a trabajadores que no tengan adeudo por este concepto, otorgándose preferentemente a quienes perciben menos ingresos y cuenten con suficiencia salarial para su pago; salvo casos debidamente justificados y expresamente autorizados por el Titular del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, por conducto de sus áreas administrativas, podrán otorgar préstamos al personal con cargo a sus asignaciones presupuestarias, sujetándose a la normatividad aplicable y a las disposiciones internas que establezcan sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 49. El desglose de las plazas del magisterio se encuentra previsto en el **Anexo 15** del presente Presupuesto de Egresos.

La integración del gasto educativo con recurso estatal y federal es la siguiente:

gasto educativo con recurso estatal y federal es la siguiente:

Integración del Gasto Educativo Estatal

Recursos Fiscales	
Concepto	Monto
Magisterio (SEPEN).	12,974,445.45
Resto del Gasto (otras Instituciones Educativas).	1, 978,153,211.40
Total	1,991,127,656.85

Recursos Federales	
Concepto	Monto
Magisterio (SEPEN).	6,835,016,423.00
Resto del Gasto (otras Instituciones Educativas).	2,146,786,635.00
Total	8,981,803,058.00
Gran Total	\$ 10,972,930,714.85

Presupuesto de cada una de las Instituciones de Educación Superior

Dependencias y Entidades	Recursos Fiscales	Recursos Federales.			Ingresos Totales	Total
		Participaciones	Aportaciones	Contribuciones		
Secretaría de Educación	1,708,500.00	53,053,849.35	-	-	-	54,762,349.35
Universidad Tecnológica de la Costa	-	26,395,124.27	-	25,246,635.00	5,097,975.00	56,739,734.27
Universidad Tecnológica de Nayarit	-	64,753,961.87	-	61,936,443.00	20,000,000.00	146,690,404.87
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	-	34,973,178.29	-	32,482,277.00	15,963,309.00	83,416,764.29
Universidad Tecnológica de la Sierra	-	14,896,864.93	-	9,953,731.00	71,752.00	24,922,347.93
Becas Educación Superior	2,391,866.40	-	-	-	-	2,391,866.40
Universidad Politécnica del Estado de Nayarit	-	14,654,082.60	-	3,759,022.00	2,285,160.00	20,698,264.60
Universidad Autónoma de Nayarit	-	452,734,507.53	-	1,755,501,285.00	-	2,208,235,792.53
Universidad Tecnológica de Mazatlán	5,220,000.00	-	-	2,814,440.00	1,428,140.00	9,462,580.00
Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	-	-	53,409,699.00	-	-	53,409,699.00
Total	9,320,366.40	661,461,568.84	53,409,699.00	1,891,693,833.00	44,846,336.00	2,660,731,803.24

Artículo 50. Las erogaciones previstas para pensiones son las siguientes:

Pensiones		
Partida	Concepto	Monto
4500	Magisterio	1,031,035.00
4500	Burocracia Base	990,995.00
4500	Burocracia Confianza	7,401,638.18
Total		9,423,668.18

Apoyos Extraordinarios al Fondo de Jubilados y Pensionados		
Partida	Concepto	Asignación Presupuestal



Crónica Parlamentaria

4500	Magisterio	87,046,326.00
4500	Burocracia Base	56,487,265.00
4500	Burocracia Confianza	30,001,629.00
4500	Aportaciones FAFEF	200,000,000.00
Total		373,535,220.00

Artículo 51. Las erogaciones previstas para jubilaciones son las siguientes:

Jubilados		
Partida	Concepto	Monto
4500	Magisterio	75,075,318.00
4500	Burocracia Base	25,825,909.00
4500	Burocracia Confianza	4,518,533.00
Total		105,419,760.00

Pólizas Seguro de Vida Jubilados y Pensionados		
Partida	Concepto	Monto
4500	Magisterio	1,526,531.00
4500	Burocracia Base	1,271,275.00
4500	Burocracia Confianza	190,691.00
Total		2,988,497.00

Gran Total Jubilados y Pensionados **491,367,145.18**

CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 52. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Nayarit es de **\$ 5,549,614,818.23** con fecha de corte al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria de **\$ 866,754,709.57** que será destinada a la amortización de capital en **\$ 145,640,006.28** y al pago de intereses en **\$ 721,114,703.29** de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Presupuesto de la Deuda Pública 2024

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal
9100	Amortización de la Deuda pública.	145,640,006.28
9200	Intereses de la Deuda Pública.	721,114,703.29
9300	Comisiones de la Deuda Pública.	0.00
9400	Gastos de la Deuda Pública.	0.00
9500	Costo por Coberturas.	0.00
9600	Apoyos Financieros.	0.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).	0.00
Total		866,754,709.57

Servicio de la Deuda Pública Mensual

Mes	Saldo Insoluto Inicial	Amortización de Capital	Servicio de la Deuda	Coberturas Financieras	Pago Mensual	Saldo Insoluto Final
enero	5,549,614,818.23	10,073,514.01	61,938,071.68	0.00	72,011,585.69	5,539,541,304.22
febrero	5,539,541,304.22	10,431,221.28	55,958,619.31	0.00	66,388,840.59	5,529,110,082.94
marzo	5,529,110,082.94	10,799,434.63	61,706,746.62	0.00	72,506,181.25	5,518,310,648.31
abril	5,518,310,648.31	11,172,851.06	59,994,959.53	0.00	70,767,810.59	5,507,137,997.25
mayo	5,507,137,997.25	11,551,370.52	61,455,544.78	0.00	73,006,915.30	5,495,586,626.73
junio	5,495,586,626.73	11,935,093.02	59,344,545.80	0.00	71,279,638.82	5,483,651,533.71
julio	5,483,651,533.71	12,319,315.55	61,213,104.46	0.00	73,532,420.01	5,471,332,218.16
agosto	5,471,332,218.16	12,704,038.05	61,076,629.00	0.00	73,782,667.05	5,458,628,180.11
septiembre	5,458,628,180.11	13,088,760.56	58,943,848.24	0.00	72,032,608.80	5,445,539,419.55
octubre	5,445,539,419.55	13,475,983.08	60,759,267.08	0.00	74,233,250.16	5,432,065,436.47
noviembre	5,432,065,436.47	13,854,702.54	58,659,770.84	0.00	72,513,473.38	5,418,210,733.93
diciembre	5,418,210,733.93	14,235,921.98	60,462,595.95	0.00	74,698,517.93	5,403,974,811.95

Condiciones Financieras y Servicio de la Deuda Pública Mensual

No. de crédito (decreto aprobatorio/registro Estatal o Federal)	Fecha de Contratación	Tipo de Instrumento	Institución Bancaria	Fuente o Garantía de Pago	Monto Contratado	Plazo de Vencimiento	Tasa de Interés Contractada	Amortización	Intereses	Total
Registro Federal P15-118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIE + 4.0	92,442,000.00	431,039,516.24	523,481,516.24
Registro Federal P16-118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIE + 5.0	39,698,506.28	186,541,541.72	226,240,048.00
Registro Federal P18-118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIE + 0.54	13,499,500.00	59,235,277.79	72,734,777.79
Registro Federal A16-0919011	18/07/2019	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Aportaciones	353,247,995.00	240 meses	TIE + 28 días + costo de mercado o de fondo	0.00	44,298,367.54	44,298,367.54
										Total 145,640,006.28 721,114,703.29 866,754,709.57

Condiciones Financieras y Servicio de Deuda y Destino de los Créditos Contratados

No. de crédito (decreto aprobatorio/registro Estatal o Federal)	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Tasa de interés contractada	Amortización	Intereses	Total	Destino del crédito
Registro Federal P16-118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	3,500,000,000.00	300 meses	TIE + 4.0	92,442,000.00	431,039,516.24	523,481,516.24	Refinamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P16-118111	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Participaciones	1,500,000,000.00	300 meses	TIE + 5.0	39,698,506.28	186,541,541.72	226,240,048.00	Refinamiento / Inversión pública productiva
Registro Federal P18-118112	14/11/2018	Contrato de apertura de crédito simple	BBVA BANCOMER, S.A.	Participaciones	500,000,000.00	240 meses	TIE + 0.54	13,499,500.00	59,235,277.79	72,734,777.79	Refinamiento
Registro Federal A16-0919011	18/07/2019	Contrato de apertura de crédito simple	BANOBRAS, S.N.C.	Aportaciones	353,247,995.00	240 meses	TIE + 28 días + costo de mercado o de fondo	0	44,298,367.54	44,298,367.54	Inversión pública productiva
											Total 145,640,006.28 721,114,703.29 866,754,709.57

Saldos de la Deuda Pública

Descripción	Monto
BANOBRAS, S.N.C. 3,500,000,000.00	3,242,729,000.00
BANOBRAS, S.N.C. 1,500,000,000.00	1,392,565,041.95
BBVA BANCOMER, S.A. 500,000,000.00	440,525,000.00
BANOBRAS, S.N.C. 353,247,995.00	328,155,770.00
Suma	5,403,974,811.95

Nota: Cifras estimadas al 31 de diciembre de 2024; el pago del crédito con BANOBRAS, S.N.C. contratado por 353,247,995.00 se cubrirá con recursos del FAFEF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que no representa una carga para los Ingresos de Libre Disposición como lo establece la Ley de Disciplina Financiera; asimismo el saldo del crédito FAFEF permanece hasta la redención del bono cupón cero.

Artículo 53. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de **\$ 0.00** para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 54. El Financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.



Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán reportar a la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo y debidamente sustentados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 56. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit el Gasto Etiquetado asciende a la cantidad de **\$ 15,150,837,756.00**. Las ministraciones de recursos federales para gasto etiquetado a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Artículo 57. Las transferencias de recursos federales al Estado y a los Municipios se realizarán a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, entre otras.

Artículo 59. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de **\$ 3,086,010,414.28** la cual se desglosa de la siguiente manera:

Municipio	Monto
Acaponeta	98,356,136.73
Ahuacatlán	73,322,178.32
Amatlán de Cañas	71,060,954.71
Bahía de Banderas	276,485,560.57
Compostela	161,208,309.93
Del Nayar	75,401,067.67
Huajicori	59,882,043.57
Ixtlán del Río	94,885,657.81
Jala	80,412,578.06
La Yesca	63,337,126.73
Rosamorada	106,618,313.65
Ruiz	83,426,852.91
San Blas	133,644,990.33

San Pedro Lagunillas	62,576,265.31
Santa María del Oro	85,031,829.26
Santiago Ixcuintla	260,952,707.16
Tecuala	106,294,898.62
Tepic	961,288,358.12
Tuxpan	107,614,462.49
Xalisco	124,210,122.33
Total	3,086,010,414.28

PARTICIPACIONES FEDERALES PRESUPUESTADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2024								
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Venta final de combustible de gasolina y Díselo	Fondo de Impuesto sobre las automóviles nuevos	ZOFEMAT	ISR Enajenaciones
Acaponeta	72,048,508	18,393,074	1,574,100	1,716,963	2,199,165	113,362	393,759	1,332,943
Ahuacatlán	51,767,819	1,953,324	909,472	679,918	3,893,057	1,004,197	680,196	439,368
Amatlán de Cañas	10,510,903	10,805,026	2,023,388	490,135	681,587	85,744	3,857,160	1,008,200
Bahía de Banderas	129,902,744	44,027,528	1,809,054	17,384,761	11,085,947	316,684	56,908,260	6,639,683
Compostela	99,319,402	28,376,462	1,394,730	4,032,009	4,575,196	166,832	16,091,818	2,441,520
El Nayar	49,936,012	9,016,466	2,722,077	1,426,461	2,809,419	109,005	7,514,356	1,281,710
Huajicori	44,211,630	7,321,305	2,694,979	489,801	722,591	91,375	2,492,711	1,074,442
Ixtlán del Río	63,898,690	16,053,796	1,693,638	1,283,147	1,731,096	102,062	8,398,098	1,200,071
Jala	54,978,179	13,396,779	1,809,054	763,248	1,441,551	85,064	5,747,000	1,050,207
La Yesca	45,990,452	7,602,645	2,600,478	562,943	810,566	91,020	4,960,684	1,070,244
Rosamorada	61,505,055	24,346,181	1,796,688	1,514,337	1,983,254	104,322	12,194,466	1,226,652
Ruiz	61,014,254	15,751,945	1,646,235	987,254	1,420,675	88,023	917,960	1,035,008
San Blas	87,511,363	22,901,777	1,388,610	1,816,340	2,453,027	126,501	15,180,777	886,867
San Pedro Lagunillas	45,823,015	9,371,141	2,142,936	334,237	453,938	77,296	2,474,283	908,867
Santa María del Oro	56,648,648	13,976,025	1,869,054	1,029,060	1,471,828	96,403	6,671,125	1,133,531
Santiago Ixcuintla	144,807,122	81,384,238	1,112,438	4,435,670	5,052,722	195,733	13,199,332	19,558
Tecuala	77,269,439	17,685,407	1,602,454	1,811,688	2,194,064	133,108	3,395,363	11,964
Tepic	597,864,029	12,947,889	838,323	47,260,368	45,165,061	670,369	65,210,599	7,882,406
Tuxpan	67,602,154	20,333,809	1,539,063	1,335,819	1,776,285	94,498	11,870,682	1,111,133
Xalisco	76,830,009	19,395,665	1,710,126	2,070,724	1,853,955	143,816	17,274,911	1,691,035
TOTALES	1,940,169,319	605,202,694	3,851,120	91,920,881	72,995,008	2,976,618	263,596,300	10,000,000
							35,000,000	13,004,457
								1,313,617

Artículo 60. Los recursos que la Federación transferirá al Estado se estiman en **\$ 15,150,837,756.00** y se desglosan a continuación:

Concepto	Monto
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómima Educativa y Gasto Operativo (FONE)	6,835,016,423.00
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,364,932,987.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,059,946,628.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,132,186,366.00
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	494,198,291.00
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	143,096,523.00
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	213,728,166.00
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	735,982,754.00
Recurso de la UAN	1,755,501,285.00
Universidades Tecnológicas	132,433,526.00
Universidad Politécnica	3,759,022.00
Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	522,047.00
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	15,215,111.00
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	13,016,591.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en la Entidad Federativa (PAIMEF)	6,692,346.00
Programa de Apoyo a Cultura	1,467,500.00
Programa Telebachillerato Comunitario	19,102,960.00
Proyecto SEP-Mesa de El Nayar	6,944,788.00
Programa COBAEN	48,986,599.00
Programa ICATEN	35,439,065.00



Programa CECYTEM	132,668,778.00
Total	15,150,837,756.00

Artículo 61. Las aportaciones estimadas para los municipios del Estado tendrán la siguiente distribución, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Aportaciones estimadas para los Municipios Provenientes de los Fondos IV y III

Municipio	Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
Tepic.	396,495,777.84	88,681,395.90
Acaponeta.	35,765,413.11	47,984,782.24
Amatlán de Cañas.	11,360,688.00	9,163,642.93
Ahuacatlán.	15,292,975.71	11,676,046.32
Compostela.	72,395,507.74	37,620,928.74
Ixtlán del Río.	28,198,970.57	20,793,818.88
Jala.	17,811,288.88	42,714,722.40
Rosamorada.	32,498,412.45	48,077,038.18
Ruiz.	23,719,306.82	44,474,170.26
San Blas.	42,159,454.88	30,255,511.28
Santa María del Oro.	22,505,685.07	27,389,762.37
Santiago Ixcuintla.	93,772,888.82	68,388,740.97
Tecuala.	38,074,745.44	31,989,311.77
Tuxpan.	29,300,432.91	21,513,523.97
Xalisco.	55,042,442.54	14,087,333.36
San Pedro Lagunillas.	7,188,743.51	7,583,637.11
La Yesca.	13,722,744.83	53,782,278.98
El Nayar.	40,755,066.39	223,585,347.75
Huajicori.	12,092,120.38	75,828,867.86
Bahía de Banderas.	144,033,700.11	25,874,847.73
Total	1,132,186,366.00	931,465,709.00

Artículo 62. La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa de la siguiente manera:

Ramo 33 Aportaciones Federales

ESTIMACIÓN Y DESGLOSE DE LOS FONDOS QUE CONFORMAN EL RAMO 33 2024		
Fondo	Programa o Destino Estimado	Asignación
Fondo de Aportaciones para la Nómima Educativa y el Gasto Operativo (FONE)		6,835,016,423.00
Servicios Personales	Programa de Servicios de Educación Pública	6,407,502,879.00
Otros de Gasto Corriente		241,201,458.00
Gastos de Operación		186,312,086.00
Fondo de	Programa de Servicios de	2,364,932,987.00

Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Salud Pública	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		1,059,946,628.00
FAIS Estatal (FISE)	Programa de Desarrollo Social y Humano	128,480,919.00
FAIS Municipal (FISM)		931,465,709.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Programa para brindar recursos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para fortalecer sus haciendas públicas, modernizar su estructura administrativa y financiar sus requerimientos de gasto para apoyar el desarrollo de sus estrategias administrativas y la consecución de sus objetivos	1,132,186,366.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		494,198,291.00
Asistencia Social		179,937,524.00
Infraestructura Educativa Básica		235,117,502.00
Infraestructura Educativa Media Superior		25,733,566.00
Infraestructura Educativa Superior		53,409,699.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Programa para servicios de educación tecnológica y de adultos, para abatir el rezago en materia de alfabetización, así como proporcionar educación tecnológica.	143,096,523.00
Educación Tecnológica		66,492,637.00
Educación de Adultos		76,603,886.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	Programa para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública	213,728,166.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Programa para fortalecer los presupuestos de los Estados y del Distrito Federal y las regiones que conforman, así como su saneamiento financiero	735,982,754.00
Total		12,979,088,138.00

Artículo 63. Se asignan recursos por un importe de \$ 32,342,851.83 correspondientes a la aportación estatal anual, mismo que tiene por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de la estrategia y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Nayarit, y se desglosan en el Anexo 16.



Artículo 64. Se establece un importe de **\$1,485,470,937.86** que se destinarán a la Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal

Institución	Programa Presupuestario	Asignación Presupuestal
Tribunal de Justicia Administrativa.	Administración de justicia.	63,088,165.35
Tribunal Superior de Justicia.	Administración de justicia.	699,763,188.46
Fiscalía General del Estado.	Consolidación de la estructura de la procuración de justicia.	722,619,584.05
Total		1,485,470,937.86

Artículo 65. Se establece un importe de **\$ 403,236,842.49** pesos que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes, como se muestra en el **Anexo 17**.

Artículo 66. El Instituto para la Mujer Nayarita, deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de acuerdo al **Anexo 18**.

Transversal para la Equidad de Género, que éstas cumplan los programas y las metas que se hayan propuesto, emitiendo en caso de ser necesario, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas entidades omisas.

Artículo 67. El Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG) prevé un presupuesto de \$ 0.00.

Municipio	Monto FORTASEG
Total	0.00

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, las que emita la Secretaría y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes, aunadas a lo establecido en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, coordinadores administrativos o equivalentes, así como los servidores públicos a cargo de las áreas respectivas serán responsables de las modalidades de adjudicación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes y servicios, contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, además de responsabilizarse de la autenticidad del soporte documental que ampara los pagos que se efectúen de naturaleza corriente o de capital, el uso, destino y ejercicio de los recursos públicos, que incluye la correcta determinación de anticipos otorgados, fianzas emitidas, facturas expedidas, estimaciones y finiquitos que correspondan a trabajos

efectivamente ejecutados, servicios, materiales o bienes recibidos, entre otros, debiendo validar la congruencia del avance físico – financiero de los mismos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades serán responsables del contenido de los Contratos que se celebren y de las modificaciones que, en su caso, se realicen, sujetándose invariablemente a las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables, debiendo remitir a la Secretaría las Actas de Entrega – Recepción de las obras o servicios concluidos para su registro contable, presupuestario y patrimonial correspondiente, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de las mismas.

Artículo 69. La Secretaría y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, emitirán las Reglas para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; conforme a lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como en otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 70. Las dependencias y entidades responderán de los montos y cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos, recayendo en su caso en los titulares de las unidades jurídicas de las mismas, la responsabilidad correspondiente a los laudos condenatorios y sentencias definitivas que sean dictadas por las autoridades competentes, conforme a las omisiones que resulten de las investigaciones que realice el Órgano Interno de Control respectivo.

Al respecto, se requiere la oportuna actuación y negociación eficaz de las áreas jurídicas de cada una de las Dependencias y Entidades, para la intervención efectiva en las acciones legales emprendidas por terceros en contra del Poder Ejecutivo del Estado; con el fin de evitar el fincamiento de laudos y sentencias que impacten negativamente en las finanzas públicas estatales, en detrimento de los recursos destinados a infraestructura de carácter social, programas y proyectos estratégicos, así como acciones prioritarias de la entidad.

Los trámites para pago de recursos que realicen las dependencias y entidades que correspondan a operaciones no registradas de ejercicios anteriores o administraciones gubernamentales antecesoras, quedarán bajo la estricta responsabilidad de sus titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, mismos que deberán estar expresamente autorizados por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 71. Los pagos autorizados a proveedores, contratistas y prestadores de servicios que efectúe la Secretaría, se realizarán vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que éstos designen. Solo se cubrirán con cheque cuando se trate de laudos, pagos de marcha, salarios caídos, sentencias ejecutorias, indemnizaciones; así como cuando las condiciones del beneficiario o la naturaleza del pago así lo requieran. Para efectos de lo anterior, es necesario que el trámite incluya solicitud por escrito firmada por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO.

Artículo 72. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y presupuestarias aprobadas en este Decreto, previa autorización por escrito del Titular del Poder Ejecutivo y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes, tomando en consideración que la asignación global de servicios personales aprobada



originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

Artículo 73. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario de Administración y Finanzas, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten los titulares al Secretario de Administración y Finanzas.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Artículo 74. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

Artículo 75. Se autoriza a la Secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica, y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 76. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 77. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

Artículo 78. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los diez días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los

términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 79. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

No obstante, los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Los ejecutores de gasto requerirán la autorización presupuestaria a la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y deberán incluir en los informes de avance de gestión financiera trimestrales y en la cuenta pública anual, un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

En tal sentido, en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever las partidas que se requieran para efecto de cumplimiento a los compromisos plurianuales de los contratos administrativos de largo plazo; incluyendo las obligaciones

contraídas en éstos por virtud de su celebración, constitución y durante la vigencia de dichas obligaciones, las que se considerarán preferentes en el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes hasta su total cumplimiento.

Los programas y proyectos de inversión con erogaciones plurianuales que los ejecutores de gasto pretendan que la Secretaría incluya en el apartado específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán:

- a) Contar con registro en la Cartera de programas y proyectos de inversión;
- b) No rebasar el monto anual que como porcentaje total del gasto de inversión presupuestaria proponga el Ejecutivo Estatal;



- c) Tener un monto mínimo de inversión total establecido por la Secretaría;
- d) Tener un calendario de inversión de por lo menos 24 meses;
- e) Contribuir a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- f) Tener un impacto regional;
- g) Incluir una manifestación formal de que el proyecto no tendrá impacto presupuestario ni en las finanzas públicas durante el ciclo plurianual correspondiente, debido a que los flujos señalados en su calendario de inversión estarán previstos e incluidos en los presupuestos de los ejecutores de gasto en los ejercicios fiscales que corresponda.
- h) Incluir una manifestación de las unidades administrativas internas de los ejecutores de gasto correspondientes, de que los proyectos de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales cuentan con los suficientes elementos técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y aquéllos aplicables a la naturaleza del proyecto de inversión que se utilizarán para permitir su correcto desarrollo y ejecución en tiempo y costos;
- i) Incluir una manifestación de las unidades administrativas internas de los ejecutores de gasto correspondientes, de que su ejecución como proyecto plurianual represente ventajas económicas o sociales, o que sus términos o condiciones sean más favorables respecto a la celebración de contratos por cada ejercicio fiscal;
- j) Presentar un resumen ejecutivo que contenga la descripción de sus principales componentes; los fines y metas que se pretendan alcanzar con su desarrollo; el monto total de inversión, los costos directos e indirectos y demás gastos asociados que se requieran para la ejecución del proyecto, la descripción de los riesgos de cualquier índole, su distribución y la previsión de seguros o cualquier otro instrumento necesario para mitigarlos, y
- k) En su caso, presentar la información adicional para una mejor comprensión y dimensionamiento del proyecto de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitirán los lineamientos generales y criterios específicos referentes a la celebración de compromisos plurianuales.

Artículo 80. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 81. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, salud, seguridad pública, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 84. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados conforme al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 85. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal, considerando que el ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2024; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 86. El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros. La Secretaría aprobará a las dependencias y entidades los calendarios financieros a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y podrán variar debido a la disminución de participaciones y otros fondos provenientes del Gobierno Federal.

Las entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, y que sean convenidos con la Secretaría, con base en las disposiciones legales y la disponibilidad de ingresos totales. En el caso de las transferencias a los Organismos Autónomos, el calendario estará en función de la disponibilidad de ingresos y, en su caso, del calendario y recepción de las transferencias federales etiquetadas.

En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales con base mensual, los cuales deberán de compatibilizar los recursos



financieros solicitados con los requerimientos periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones y la disponibilidad de ingresos;

- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos, y
- III. La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos la información adicional que considere necesaria.

No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los órganos constitucionales Autónomos diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos, medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad en el ámbito de su competencia, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad.

Los Ayuntamientos constitucionales del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Para aplicar la política de austeridad de Estado, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la Ley de la materia;
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales, y
- IV. Evitar reducir la inversión y el gasto en salud, y en programas sociales dirigidos preferentemente a grupos de población vulnerable.

Artículo 87. De conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, son medidas de austeridad que deberán observarse, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores

- I. públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las

obligaciones, su adquisición o arrendamiento se realizará contando con la autorización del Titular del Ejecutivo y previa justificación, que al efecto realice la autoridad compradora; la cual se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

- II. Los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

En los procedimientos de adquisición de equipos de cómputo y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos, sus refacciones y accesorios, licencias para operación de sistemas o programas, uso de redes y sitios de almacenamiento, así como la contratación de servicios informáticos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán contar con el diagnóstico y validación de la Coordinación General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de acredecir el correcto suministro de este tipo de bienes y servicios, así como garantizar la integridad y seguridad de la información bajo resguardo de las Dependencias y Entidades;

- IV. Se prohíben las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos de las Entidades Públicas con recursos del Estado, con excepción de aquellos que no afecten el ejercicio del gasto y las disposiciones en materia presupuestal, así como aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de los contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo;

- V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación. Los servidores públicos con Independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponde a todo servidor público. En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares;

- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y

- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

Los recursos presupuestarios que se asignen para dotación de combustible a las unidades de transporte que se utilizan en labores



de supervisión de obras, programas y acciones de inversión, así como en la operación de maquinaria y equipo especializado, se aplicarán exclusivamente a través del Sistema de Administración y Carga implementado por la Secretaría de Administración y Finanzas; orientado a ejercer un control eficiente del consumo, plena identificación de los vehículos, además de facilitar la facturación y su correcta comprobación.

Artículo 88. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, la apertura de fondos revolventes que tendrán como propósito realizar gastos menores y erogaciones imprevistas que sean indispensables para el funcionamiento de las mismas, cuyos montos serán determinados por la propia Secretaría, siendo responsabilidad de cada unidad administrativa revisar que las erogaciones realizadas con cargo al fondo revolvente se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos en las partidas y conceptos de gastos que se autoricen, a efecto de que en ningún momento la aplicación de los recursos implique adiciones al presupuesto; cuyo importe deberá quedar totalmente comprobado o reintegrado al cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Así mismo, la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de Gastos a Comprobar que tendrán como finalidad apoyar la realización de erogaciones que, por su naturaleza y urgencia, sea necesario utilizar este medio para atender asuntos oficiales y que por circunstancias de oportunidad en el trámite requieran de este procedimiento; cuyo importe deberá quedar totalmente comprobado o reintegrado al cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

El importe que se otorgue para fondo revolvente y gastos a comprobar deberá ampararse con un recibo y un pagaré debidamente requisitado, mismo que será devuelto al suscriptor cuando quede completamente satisfecho su uso, comprobación o reintegro, siendo responsabilidad exclusiva del servidor público correspondiente, responder ante las instancias revisoras y fiscalizadoras de la gestión pública sobre el manejo de los recursos desde su recepción, administración y erogación, así como el soporte documental que acredita el destino de los mismos.

La Secretaría y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza emitirán los lineamientos específicos para el manejo de fondos revolventes y gastos a comprobar.

Artículo 89. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la

Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 90. La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos a dependencias y entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

- I. Cuando las dependencias y entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;
- IV. Cuando las entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría, y
- V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas previstas por la Ley en materia y el presente Decreto.

Artículo 91. Los entes públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Artículo 92. La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

Artículo 93. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus Subcomités de Adquisiciones, y en su caso, por el Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres oferentes, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el ámbito de difusión de la convocatoria, que puede ser estatal, nacional o internacional.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad federal o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 94. En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, y en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los casos previstos y de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

En el caso de Obra Pública, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de

Nayarit, conforme a los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

- I. **Adjudicación directa.** - Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el límite inferior será de \$0.00 y el límite superior de \$ 1,476,549.39 antes de dicho impuesto;
- II. **Invitación a cuando menos tres contratistas.** - Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el límite inferior será de \$ 1,476,549.40 y el límite superior de \$ 11,812,395.14 antes de dicho impuesto, y
- III. **Licitación Pública.** - Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción anterior.

Artículo 95. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones vigentes en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Artículo 96. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, es su obligación vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes. Para ello, establecerán programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, donde los respectivos titulares deberán someterlo a sus Órganos de Gobierno correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que establece que se deberán generar balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Por lo tanto, y de acuerdo a este articulado las entidades referidas deberán publicar en el Periódico Oficial su desglose hasta 5to. Nivel del Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar el día 14 de enero de 2024.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 97. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. Los programas presupuestarios que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) se distribuyen de la siguiente manera y forman parte de la estructura programática presupuestal que se presentan en el **Anexo 23**. Asimismo, en el **Anexo 25** se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

TERCERO. - El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el ejercicio 2024 continuará a cargo de la Dirección General de la Unidad de Inversión y Programación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo se sujetarán a los Lineamientos de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez que se emitan en conjunto la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza para el Ejercicio Fiscal 2024, a efecto de que al cierre de este ciclo anual se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, que al cierre del ejercicio fiscal 2022 resultó negativo.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitré

C. PRESIDENTE DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ:

—Muchas gracias diputado secretario Alejandro Regalado Curiel.

En virtud de no haber más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas y a los ciudadanos legisladores a sesión pública virtual y/o presencial de clausura del primer periodo ordinario de sesiones, para hoy martes 19 de diciembre del año en curso, dentro de 5 minutos. Se clausura la sesión.

Timbrazo- 16:27 Horas.



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA TERCER AÑO 17 DE NOVIEMBRE A 17 DE DICIEMBRE DE 2023	
PRESIDENTA:	 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Pablo Montoya de la Rosa
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
SECRETARIOS:	 Dip. Luis Fernando Pardo  Dip. Aristeo Preciado Mayorga
SUPLENTES:	 Dip. Alejandro Regalado Curiel  Dip. José Ignacio Rivas Parra